BX1304
G7
c.1

ÓNOMA
ERAL DE

283

1080046823

E#2-C#32

ENSAYO HISTÓRICO

SOBRE LAS LIBERTADES

DE LA

IGLESIA GALICANA.

UANL
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

3

Paris. Imprenta de MIGNERET, calle du Dragon, n.º 20.

ENSAYO HISTÓRICO

SOBRE LAS LIBERTADES

DE LA

IGLESIA GALICANA,

Y DE LAS OTRAS DEL CATOLICISMO,

DURANTE LOS DOS ULTIMOS SIGLOS;

POR

M.r GREGOIRE, ANTIGUO OBISPO DE BLOIS, etc.

Con TRES CARTAS AUTOGRAFAS, y aumentado de PRIMERA Y ULTIMA RESPUESTA A LOS LIBELISTAS Y NOTICIA SOBRE UNA ASOCIACION DE ORACIONES EL ULTIMO DIA DE CADA MES;

TRADUCIDO AL CASTELLANO POR DON M. V. M.

Quis mihi det antequam moriar, videre ecclesiam Dei sicut in diebus antiquis?

SAN BERNARDO, *Epist. ad Eugenium papam.*

Tomo Segundo.

PARIS,

EN LA LIBRERIA DE ROSA,

Calle del Barrio Montmartre, nº 6;

Antes calle de Chartres.

1827.

Capilla Alfonsina
Biblioteca Universitaria
38568

BX 1304
G7

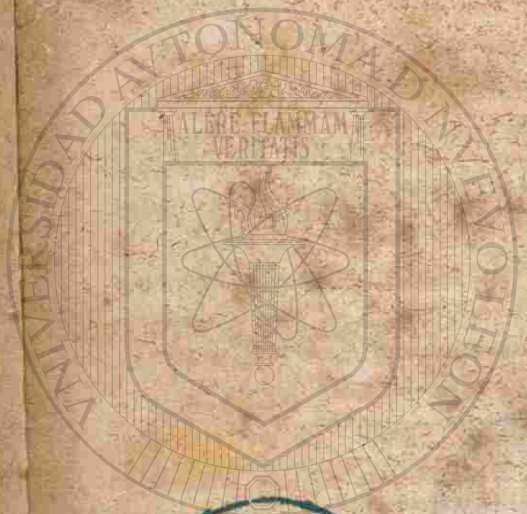

ENSAYO HISTÓRICO

SOBRE

LAS LIBERTADES

DE LA

IGLESIA GALICANA.

CAPITULO XI.

Resultas del Concordato de 1801 ; Concilio de 1811 ; Concordato de 1817.

Con arreglo al concordato de 1801, he aquí pues un nuevo clero, formado con la mezcla de obispos y sacerdotes tanto no juramentados como juramentados; estos en mucho menor número. En algunas diocesis, la refundicion siempre deseada por los juramentados tuvo visos de completa

UANL
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ®
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

BX 1304
G7

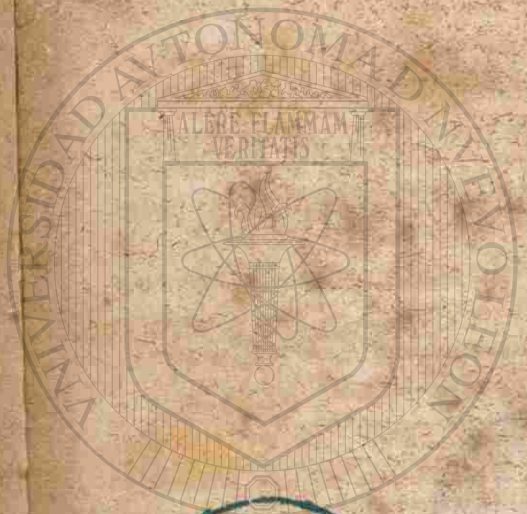

ENSAYO HISTÓRICO

SOBRE

LAS LIBERTADES

DE LA

IGLESIA GALICANA.

CAPITULO XI.

Resultas del Concordato de 1801 ; Concilio de 1811 ; Concordato de 1817.

Con arreglo al concordato de 1801, he aquí pues un nuevo clero, formado con la mezcla de obispos y sacerdotes tanto no juramentados como juramentados; estos en mucho menor número. En algunas diocesis, la refundicion siempre deseada por los juramentados tuvo visos de completa

UANL
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ®
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

y asegurada con la buena fe; pero en las mas, los que debian cicatrizar las llagas de la Iglesia, las hiciéron mas profundas. Fuera de esto, los sacerdotes que despues del concordato parecian caminar de buena inteligencia con sus hermanos, se extrañáron de ellos despues de la entrada de los aliados en Francia ¿no es esta voluble conducta un indicio cierto de la doblez? Volvamos á lo que forma el objeto de esta obra.

En el año de 1802, se imprimió, en Roma, un *Exámen de los artículos orgánicos* (1). El autor, despues de haber disfrazado la disciplina galicana, se ceba en impugnar cuanto tiene conexion con nuestras libertades. El arzobispo de Tours refutó muy bien este folleto (2), publicado con

(1) *V.* Esame degli articoli organici, etc.; en 4.° Roma, 1802, 28 páginas de impresion.

(1) *V.* Fragmentos relativos á la Historia eclesiástica del siglo 19° (por M. Barral, etc.), en 8.° Paris, 1814; p. 16 y sig.

beneplácito, y por órden quizas, de la corte romana. Se hace memoria de que en una alocucion, el Papa habia manifestado su descontento contra estos artículos, y particularmente contra el que hace el encargo de enseñar la declaracion de 1682. La esperanza de hacer derogarla, le venia acompañando en su viage á Francia; parecia que un paso condescendiente por su parte le vaticinaba el buen éxito de su demanda, pero fué conservada la declaracion de 1682.

Habiendo mudado de allí á poco nuevos sucesos el aspecto de la Italia, se sujetó tambien la administracion eclesiástica á los cómputos de la política. El escandaloso rapto del Papa en Roma, y encierro arbitrario suyo en Sabona, llenáron de indignacion á toda la cristiandad, y pareciéron disculpar la resistencia á conceder la institucion canónica á los eclesiásticos nombrados para las sillas vacantes. Infinitas cartas le fuéron dirigidas desde 1808 á

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ® DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

1811 sobre este punto y las dispensas matrimoniales. Reunidos diez y nueve prelados en Paris el año de 1810, y escribiendo en comun sobre este duplicado objeto (1), le dicen, hablando de las dispensas : « Si la respuesta de V. S. no nos llegara, nos veiíamos precisados á concluir que existen obstáculos insuperables en las comunicaciones ; y nos veriamos forzados, por este solo hecho, y por la necesidad de las cosas, á acordar momentáneamente estas dispensas.... » Despues, sobre la denegacion de las instituciones canónicas, añaden que, « en todas las suposiciones posibles, S. S. no puede persistir en una resistencia que necesariamente debe tener un término.... Sino, la Iglesia de Francia estaria reducida á la triste necesidad y sensible extremidad de ventilar los medios de mirar por su propia conserva-

(1) *V.* Fragmentos relativos à la Historia eclesiástica, p. 60 y sig.

cion (1). » Confiesan pues á lo menos que imperiosas circunstancias pueden legitimar la restauracion de las antiguas reglas.

En los años de 1809 y 1810, se habia formado un consejo eclesiástico, compuesto de siete obispos y dos sacerdotes, á los que la autoridad civil dirigió diversas preguntas. Es arbitrario el gobierno de la Iglesia? ¿Puede el Papa, por motivos de negocios temporales, negarse á intervenir en los espirituales? ¿Ha causado el Gobierno frances alguna ofensa al concordato, etc. ? Resueltas estas cuestiones de un modo negativo, disculpaban al Gobierno frances, y atribuian todas las faltas al de Roma; pero ventilando el consejo todos los medios de remediar las calamidades de la Iglesia de Francia, cae en una palpable contradiccion. Dejemos hablar, sobre este punto, al respetable

(1) *V. Ibid.*, p. 66, 67 y 68.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

autor de una obra que no se dió á luz todavía (1).

« El consejo declara que el Gobierno frances puede, hablando rigorosamente, mirar como derogado el concordato, y sin embargo pretende que la Iglesia, por medio de su consentimiento á lo menos tácito, le dió la fuerza de una ley que forma parte del derecho público frances; que él encierra los principios fundamentales y las reglas del gobierno de la Iglesia galicana. Pues bien, si el concordato es una ley que trae toda su autoridad de la Iglesia ¿no es evidente que únicamente la Iglesia puede derogarle? El consejo no lo dice expresamente; pero, no es una necesaria consecuencia de sus principios? Segun su dictámen, no puede restaurarse la pragmática sancion, mas

(1) *V.* Observaciones sobre diversos fragmentos de la Historia ecles., por M. Debertier, antiguo obispo de Rhodez.

que con la voluntad de la potestad eclesiástica; porque esta potestad la derogó. Le sucedió el concordato de Leon X y Francisco I.° ; esta misma potestad le estableció, y la misma consintió tambien en el de 1801; luego, en el rigor mismo, el Gobierno no podria mirarle como derogado. El consejo hubiera raciocinado mejor, si hubiera dicho, con cuantos hombres ilustrados en el derecho canónico hay en Francia: el concordato es uno de los mayores abusos que se hayan introducido en la Iglesia; fué uno de los móviles de que se valiéron en todos tiempos los Papas para hacer valer sus pretensiones; fué mas de una vez la causa de la larga vacante de las sedes episcopales; y á este pacto, inficionado de simonía, es deudora en parte la religion de su decadencia. Si el gobierno se vió precisado, por las circunstancias adversas y arduas en que se hallaba la Iglesia de Francia, á renovarle, cuando él ha to-

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ® DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

mado las riendas del Estado, se presenta la mas propicia ocasion para volver pie atras.»

Habla mas adelante el consejo eclesiástico de los disturbios suscitados con motivo de la constitucion civil del clero (1); pero, quien suscitó estos disturbios? ¿Son los obispos y sacerdotes, que, no viendo en aquella ley mas que una reforma saludable para la Iglesia y Estado, ó los que, dando recios gritos, sobresaltando las conciencias con las palabras de *cisma*, *heregia*, *intrusion*, yendo á esparcir por toda la Europa el oprobio de sus juramentados compañeros, que no se hallaban allí para responder, agitáron la antorcha de la discordia, y suscitáron aquella guerra civil que cubrió de ruinas, incendios, y matanzas nueve departamentos?

El consejo supone que la primitiva dis-

(1) *V.* Fragmentos, p. 203.

ciplina sobre las elecciones é institucion canónica se derogó por la Iglesia, en vez de decir que la Iglesia toleró dolorida las usurpaciones de los Papas y príncipes.

El consejo abrazó el parecer propuesto de un concilio nacional, cuya apertura se hizo en el mes de junio del año de 1811. No habiendo podido terminar las contiendas una diputacion enviada al Papa, detenido entónces en Savona, dió el concilio, en 5 de agosto del mismo año, un decreto, cuyo primer artículo contiene, que con arreglo al espíritu de los cánones, los arzobispados y obispados no podrian permanecer vacantes mas de un año. Esta declaracion es inexacta, porque el espíritu de los canónes quiere que la silla esté ocupada dentro de los tres meses (1).

El artículo 7 establece que espirados los

(1) *V.* Especialmente Concil. Chalcedon., cánon 25; Concil. Lateranense 4, cap. 25.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ®
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

seis meses sin que el Papa haya acordado la institucion, el metropolitano, ó á falta suya, el obispo mas antiguo de la provincia eclesiástica, procederán á la institucion del obispo nombrado. Una nueva diputacion llevó este decreto al Papa, que le confirmó por un breve del 20 de septiembre.

Teniendo entónces la mayor parte de la Italia el mismo gefe político que la Francia, tomaba ella todos los aspectos de esta; muchos obispos y cabildos habian proclamado su adhesion á los cuatro artículos por medio de cartas cuya mayor parte se publicó. Se distinguiéron por su nervio las de Padua, Forlí, Faenza. Mas de treinta obispos italianos, que habian venido al concilio, trajéron á él su contingente de virtudes y ciencia; y dejáron, bajo este duplicado aspecto, honrosos recuerdos en Paris. Escandalizados muchos de ellos de ver la oposicion que manifestaban diversos obispos franceses contra las libertades

eclesiásticas, se explicáron sobre ello con indignacion. Se publicó, que volviéndose hacia la Francia uno de estos prelados al pasar otra vez los Alpes, exclamó: A Dios, ultramontanos, porque allí los hallamos ahora.

¿Se remedió el mal con estas negociaciones, embajadas, concilio, y decretos? Triste de mí! no. ? Como conseguir la reparacion de los agravios, cuando nos dirigimos á los que estan interesados en ponerle obstáculos? Las reglas canónicas prohiben alargar mas allá de tres meses la vacante de las sillas; y con desprecio de estas reglas, la viudedad de infinitas Iglesias de esta y de la otra parte de los Alpes, se alarga por espacio de dilatados años; es una infraccion que ninguna cosa justifica, y cuyas funestas consecuencias recaen necesariamente sobre los que pueden y deben remediarla. Si las libertades galicanas restablecidas en toda su amplitud por la asamblea constituyente; si la antigua disciplina

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

concerniente á las elecciones é institucion canónica hubieran existido todavía, ó si ella se hubiera abrazado provisionalmente como necesario remedio, habria que condolerse de esta calamidad? Almas cristianas, vuestra respuesta no puede ser dudosa.

¿Que necesidad tengo; despues de esto, de hablar sobre un concordato proyectado y frustrado, el año de 1813, en Fontainebleau? ¿A que fin extenderme sobre el concordato de 1817, objeto de tantas conversaciones, de tantos folletos estimables que hacen su censura? En balde haríamos callar ó mentir todos los periódicos, para ensalzar, como admirable, lo que la opinion pública condenó con su desaprobacion. En lo que antecede, se ha podido formar un concepto de lo que son en general los concordatos, y de lo que es en particular el de 1816. La primera cuestion es la de la competencia; Francisco I.° podia hacer ejecutar los decretos de los concilios

y reponer en vigor la disciplina que se habia desusado; pero, que derecho tenia para introducir otra nueva?

Para mudar las demarcaciones, se solicitó el consentimiento de los obispos y cabildos de las catedrales; pero diéron el clero restante y fieles su voto? Pasivos únicamente sobre este particular, si se someten, su silencio es una prueba negativa, que no puede establecer jamas un derecho. Este parecer, insertado en un muy buen opúsculo, sobre el concordato (1), merece ser acogido tanto mas, cuanto él es capaz de otras aplicaciones igualmente justas.

El concordato de 1801 habia reducido mucho el número de las sillas. Muchos obispos tenian cada uno de por sí ochocientos ó novecientos mil diocesanos. Este número no excederia á las fuerzas de un prelado que siguiera las formas de gobierno

(1) *V.* Del Concordato de 1817, por el abate Dillon, p. 34.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

usadas en muchas diocesis ántes de la revolucion; el consumir crecidas rentas unas veces en Paris, otras en un palacio episcopal; presentarse algunas veces en la catedral, en las grandes solemnidades con la pompa pontifical, y echar bendiciones; limitándose un solo hombre á esto, podria gobernar toda una Iglesia nacional; pero para el que, penetrado de sus obligaciones, y conociendo que él es responsable á Dios de la salvacion de sus diocesanos, quiere predicar, visitar, confirmar en todas las parroquias, el departamento menos populoso de Francia presenta á su zelo una continua tarea.

Estos son pues dos puntos de partida, cuando se señalan los límites diocesanos, y se reparte el trabajo: para el obispo, la posibilidad de desempeñar su tarea; para los fieles, la certeza de conseguir todos los beneficios espirituales. ¿se siguiéron estas reglas en el nuevo concordato?

Ciertos departamentos tendrán dos, ó

aun tres sillas, y otros no las tendrán. Estos obispos tendrán únicamente algunos distritos y cincuenta ó sesenta mil almas que dirigir; aquellos trescientas ó cuatrocientas mil.

La bula de ereccion del obispado de Blois, en el año de 1697, se funda sobre dos motivos muy plausibles, la grandisima distancia de Chartres, y la esperanza de convertir á los protestantes que eran numerosos en la provincia de Blois. Las mismas consideraciones militaban en favor de Sedan y del departamento de los Ardenas. Se hubieran facilitado y uniformado las administraciones eclesiásticas y civiles, estableciendo que cada departamento seria una diocesis. Es verdad, que esta providencia tendria quizas unos pretensos visos de jansenismo, una especie de paridad con lo que hiciéron aquella *maldita* asamblea constituyente, aquella *maldita* constitucion civil de clero, á la que es preciso aplicar lo que decia el arzobispo de Stri-

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ® DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

gonia sobre nuestros cuatro artículos : *es obra de Satanas*.....

Pero ¿no conviene acudir, entre dos necesidades, á la mas ejecutiva? Si es útil aumentar el número de las sillas, es necesario é indispensable ir al socorro de los párrocos de aldea. Miéntras que los mas estan sobrecargados de trabajo, porque la muerte multiplica las vacantes sin substituciones; atenuando la vejez sus fuerzas, aumenta sus necesidades, y reducidos actualmente á la indigencia los que en otros tiempos repartian limosnas, apénas hallan en sus parroquianos mas que una estúpida é injuriosa insensibilidad. Estos son los dignos pastores cuya desgracia debe resonar en los corazones. Esto parece mas urgente que el formar, si tengo valor para decirlo, plazas mayores eclesiásticas, y multiplicar los dispendios para cabildos establecidos y por establecer. Muchas parroquias estan privadas de los socorros de la religion, miéntras que las calles de la capital y cabezas de partido de los departamentos estan llenas de eclesiásticos, entre el los unos se hallan extenuados con la edad, pero otros, que gozan de una robusta salud, podrian esparcirse en las aldeas, si se les aseguraran medios de subsistencia.

Se ofendió vivamente la opinion pública con las expresiones del Papa, que dota al clero frances (*dotem constituimus*) en bienes raices y rentas sobre el estado. En balde se diria, que estas expresiones no son mas que de estilo, y unas fórmulas ilusorias. Carecen de objeto? en semejante caso su superfluidad debe mover á suprimirlas. Si ellas tienen un fin (y le tienen en mi dictámen), van dirigidas á establecer la autoridad directa de Roma sobre lo temporal de los Estados; bajo otra forma, es la bula *in cœna Domini*, se debe tolerarlas entónces?

La bula de circunscripcion de las diocesis encierra una protesta contra la ocupa-

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

cion de Aviñon y condado Venesino. ¿Que tienen que ver los intereses temporales con la institucion de los obispos? ¿Hallaria esta mezcla, mas que extravagante, algun fundamento en el Evangelio? Una protesta es, por otra parte, un acto de permanente hostilidad. ¿Significa ella otra cosa que esto: No puedo cogeros lo que pretendo que me pertenece, pero si me hallara con fuerzas para ello, os despojaria.

El Santo Padre participa, en su alocucion, que cree dar un testimonio de su benevolencia á la nacion francesa, acordándole dos cardenales mas. Podria suceder que no se creyera obligada al reconocimiento por semejante favor, aunque fuera mas amplio; pero lo que ella toma mas á pechos, es ver que una potencia extrangera intenta desmembrarla por una parte; y por otra, disponer de sus rentas é imponerle tributos. ¡Que de cosas podrian añadirse sobre el tenor y artículos de esta transaccion! El Papa deroga aun las decisiones de los concilios ecuménicos. ¿Puede conciliarse esta derogacion con nuestros cuatro artículos?

Se abrogáron los artículos orgánicos, en cuanto ellos tienen de contrario á la doctrina de la Iglesia. Debian señalarse pues las heregías, etc., etc. Por el temor de cansar al lector, suprimo algunas páginas de reflexiones ulteriores sobre la ambigüedad, contradicciones, y peligros de este concordato.

¿Le sancionará jamas la opinion pública, aunque le sancionara la autoridad legislativa? Aquella *reina del* mundo acaba siempre consolidando lo que ella aprueba, y destruyendo lo que la misma condena. En balde se esfuerzan á conciliar este pacto con las inmunidades galicanas; se concilia con ellas, como la libertad individual con las visitas domiciliarias, con los arrestos arbitrarios y los tribunales prevostales. Desenterrando el concordato hecho, dos siglos ha, entre un rey de Francia y un

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ® DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Papa, se despertáron cuantos afectos él infundió á la nacion francesa. Busco en balde nuestras libertades en medio de estas transacciones, obras de la política humana.

Se agrava el pesar con las siguientes reflexiones. Entre los sugetos que cooperáron al nuevo concordato, y los que le aprueban, hay seguramente hombres cuya rectitud no podria sospecharse, sin calumniarlos, pero la pureza de intencion no excluye los errores del espíritu. Un hecho no menos cierto, es que vemos regocijarse del concordato á varios incrédulos y antagonistas de la Iglesia católica, miéntras que diversos cristianos ilustrados y virtuosos le miran condolidos. Es natural escudriñar, y no es difícil penetrar sus motivos.

Es de mano divina la estructura gerárquica de la Iglesia. Las formas de eleccion é institucion de sus pastores se fijáron por la tradicion apostólica, y los cánones de la

primitiva Iglesia. Con el transcurso de los siglos, estas formas experimentáron ciertas mutaciones, en las que la piedad tuvo siempre poquísima parte, y la ambicion muchísima. ¡Cuantas veces, sin el beneplácito del clero ni pueblo, los derechos imprescriptibles de la conciencia y el ejercicio de estos derechos fuéron objeto de negociaciones entre Roma y otras potencias, como lo seria un tratado de comercio, y sujetos á especulaciones diplomáticas, como un arancel de las aduanas! Parece que esta mixtura de intereses espirituales y temporales presenta la religion como una institucion meramente humana, capaz de modificaciones, segun el voluble capricho de los potentados; y bajo este aspecto la considera la incredulidad, y se recrea en hacerla considerar.

Oigo clamar que la incredulidad raciocina malísimamente.... Ah! lo sé tan bien como vosotros. A falta de pruebas, le bastan los pretextos; pero ¿porque no quitarle

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ® DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

hasta el recurso de los pretextos? el espíritu de la Iglesia se dirige á acercarse, en cuanto es posible, á las reglas sancionadas por la venerable antigüedad; porque la regla clama, y clamará siempre, á pesar de los esfuerzos de la política, para imponerle silencio.

Y vease como, en poder de la mala fe, los pretextos se convierten en un arma funesta; identificando ella los abusos con la religion, les imprime un borron comun. Vease que estragos hace ella en las dos clases mas numerosas, entre los católicos de nuestros dias, los indiferentes é ignorantes. Aquellos dan abrigo, con diligencia, á los paralogismos para ahogar sus remordimientos y justificar su tibieza; y no teniendo estos mas que vagas nociones sobre la religion, confundiendo la doctrina con la disciplina, y dando entrada á todos los extravios, buscan un punto de apoyo que serene sus angustias; pero, en donde hallarle? Habiéndose vuelto suspicaz el pueblo, teme habitualmente que lo que le proponen encubra alguna trampa; su pasion verá, hasta, en un concordato, segundas intenciones. ¡Fué engañado tantas veces con ilusorias promesas, con las descaradas falacias de las gacetas, sabiendo muy bien que ellas hablan ó callan por orden! ¡podria echar él en olvido que la lengua misma recibió una especie de disfraz, en tanto grado que ciertas palabras, de algunos años á esta parte, mudáron de acepcion!

En el número de sus conductores temporales y espirituales, hay algunos que mereciéron y cautiváron su estimacion; pero este número es muy escaso. Las divisiones del clero, en el año de 1791, dirigiéron un golpe fatal contra la piedad; substituido á menudo el espíritu de partido al de la piedad, se manifestó por medio de sucesos deplorables. De ello, para las obligaciones religiosas, una apatía, una aversion fortificada con las disputas ulte-

riores é inconsecuencias de una parte del clero que, cambiando de opiniones con los hombres y acaecimientos, es incapaz de fijar las de los otros.

Nicole dijo, con razon, que no puede concluirse nada de la conducta á la doctrina, ni de esta á aquella; pero desgraciadamente el pueblo aprecia la una con la otra, porque el ejemplo será siempre el primer predicador. En balde se le alaba la caridad, si la conducta de los que deben servirle de dechados no concuerda con sus discúrsos; si ellos, en vez del olvido de lo pasado, que les es necesario, representan de continuo los errores y faltas de los otros, sin duda, para distraer de la atencion el recuerdo de sus extravíos personales. ¿Se negará que en Paris y departamentos los púlpitos, de que deberian descender palabras de union, resonáron á menudo con imprecaciones, sarcasmos, alusiones atroces y capaces de despertar las ven-

ganzas? Es preciso confesarlo con dolor; pero es preciso confesarlo, los sacerdotes mismos pierden la religion. Detras de ellos, estan la ignorancia, indiferencia, heregía, é incredulidad, que nos asaltan por todas partes, y en lugar de concertarse para atajar sus progresos, los ministros del Dios de paz se despadazan entre sí. *Quis talia fando*, etc.

La historia registra los sucesos, la posteridad los juzgará; pero hay todavia un tribunal mas formidable, en el que comparecerán los poderosos de la tierra, colocados al nivel de todos los mortales.

La escritura nos dice que, cuando se construyó el segundo templo, se mezclaban con el júbilo de los Israelitas algunas lágrimas de tristeza, trayendo á la memoria cuan inferior era al primero. ¡Cuanta materia de opresivo dolor, cuando al aspecto del actual clero de Francia, nos vemos reducidos á envidiar á los Hebreos... hasta el segundo templo!

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

CAPITULO XII.

Libertades de la Iglesia germánica.

La edad media resonó con divisiones entre ámbas potestades. Por espacio de muchos siglos, vióse atormentada la Europa con los escandalosos atentados de la que debia ser un especial ejemplo de moderacion, y con las no menos escandalosas represalias de la que debia serlo de respeto. Un exceso acarreaba otro. Si Bonifacio VIII no hubiera escrito al rey de los Francos una carta por la que se declara como señor feudal de todos los Estados, Felipe el Hermoso no hubiera cometido el yerro de responder á ella con la carta famosa: *que vuestra fatuidad sepa, etc.*

La Alemania, particularmente, fué el teatro en que estas divisiones fuéron mas

estrepitosas y ocasionáron mas calamidades. ¿Quien no leyó la historia de las investiduras y anatas? ¿Que cristiano no se condoleria de ver que, por medio de un uso reprensible, se desacreditáron las indulgencias, excomuniones, y entredichos?

Dejáronse oir los clamores de indignacion en toda la Europa; y cuando el emperador Enrique IV oponia, contra la fundacion de la monarquía pontificia, unos esfuerzos mas diestros que felices, la Iglesia de Lieja, fiel á este príncipe, desechaba la excomunion fulminada contra él. Estimulados con el zelo de la religion innumerables autores muy católicos, compusiéron unas obras que, habiendo llegado hasta nosotros, testifican la extension de los males, y el valor que aquellos desplegáron para atajar su curso. Fué recopilada una parte de estos monumentos en la obra de Ortuin Gratius, aumentada por Brown, *Fasciculus rerum*

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

expetendarum et fugiendarum (1); y por Goldart, en su monarquía del santo imperio; indico mas particularmente, en el tomo II, un primoroso tratado sobre la libertad eclesiástica (2). El autor, ingenioso y maligno, aplica á las empresas ultramontanas aquellos versos del poeta Sedulio, adoptados por la Iglesia:

« *Hostis Herodes impie*
» *Christum venire quid times*
» *Non eripit mortalia*
» *Qui regna dat cœlestia* (3).

Jorge Wicelio formó una lista de los escritores y juntas que, en aquellos lastimosos tiempos, hiciéron algunas tentativas para poner un término á los desórdenes que él llama *squalores ecclesiæ*; y esta lista, aunque incompleta, asciende á mas

(1) 2 vol. en fol. Londini, 1630.

(2) *V. Monarchia sancti romani imperii*; 3 vol. en fol. 1611. —1614.

(3) *V. Ibid.* tom. 2, p. 674 y p. 688.

de doscientos y cincuenta (1). En cuyo número, los Alemanes, nacion grave y meditabunda, contribuyen con un copioso contingente de escritores, entre los que se distinguen Conrado de Litchtenaw, abad de Urspery, Thierri de Niem, Enrique de Hassia, Santiago de Paradis, Guillermo Occam, Jorge de Heimburgo, al que el P.e Fabro maltrató, el cardenal Nicolas de Cusa, que, en su *concordancia católica*, somete al Papa á los concilios ecuménicos, y prueba que la autoridad de estas reuniones no depende del gefe; que este puede ser juzgado y depuesto por ellas, porque representan la Iglesia universal (2).

La piedad, valor, y talentos formaban una reunion respetable y magestuosa en los concilios ecuménicos de Constanza, en

(1) *V. Fasciculus rerum, etc.*, tom. 2, p. 794 y sig.

(2) *V.* Cusa, de Concordantia cath.; l. 2, c. 8 y c. 17.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

el año de 1414, y de Basilea, en el de 1431; no estuvo cautiva allí la verdad; la cual vituperaba, sin miramiento ninguno, los mas horrendos excesos. Estas reuniones, de sempiterna memoria, son unos fanales que despedirán luz, hasta la consumacion de los siglos, sobre toda la cristiandad.

Sin embargo si, á las almas realmente cristianas, les presentó algunos consuelos la celebracion de ámbos concilios, siguióse á esta idea el dolor de ver sin ejecucion una parte de las disposiciones que en ellos se habian tomado. El principio del siglo undécimo habia visto al Papa Silvestre II tan activo en extender sus prerogativas como lo habia sido en impugnarlas, cuando él no era todavía mas que Gerbert, arzobispo de Reims. El siglo décimo quinto ve renovarse el mismo escándalo; un hombre exaltado á la sede pontificia retracta solemnemente las máximas que él habia sostenido; y ninguno reconoce, en Pio II, á Eneas Silvio, apologista del concilio de Basilea en otro tiempo.

Resultáron sin embargo grandes bienes de estos dos concilios. Se imitáron sus decretos por la pragmática sancion francesa de Bourges, en el año de 1438, y por la de Alemania en Maguncia, en el de 1439, que abrazó los decretos del concilio de Basilea. Koch, que dió una buena edicion de esta última (1), con un comentario, la hace muy superior á la de Bourges. Por otra parte, impugnada incesantemente la nuestra por la corte de Roma, acabó rindiéndose; en vez de que fortificada la pragmática de Alemania con el consentimiento del Papa, emperador, y otros príncipes de aquel pais, hace parte todavía del derecho germánico; y va puesta á la cabeza de los concordatos. El de 1446 está apoyado sobre los mismos principios; pero el de Ascafenburgo, concluido en Viena, el año de 1448, con el cardenal legado Car-

(1) *V. Sanctio pragmatica germanorum illustrata*; en 4. Argentorati, 1789.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

vajal, les causó una atroz ofensa, aunque asegura á los cabildos el derecho de nombrar á los obispos. Habiéndose sujetado á ello el elector de Maguncia, y seguido su ejemplo por los otros príncipes, cayó la Iglesia germánica en una servil dependencia; y propagadas con actividad las máximas ultramontanas, halláron allí, hasta la mitad del siglo pasado, emisarios siempre dispuestos á desacreditar las investigaciones de los doctos canonistas. La pragmática y el primer concordato habian extirpado algunos males; pero los abusos son tanto mas vivaces, cuanto tienen sus raices en la depravacion del corazon. Los viéron pulular denuevo, y en una progresion rápida; lo cual acarreó la division del siglo 16.°, y arrancó á millones de hombres del gremio de la Iglesia católica.

La Alemania, en el año de 1522, presentó al enviado del Papa, en la dieta de Nuremberga, la famosa acta, intitulada: los cien agravios, *centum gravamina*, contra la corte de Roma y el clero en general (1). Es de notar que muchas de estas quejas se repiten en la memoria sobre las reformas que deben efectuarse por la Iglesia romana, que se compuso, de allí á veinte y cinco años, por órden de Paulo III, en una congregacion de cardenales (2). Palavicino confiesa que si el Papa hubiera puesto intrépidamente manos á la obra, y hecho justicia á los clamores germánicos, hubiera estrechado mas los vínculos de la nacion con la Santa Sede, y reconciliado á los hereges; pero con ello se hubiera desvanecido su excesiva autoridad sobre los obispos alemanes (3). Con arreglo á esta confesion de Palavicino, Baronio, au-

(1) *V.* Esta pieza en *Fasciculus rerum*, en 8.°

(2) *V. Concilium delectorum cardinalium de emendandâ ecclesiâ romanâ, jussu Paul III, Papæ conscriptum.*

(3) *V.* Pallavic. l. 2, c. 7, n.° 14.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

tor de las *Cartas Racinienas*, censura amargamente la repugnancia de Roma, que desecha todas las reformas (1). Cerrando los oidos al clamor general, se le diéron á Lutero pretextos para entregarse á la efervescencia de su genio, que no conoció ya límites: despues de haber impugnado las corruptelas, impugnó el dogma; soplando sobre la paja, echó á un lado el buen grano, é hizo á la Iglesia unas llagas que no pueden ser mortales, porque ella es indefectible, pero llagas profundas y que todavía estan chorreando sangre.

La agitacion de los espíritus, secuela inevitable de las divisiones religiosas, hizo salir á luz en Alemania, sobre las relaciones de la Iglesia con el estado, muchos escritos de católicos y protestantes. Entre estos postreros, se hallaba Schilter, autor de un tratado mayor sobre la *libertad de*

(1) *V. Lettre Raciniane*, en 4.° *Firenze*, 1788, p. 352 y 353.

las Iglesias germánicas (1), en el que se apoya sobre las de la Iglesia galicana. Diversos autores, tales como Steck, ventiláron el derecho de efectuar mudanzas en la *gerarquía*. Se concibe que este título solo indica una pluma protestante, y que su tarea es agena de la doctrina católica (2). Otro de sus escritores intentó probar, hace cerca de un siglo, que el derecho de apelacion del Papa al concilio, usado en Francia, es inconciliable con la doctrina de la unidad católica; en tanto grado es cierto que la pasion obscurece la razon, y hace extraviarse los espíritus por otra parte juiciosos; tal fué sobre este punto el célebre Mosheim (3).

(1) *V. Jo. Shilteri de libertate ecclesiarum Germaniæ; libri 7*, en 4.° *Ienæ*, 1683.

(2) *V. Vindiciæ libertatis ecclesiæ germanicæ circa moliendas in hierarchiâ novationes, autore J. Ch. Wilh. Steck*, 1756. *Hallæ, Magdeburg.*

(3) *V. De Gallorum apellat. ad Concilium*

UNIVERSIDAD PONTIFICIA COMILLAS DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Aunque la pragmática de Maguncia y los concordatos eran los antemurales de la Iglesia germánica, permaneciéron casi sepultados en el olvido hasta la mitad del siglo 18.° El sufraganeo de Worms, obispo de Heliopolis, Wurdtwein, miraba los decretos de Constanza y Basilea como leyes fundamentales de la Iglesia germánica. Sus investigaciones llamáron la atencion sobre este objeto (1), y sirviéron de ensayo á las de Hortz, que, habiendo sacado estos monumentos del polvo en el año de 1763, los publicó, y dió de allí á nueve años una nueva edicion (2). El sabio P.e Hedderich, de los clérigos me-

universale Mosheim disertat. en 8° *Altonoviæ*, 1743; tom. 1, p. 382 y sig.

(1) Wurdtwein. — *V.* su Coleccion de Diplomas; t. 2, p. 384.

(2) *V. Concordata rat. germ. integra documentorum fasciculi*; en 8. Francfort, 1771.

nores, le añadió cuatro volúmenes, con el título de *Fasciculos* (1). Hortz, consejero del elector de Maguncia, murió en el año de 1792. Puede leerse su biografía, en el *necrologio* del sabio Schlictegroll, por cuyo dicho la publicacion de estos concordatos, y de la pragmática, forma una nueva era para la libertad de las Iglesias germánicas (2). Son el texto sobre que se atareáron tantos doctos canonistas alemanes.

La mas célebre de todas sus obras es sin contradiccion el *Tratado del gobierno de la Iglesia y de la potestad del Papa*, publicado en el año de 1764, al principio en latin, con el nombre de *Justinus Febronius*, seudónimo de Hontheim, obispo

(1) *V. Ad Concordata rat. germ. integra documentorum fasciculi*; en 8. Francfort, 1775.

(2) *V.* Necrolog. para el año de 1792, etc.; t. 2, p. 249.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

de Miriofite y sufragáneo de Tréveris. Este libro muy conocido para que haya necesidad de hacer su analisis aquí, causó un inaudito estruendo. Por todas partes, en Alemania, é Italia, le impugnáron y defendiéron; y en el número de sus defensores, se halla tambien Horix, con el nombre de *Germanicus Pacificus* (1). Ademas de la traduccion francesa del Febronio, se publicó un compendio de esta obra muy bien hecho, en el año de 1766, por el venerable Lissoir, abad premostratense de la Val-Dieu, muerto en Paris el de 1806 (2). Limitándome al papel de historiador, presento los hechos. Pues bien, un hecho notable, es que los

(1) *Germani pacifici litteræ responsoriæ ad Febronii epistolam. Friburgi*, 1764.

(2) *V.* Del Estado de la Iglesia y de la potestad legítima del soberano pontífice; 2 vol. en 8°. Wurtzburgo (Bouillon, en casa de Brasseur) 1766.

mas de los adversarios de Hontheim, y especialmente Ballerini, se declaran contra Bossuet y las libertades galicanas. (1).

Escribiendo el príncipe Clemente, arzobispo de Tréveris, al Papa, alaba las costumbres y talentos de su sufragáneo; pero desaprueba su obra. Hostigado este por todas partes, dirigió, en el año de 1779, á la diocesis de Tréveris, una circular en la que se manifiesta pesaroso de haberse engañado; porque á los que estudian la antigüedad, dice, les acaece á menudo el extraviarse. Hace saber que en un nuevo escrito expondrá los derechos de la Santa Sede, y corregirá lo que, en su Febronio, es *durum* et *distortum*. En breves palabras, hizo una retractacion. Fué sincera? podriamos dudarlo, si es verdad que él cedió á algunas consideraciones de familia. Decia á su abreviador,

(1) *V.* Su Tratado, *de vi ac ratione primatus romanorum pontificum*; en 4.°

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

el abate Lissoir : me era posible retractar la escritura y los padres? Sea lo que se quiera de esta palinodia, proclamóla, como sumamente sincera, el jesuita Zacaria, en su tratado de las *retractaciones* (1), obra á cuya publicacion se habian opuesto diversos embajadores, entre otros el cardenal de Bernis, en atencion á que era injuriosa á la Iglesia galicana. Este P.e Zacaria dió una nueva edicion de los execrables tratados de sus hermanos Busembaum y Lacroix (2).

Desde mediados del siglo 18.°, la literatura eclesiástica de Alemania se enriqueció con una infinidad de obras concernientes

(1) *V. Theotimi Eupistini de doctis catholicis viris qui de Just. Febronio in scriptis suis retractandis, ab anno* 1580, *laudabili exemplo praciverunt; en* 4°. *Romæ*, 1791, p. 68 y sig.

(2) *V. Annali ecclesiastici di Firenze, anno de* 1782, p. 42 y 197.

á los respectivos límites de las dos potestades; y aun algunos escritores protestantes, tales como Baumgarten, tratáron ex profeso de las libertades galicanas; otros, á imitacion de Schilter, abrazáron la cuestion en su generalidad, y su aplicacion á todas las Iglesias. El librazo de Estors sobre esta materia no es mas que una pesada é indigesta compilacion. ¿ Pretendió que le creyeran por su dicho, cuando asegura que ciertas opiniones de Bossuet estaban sujetas á los variables antojos de madama de Maintenon (1)?

Las obras publicadas por católicos sobre las libertades de la Iglesia germánica son muy numerosas para insertar aquí su lista; y es preciso ceñirse á algunas citas. Diéronse á luz sucesivamente, sobre el derecho canónico aplicado con especialidad á

(1) *V.* J. G. Estors, Freiheit der deutschen Kirchen, etc.; en 8°. Frankfurt am Main, 1766, p. 464 y sig.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ®
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

la Alemania, buenos libros por Barthel, Wurdswein, Oberhauser, Rautenstrauch, Riegger, Pehem, Rechberger, Schenkl, Spitz, Hedderich, Saulzer, Curalt, etc. etc. Algunas de estas obras, que contienen proposiciones arriesgadas é inexactas, se condenáron por unas censuras que hubiéran logrado la pública aprobacion, si ellas no hubieran anatematizado simultáneamente excelentes libros dirigidos contra las pretensiones ultramontanas. Desacreditados los juicios con esta mixtura de lo justo é injusto, surtiéron un efecto contrario al fin de los que los pronunciaban.

La universidad de Bona, fundada por el arzobispo de Colonia en el año de 1777, pero que no estuvo en plena actividad hasta el de 1787, poseia, como otras muchas de la Alemania, excelentes catedráticos. Con ella competia la universidad de Pavía, en Lombardía, á la sazon bajo la dominacion austriaca. En ella se explanáron los principios de la tolerancia civil en conclusiones

públicas por Trautmansdorf, discípulo de los afamados Jola y Tamburini; y estas conclusiones se reuniéron en cuerpo de obra por el autor, actualmente obispo de Kœnigsgraet (1). Se estableció entre la Italia y Alemania un continuo cambio de libros sobre las materias canónicas. Se tradujéron en Italiano los del Cisterciense Curalt (2); Schwarzel traducia en aleman las voluminosas actas de la asamblea de los obispos de Toscana (3). Con la misma época coinciden ciertos sucesos cuyo resúmen conviene dar, subiendo á los anteriores años.

(1) *De tolerancia ecclesiastica et civile, etc. Auth. Thad. A. D. Trautmansdorf; en* 8°. *Ticini*, 1784. — Tenemos una traduccion suya francesa por Poan-Saint-Simon.

(2) *V.* Principi genuini di tutta la Giurisprudenza sacra; 3 vol. en 8. Prato 1787.

(3) *V.* Att. dell' Asemblea, etc.; Firenze, 1787. 6 vol. en 4.°

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Es incontrovertible que, por espacio de mil y doscientos años con corta diferencia, los metropolitanos ejerciéron el derecho de dar la institucion canónica á sus sufragáneos. El único metropolitano que le haya conservado en Alemania, es el de Saltzburgo, que, hasta ahora, sin recurrir á Roma, instituye de derecho pleno á cuatro sufragáneos suyos, los obispos de Chiemsee, Gurch, Seceau, y Lavantz. El príncipe primado me escribia « que esta práctica sube á la época de la fundacion de estos obispados por los arzobispos de Saltzburgo. Antiguamente su territorio hacia parte de esta diocesis, de la que fuéron separados, con la reserva de que los obispos serian *matriculares* de Saltzburgo; aun el de Chiemsee está obligado á hacer la funcion de vicario in *pontificalibus*, en la metrópoli, cuando el arzobispo lo exige ». Puede consultarse, sobre la fundacion de estas cuatro sillas, el historiador Hund (2).

(1) *V. Metropolis Salisburgensis*, etc. por Hund; en fol. *Monachii*, 1620; t. 1, p. 11, 12 y 57.

La Alemania, como los demas paises, y mas que ellos quizas, desde Nicolas I, tuvo que gemir con los atentados de los nuncios, que embarazaban de continuo el ejercicio de la autoridad episcopal. Se habian hecho muchas ineficaces reclamaciones especialmente en el año 1709, despues en los de 1764 y 1769, época en que los tres electores eclesiásticos hiciéron manifiestas sus quejas (1).

Las tentativas del nuncio Pacca, en Colonia, habian indignado á los cuatro metropolitanos, cuando llegan á saber que debe establecerse en Munich una nueva nunciatura, cuya jurisdiccion se extenderia

(1) Pueden leerse sus particularidades en la « *Relacion de la Diferencia suscitada entre los arzobispos, obispos de Alemania*, y *los Nuncios del Papa en Munich* y *Colonia* » (por Dupac de Bellegarde; en 12°, Paris, 1787.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ® DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

sobre una parte de sus metrópolis. Los tres electores eclesiásticos y el arzobispo de Saltzburgo dirigen con diligencia á Josef II, como protector de la Iglesia germánica, sus representaciones. No le disputan al Papa la facultad de enviar nuncios, legados, pero únicamente como embajadores, tales como los de los otros príncipes. Da abrigo á su solicitud el emperador Josef II; y sin embargo, á pesar suyo y de los solicitantes, Munich ve llegar á un nuncio.

Los cuatro metropolitanos nombran entónces á cuatro canonistas para concertar los medios de restituir al episcopado sus inalienables derechos.

Júntanse los cuatro diputados en Ems, diocesis de Treveris, y, á continuacion de profundas discusiones, resumen, en veinte y tres artículos, un plan que toca en lo vivo de los abusos. El artículo 20 reprueba el juramento de los obispos inventado por Gregorio VII, insertado en las decretales de Gregorio IX; juramento que lleva por

objeto las obligaciones del vasallage mas bien que el de la obediencia canónica, y por el que los obispos juran lo que es imposible observar : los diputados invocan un concilio ecuménico; á lo menos uno nacional, ó por último una dieta del imperio (1). Los metropolitanos transmiten este plan al emperador, que le aprueba; y desde entónces, publican pastorales para llevarle á ejecucion, prohiben á sus diocesanos reconocer los tribunales de las nunciaturas, y declaran que ellos vuelven á entrar en el ejercicio plenario de las funciones anejas á sus titulos por derecho divino y tradicion apostólica. La carta del arzobispo de Saltzburgo á sus sufragáneos es del 12 de abril del año de 1787. Escribiendo el cardenal de Bernis, en 23 de mayo, al ministro de estado, señala con elogio esta carta de Saltzburgo ». Es, dice,

(1) *V.* Este plan en la *Relacion de la Diferencia*, etc.; pág. 169—191.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

el mas bello ejemplo que pueda dar esta provincia. De este modo la Iglesia galicana guareció en un todo la potestad episcopal».

Estas providencias esparciéron el sobresalto en el campo ultramontano. Los nuncios clamaban con toda su fuerza. Pareció por aquel tiempo la bula *super soliditate*, que condena el escrito de Eybel, intitulado: *Que es el Papa?* y que se vale de ello para erigir en dogma las máximas contrarias á los derechos esenciales del episcopado. Suprimida esta bula por el consejo soberano del Brabante y por el mayor de Malinas, no impidió que los ultramontanos la ensalzaran como dogmática y aceptada en toda la Iglesia. El gacetero de Lujemburgo (basta nombrarle para apreciar sus declamaciones), Feller, al presentar el congreso de Ems bajo formas odiosas, insinuaba que se queria destruir la religion católica (1). Llovian los libelos, es decir,

(1) *V.* Su Diario, 1 de diciembre del año de 1786.

las injurias á falta de razon. ¿Se creerá que para desacreditar las actas del congreso de Ems, aun se alegó que él se habia tenido en una aldea habitada, en gran parte, por protestantes?

Otro estratagema empleado, fué el de sembrar la division en el cuerpo episcopal, insinuando que los metropolitanos llevaban la mira de elevar su autoridad con perjuicio de los obispos (1). Esta calumnia logró un cierto triunfo; porque el obispo de Spira se declaró contra las disposiciones del congreso; pero estas halláron varios apologistas, particularmente en la universidad de Bona, cuyos catedráticos eran sugetos hábiles: uno de ellos, el P.e Hedderich, publicó, en aquel mismo año de 1786. una disertacion latina sobre los derechos de la Iglesia germánica, explicados en el congreso de Ems. Despues de haber establecido claramente las prerogativas del

(1) *V.* La *Relacion*; p. 49, 79, 99, etc.

sucesor de San Pedro, prueba que los obispos tienen inmediatamente de Jesucristo su autoridad; que el Papa no tiene jurisdiccion inmediata en sus diocesis, por sí ni por sus delegados, sin el consentimiento de los titulares. En el seno de las tinieblas de la edad media, quiso apoderarse Roma de su jurisdiccion; ántes de esta época, el recurso á Roma era voluntario por parte del clero, y el recurso de los particulares nulo, si no le autorizaban los obispos.

De allí á dos años, Gaspar Fraitzheim, eclesiástico de la diocesis de Colonia, á continuacion de unas conclusiones que sostuvo en Bona para el grado de doctor, imprimió tambien una disertacion sobre las fuentes del derecho eclesiástico de aquella metrópoli; y la primera de estas fuentes es, dice, los cánones de la Iglesia galicana.

En el mismo año se publicó en Maguncia una obra histórica por Linden, canónigo de San Pedro, sobre el zelo que desplegáron en todos tiempos los arzobispos de aquella ciudad para sostener los derechos de la Iglesia germánica. Insiste sobre la época de 1372, memorable por los esfuerzos de la Iglesia de Maguncia para reprimir las exacciones romanas (1).

No es posible decirlo todo de una vez; tal es la razon por la que no se habló todavía mas que incidentemente de las reformas efectuadas por el emperador Josef II, que auxilió diligente los esfuerzos del clero de Alemania; habiendo suprimido, en el año de 1783, el tribunal de la nunciatura de los Paises Bajos, extendió esta providencia, en el de 1785, á las del imperio germánico.

En la infinidad de escritos que saliéron á luz sobre el establecimiento y jurisdic-

(1) *V. Electorum maguntinorum insignia merita circà vindicandas ecclesiæ germanicæ libertates;* en 4.° *Moguntiæ*, 1788. *V.* p. 9.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ®
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

cion de las nunciaturas, debemos distinguir una excelente disertacion impresa en Saltzburgo el año de 1785, y la del consejero aulico Santiago Abel (1). Examina el primitivo carácter de los nuncios y legados, sus relaciones con las autoridades espirituales y temporales en los lugares de su mision, los incrementos de su potestad, el abuso que hiciéron de ella, las reclamaciones de la nacion germánica contra las ofensas causadas á la pragmática sancion; llega, en fin, á la supresion de las nunciaturas hecha por el rescripto imperial del 12 de octubre del año de 1785: quiera Dios, dice, que sea para siempre!

Los edictos de Josef II, concernientes á las provisiones de la corte romana, cuyos derechos modera, á las reservas papales, á la necesidad del *pase* ántes de la publicacion de los rescriptos, breves y bulas, al

(1) *V. Disquisitio de jure et officio summorum imperii tribunalium circa usurpatoriam nuntiorum, etc.*; en 4.° *Wetzlariæ*, 1787.

legendario de Gregorio VII, al uso de los bienes eclesiásticos, á la reforma monástica, á su dependencia de superiores extrangeros, á la garantía de los derechos episcopales, y otros infinitos edictos sobre materias de disciplina, hiciéron en Alemania y la Europa entera una profunda impresion. Estas reformas, á cuya mayor parte no le faltaba mas que el efectuarse menos atropelladamente, fuéron impugnadas y defendidas con talento; aunque diversos abusos, que triunfáron en esta lucha, se han perpetuado, hay muchos que se rindiéron, y probablemente no renacerán en aquella Alemania que hace caminar á la par todos los estudios, y cultiva con acierto todos los ramos de la ciencia humana.

¿Quien creeria, sin embargo, que en aquel pais, y año de 1811, se publicó, con el título de *libro cuarto de la naturaleza de los Dioses, por Ciceron* (1), un es-

(1) *V. Marcii Tullii Ciceronis de natura*

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ® DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

crito latino, cuyo fin va dirigido á reanimar el ultramontanismo, y hacer prevalecer la doctrina de la infalibilidad personal? El autor, á continuacion de juiciosas reflexiones sobre la necesidad de la religion y de un cuerpo gerárquico para enseñarla, reconcentra, en última analísis, la potestad en el sumo pontífice, *que no puede engañarse en materia de fe* (1). Esta obra es una ligera nube, en un pais en que la luz resalta por todas partes, á pesar de los esfuerzos del *obscurantismo* refugiado antiguamente en Ausburgo, Dilingen, pero que desterrado, hace algunos años, de estas ciudades, no tiene ya otros

deorum liber quartus, è pervetusto codice ms. membraceo nunc primum edidit P. Seraphinus ord. fr: min.; en 8.° *Bononiæ*, 1811, (Dicen que fué impreso en Berlin, en casa de Hitzig, y que el autor de esta obra es M. B...

(2) *Falli et errare in causa religionis nequit*, p. 83.

partidarios mas que algunos misticos de Alemania y principalmente de la Suiza. Alimentados los buenos talentos con la lectura de la escritura y padres, y versados en el conocimiento de los monumentos, invocan la restauracion de la disciplina antigua. En el año de 1792, esta tendencia hizo dar abrigo con diligencia á la traduccion alemana de *la Conformidad de los principios*, publicada por los obispos juramentados (1). El traductor declara, en su prólogo, que esta obra tiene por basa el Evangelio, las máximas que J. C. enseñó con sus discúrsos y ejemplo, que los apóstoles imitáron, que la primitiva Iglesia practicó (2); aunque el traductor no puso en la portada mas

(1) *V.* Harmonie der wahren Grundsætze der Kirche, der Moral und der Vernunft mit der bürgerlichen Verfassung des Klerus von Frankreich; en 8.° Saltzburgo, 1792.

(2) *Ibid. V.* el Prólogo.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

que las letras iniciales de su nombre, es bien sabido que es el P.° Benito Hattler, antiguo jesuita. Puede consultarse, por otra parte, su biografía en el necrologio de Mr. Schlichtegrall (1).

Un religioso de Saltzburgo se habia constituido, en un escrito, por defensor de la constitucion civil del clero y de los juramentados; les atribuia la conservacion de la religion en Francia, y pintaba á los disidentes como *curialistas* (2), lo cual le valió infinitas injurias por parte de un Mr. Hulot, emigrado, cuya cólera habian enardecido estas verdades (3). En Wursburgo, habiendo publicado el docto Oberthur su *Idea biblica ecclesiæ Dei*,

(1) *V.* para el año de 1792, el tom. 2.

(2) *V.* el diario de Saltzburgo, 27 de julio de 1796.

(3) *V. Salisburgensis cujusdem religiosi, etc. debita castigatio, etc.*; en 8°. *Augustæ Vindelic.*, 1800.

ciertas gentes le acusáron de haber tomado de la constitucion civil del clero, unos principios que él habia profesado y publicado mucho tiempo ántes que aquella existiera (1).

Schwarzel, párroco y catedrático de la universidad de Friburgo, en Brisgau, habia publicado, cinco años ántes de su muerte, un tratado sobre la *necesidad de los concilios*, que son de institucion apostólica; hace ver que habiendo sido diversos motivos de una opresion política la causa de mirarlos con abandono, es urgente restablecerlos y que no podemos suplirlos nunca con los supuestos concordatos (2). Ensalza las libertades galicanas,

(1) *V. Idea biblica ecclesiæ Dei; en* 8. *Salisburgi*, 1799, t. 2. — *V.* La advertencia del autor.

(2) Ueber die Nothwendigkeit der katholischen Kirchenversammlungen, etc.; en 8.° Augsburgo 1817. Un anónimo habia publicado,

y reclama los derechos primitivos de la gerarquía. ¿Se creeria que en un diario frances, intitulado, *Anales católicos* (á los que no les falta, dicen, mas que ser *cristianos*), se tendria la perversidad de señalar á Schwarzel como fautor de las heregías del siglo 16.°, miéntras que las impugna en su libro (1)? A los ojos

en el año de 1802, un Opusculo sobre la misma materia, ein deutsches National-Concilium oder das hœchste Bedürfniss für die deutche katholische Kirche und Staaten, etc. en 12. 1802, sin nombre de lugar.

(1); Cuantas otras calumnias se insertáron en el mismo diario, y en el que, heredero del espíritu de los *Anales católicos*, con un título respetable, ultraja tan á menúdo la justicia, y caridad! Acusaba últimamente de deismo á M. Leo, que acaba de dar una nueva edicion del Nuevo Testamento, traduccion de Sacy. El propagar los títulos sagrados de la religion, he aquí un deismo de una nueva especie. Se reparan estas calomnias? Ah! jamas. Ciertas gentes tie-

del calumniador, la falta de Schwarzel es esta:

En 20 de Marzo de 1798, á solicitud de muchos párrocos badeses, la universidad católica de Friburgo, en Brisgau, sin saberlo el clero juramentado de Francia, publicó una consulta en favor de este clero (1), que ella declara no ser herege, cismático, ni intruso, sino revestido con una mision legítima; añade que la religion prescribe á los obispos emigrados que concurran por sí mismos á *volver á traer* bajo el cayado de los pastores juramentados, á los fieles que le han

nen sobre este particular un privilegio cuya razon se hallará en las *Provinciales* de Pascal, carta 15ª.

(1) *Responsum facultatis theologicæ Friburgensis de veritate sacramentorum quæ jurati sacerdote in Alsatia administrant.* La obra se tradujo al frances en los Anales de la religion, t. 7, p. 145 y sig.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

abandonado; pero hubiera sido necesario volver pie atras; y la confesion de que uno tiene la culpa, de que se ha engañado, despedaza la boca á cualquiera que no está dotado de un valor cristiano. La consulta de estos teólogos, para los que es extraña la Francia, y que se hallan agenos del espíritu de partido, está dictada por una luminosa razon y sincera caridad.

Las convulsiones políticas y la guerra habian suspendido las correspondencias literarias con la Alemania, á que la verdad, sobre los acaecimientos de Francia, no llegaba mas que desfigurada al traves del prisma de los errores é impostura. No pudiendo los teólogos de Friburgo conocer casi nuestra situacion eclesiástica mas que con arreglo á las falsedades de los enemigos del clero juramentado, supiéron apartar sin embargo tantas sombras amontonadas alrededor de ellos. Despues de haber comprendido la

verdad, habia algun mérito en publicar una decision que debia hallar gentes interesadas en contradecirla.

Se dirigió contra estos catedráticos una persecucion política, que se explica con lo siguiente:

Hallándose en Viena el príncipe primado, del que tengo la anécdota, le dijo el ministro de estado Thugut: « porque se imaginan esos doctores justificar al clero juramentado de Francia, en un momento en que, por medio de las preocupaciones que pintan á los Franceses como ateistas, queríamos sublevar, contra ellos, la Suiza? » Dejo esta particularidad á las reflexiones del lector.

Klupfel, profundo teólogo, que terminó su carrera literaria con su bella edicion de Vicente de Lerins, era uno de los doctores signatarios de la consulta, muchos de los cuales viven todavía, entre otros Huy y Wanker, que ocupan un lugar entre los mas doctos catedráticos de la Alemania.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Al citar á los defensores de las libertades eclesiásticas, no es posible echar en olvido á M.r Werkmeister, antiguo benedictino, cura párroco de Steinbach, hoy dia consejero eclesiástico en Stutgard para los negocios eclesiásticos. Publicó en el año de 1802, un volúmen de consejos á los sacerdotes emigrados que volvian á Francia (1). Entre otras cosas, les recomienda la adhesion á los artículos de 1682 (2), é insiste sobre el espíritu de union con sus hermanos *juramentados*. La Francia gozaría de la paz religiosa, si la sabiduría de sus consejos no hubiera hallado mas que corazones dóciles.

Las libertades de las Iglesias germánica y galicana tienen un poderoso protector

(1) Sendschreiben eines deutschen Pfarrers an die nach Frankreich zurückkehrenden ungeschwornen Geistlichen, etc. en 8.° Germanien, 1801.

(2) *V.* Sendschreiben, etc, p. 102.

en otro sabio que la Iglesia va á contar en el número de sus pontífices. Mi afecto afligiria su modestia, si mis labios le nombraran, pero toda la Alemania le conoce y designa.

La Iglesia germánica, en que muchos eclesiásticos eran simultáneamente príncipes temporales, se vió, en algun modo, dislocada con las conmociones políticas. Este resultado es quizas una nueva prueba del inconveniente que trae consigo la reunion de dos potestades en una misma persona. En el año de 1803, y muchas veces despues, los príncipes prometiéron indemnizar á los eclesiásticos despojados, y formar suficientes fondos para dotar los obispados y seminarios. Es de desear que esta promesa se realice sin tardanza; pero diversos planes sobre este objeto dividen actualmente los espíritus.

La mística que, de algun tiempo á esta parte, hace progresos en Alemania y todavía mas en la Suiza, tiene, entre sus adhe-

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

rentes, á unos sugetos de una reputacion literaria justamente merecida; pero hay otros cuyos escritos parecen ser el último término de los desacuerdos á que puede abandonarse la inteligencia humana; buscando un apoyo en el sistema ultramontano, llevan al extremo sus máximas mas que los Romanos; dichosamente que ninguna cosa vaticina triunfos durables á sus delirios.

La opinion mas difundida es que conviene aprovecharse de esta coyuntura á fin de anonadar para siempre las usurpaciones, y restituir á la Iglesia germánica sus libertades y esplendor. Algunos ponderativos querrian romper con Roma toda comunicacion, y dar á la potestad civil una latitud que ofenderia los derechos de la conciencia y las máximas del cristianismo. Otros son de dictámen de que se negocie con Roma; pero si ella rehusa acceder á algunas reformas propuestas, conservando la Iglesia germánica con la Santa Sede la

unidad de la fe, como en otros tiempos la de Africa, se gobernaria por sus obispos, á cuya cabeza habria un Primado. Un partido mas moderado quiere que, sin atropellar cosa ninguna, haya un amistoso concierto; á lo cual aun se inclinan diversos príncipes protestantes que enviáron plenipotenciarios al Papa. Se han concluido ya varios arreglos, y otros estan negociándose. Sobre estas cuestiones, se diserta sin fin y con talento; porque cuanto mas rara es actualmente la ciencia eclesiástica en Francia, tanto mas comun es en Alemania entre los católicos y protestantes. Uno de los sugetos mas respetables de aquel pais escribia, en el año de 1812, lo que va á leerse: « Una parte considerable del clero de Francia está todavía al presente muy remota de abrazar las cuatro proposiciones, miéntras que no hay un eclesiástico en Alemania que no esté convencido de su sólida verdad (1); quiera

(1) Consideraciones sobre el estado actual de

Dios que, en los remolinos de la mundana política, se salven del naufragio las libertades germánicas, y que en breve se arregle de nuevo y florezca una Iglesia, cuyo clero es incontrovertiblemente el mas docto del catolicismo!

Cuatro palabras sobre la Hungría y Polonia servirán de apéndice al presente capítulo.

En nuestras bibliotecas de Paris, que carecen de tantas obras sobre las materias eclesiásticas, se buscó en balde el libro intitulado: *Privilegia ecclesiæ Hungaricæ;* si, como aseguran, esta compuesto de extractos de los concilios de Hungría, de que Peterfi dió una edicion (1), no veo

la instruccion del clero católico de Francia y en Alemania, por un antiguo provisor (el S^r. baron de Wesmberg); en 8.° 1812, p. 12.

(1) *Sacra concilia ecclesiæ romano-catholicæ Hungariæ, ab anno* 1016 *ad an.* 1715, 2 vol. en fol. *Viennæ Austriæ*, 1742.

mucho en que consisten estos privilegios. ¿Es menester abrazar, con este nombre, la calidad de *legado à latere*, acordada el año de mil, por el Papa Urbano II, al rey de Hungría? Bela, uno de sus sucesores, reclamó, en el año de 1238, cerca de Gregorio IX, la misma calidad, para ejercerla sobre el territorio que él habia conquistado, con facultad de circunscribir las diocesis, las parroquias, y de establecer obispos. En una época mas tardía, se hallan los decretos del rey Matias Corvin, que habia vedado recurrir á Roma en caso de contestacion sobre los diezmos y sobre cualquiera otra cosa: *neque pro aliis quibuscumque rebus;* decreto confirmado de nuevo por el rey Maximiliano (1).

Los Franceses no olvidáron la agresion

(1) *Kollarii, de originibus et uso perpetuo potestatis legislatoriæ circa sacra apostolicorum regum Hungariæ libellus;* en 8.° *Vindobonæ*, 1764; p. 156 y 157.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

dirigida, en el año de 1686, por el arzobispo de Strigonia contra nuestros cuatro artículos. ¿No viéron, de allí á un siglo, al cardenal Bathiani, igualmente arzobispo de Strigonia, dirigir á Josef II representaciones muy extrañas sobre la reforma de las órdenes religiosas, su dependencia de los generales residentes en Roma, la exigencia del *pase* para las constituciones enviadas de Roma, y sobre la bula *in cœna Domini?* En las cuestiones presentadas por los obispos húngaros al Papa Pio VI, en tiempo de su viage á Viena, se toca de nuevo esta malhadada bula, para preguntar si ellos deben publicar el decreto imperial que la suprime. Las representaciones del prelado Bathiani se impugnáron por severos censores, que acribilláron su teología, y le probáron que él confundia, intempestivamente al Papa con la Iglesia.

El impulso dado á los estudios eclesiásticos, en Austria, se habia comunicado á los demas dominios del mismo trono. Di-

versas obras, impresas en aquellos paises, son una prueba de ello. La de Kollar lleva el objeto de sentar que la autoridad civil, en Hungría, tuvo siempre el derecho legislativo sobre materias de disciplina eclesiástica (1). ¿Tendria ella, sobre este particular, una potestad menor que el emperador Justiniano, del que el cardenal Orsi (muy declarado ultramontano) hace un pomposo elogio? Justiniano mantuvo, dice, con sus leyes la severidad de la disciplina, y la pureza de la fe, etc. Kollar clama vehementemente contra las anatas, cuyo peso, en Hungría, es mas intolerable que en pais otro ninguno. El autor bebe sus pruebas á menudo en la fuente de nuestros escritores; y en cuanto á la buena aceptacion de su libro, se refiere al juicio de los doctos canonistas de Francia (2).

(1) *V. A. F. Kollari de originibus, etc.* p. 52.

(2) *V.* p. 51 y sig., y p. 143 y sig.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ®
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Al dar fin á este artículo sobre la Hungría, añado que un estimable eclesiástico, de la diocesis de Erlaut (Mr. Fittel), sostuvo, en unas conclusiones, la legitimidad del concilio de Constanza.

Sobre la autoridad de los concilios ecuménicos, se publicó en otros tiempos un excelente tratado por la universidad de Cracovia; la cual establece, que teniendo semejantes concilios su autoridad inmediatamente de Jesucristo, pueden suspender y deponer al Papa. La autoridad de la Iglesia es permanente, y no admite interrupcion. Ahora bien, el Papa no vive siempre, luego á la Iglesia y no á su gefe, esta prometida la infalibilidad, etc. (1).

La historia eclesiástica de la Polonia, concerniente á los tiempos modernos,

(1) *V. Novæ eruditorum deliciæ; por Fontani;* en 8.° *Florenciæ*, 1788; tom. 2, p. 98 y 96. *Tractatus Cracov.*

presenta pocos sucesos capaces de figurar en esta obra. Los hallamos menos todavía en otros paises asolados por el cisma y heregía, en que la Iglesia católica cuenta un escaso número de fieles, y no tiene mas que una precaria existencia: algunos hechos notables que se me han dirigido, hacen desear individualidades mas ciertas, y extensas. Doy de antemano gracias á cualquiera que me facilite los medios de llenar los vacíos de este escrito, y de rectificar los errores involuntarios que se le hubiesen soltado á mi pluma.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

CAPITULO XIII.

Libertades de la Iglesia helvética.

Miéntras que permaneció la Helvecia bajo la dominacion de la Austria, la existencia política y religiosa de ambos paises fué una misma con escasa diferencia; pero luego que la tiranía hubo puesto á los Suizos en la precision de sacudir el yugo, se ocupáron estos en reprimir las corruptelas de la jurisdiccion eclesiástica; y desde el año de 1351, en la confederacion de Zuric con las cuatro ciudades de la Selva Negra, se les prohibió á los legos el comparecer ni citar á ninguno por deudas pecuniarias ante los tribunales eclesiásticos. Estos, sin embargo, continuaban extendiendo su autoridad, en cuyo apoyo hacian uso de la excomunion: contra sus

tentativas, opusiéron los Cantones, en el año de 1370, la famosa *carta de los sacerdotes, pfaffen-brief*, sancionada como ley fundamental en la confederacion de Stanz, en el de 1481; la que contiene «que todo eclesiástico infractor de esta ley será desterrado: no será lícito darle comida, bebida, lecho, ni tener con él comunicacion ninguna.»

Baltasar, que á la *carta* de los sacerdotes le da el nombre de *pragmática sancion* de la Suiza, quiso asemejarla sin duda á las célebres pragmáticas de San Luis y de Cárlos VII, y no sé con que fundamento; oponiendo estas un antemural contra las pretensiones ultramontanas, establecen sobre las elecciones de los obispos, sobre su institucion, y conservan algunas reliquias de las libertades de la Iglesia galicana. ¿Vemos nada parecido en la *carta de los sacerdotes*? El tratado del senador de Lucerna, que acabamos de mentar, se intitula: *de Helvetiorum*

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

juribus circa sacra (1). Le tradujo Viend con el título de *Tratado de las libertades de la Iglesia helvética* (2): en él se halla un catálogo de los reglamentos por los que, en cuanto es de jurisdiccion de la autoridad civil, se sujetan á su competencia las personas y bienes eclesiásticos; los cuales bienes soportan, como los demas, las cargas del Estado, sin recurso á Roma, sin indulto, salvo algunas leves excepciones en favor de los párrocos (3), y los sacerdotes, al modo de los otros ciudadanos, estan sujetos en justicia á los tribunales.

En Lindau, y año de 1495, habia tenido un nuncio la osadía de mandar fijar

(1) En 12. Zuric, 1769.

(2) *V.* Las libertades de la Iglesia helvética, etc.; en 12 Lausana, 1770; traducido por M. Viend.

(3) *V. Ibid.* p. 105 y sig. las pruebas de este uso.

en carteles públicos un monitorio, que contenia un mandamiento hecho á los Cantones de mandar volver, dentro de quince dias, las tropas que ellos tenian al servicio de Francia, y de romper la alianza con este pais, so pena, en caso de denegacion, de incurrir en las censuras *ipso facto*. Indignados los Suizos, mandáron fijar en las esquinas de la misma ciudad un recurso de fuerza (1). El ceñirse á esta providencia, era seguramente dar pruebas de moderacion.

En el año de 1647, habiendo desterrado el canton de Uri á dos sacerdotes sediciosos, hizo el nuncio igualmente la amenaza de fulminar las censuras, si no se revocaba el juicio: le dejáron hacer clamores, y se mantuvo el juicio.

Habiendo excomulgado Gregorio XIII al canton de Lucerna por haber mandado

(1) *V.* en Baltasar los reventos de Zuric, Lucerna, etc. p. 124 y sig.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ®
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

ajusticiar á dos sacerdotes malhechores, le escribiéron los Cantones católicos una respetuosa, pero firme carta, declarando que ámbos ajusticiados habian recibido el justo merecido de sus delitos.

Los Cantones desplegáron igual entereza en los años de 1657, 1725, y otras ocasiones, en que el nuncio de Lucerna le disputaba á la autoridad civil el derecho de citar ante sus tribunales á los eclesiásticos; esta última época presenta un hecho notable, y que dió mucho golpe. Un eclesiástico habia sido citado para comparecer ante el senado de Lucerna; y en vista de su resistencia á obedecer, fué desterrado. Quiso mediar Roma en este negocio: todo el senado se obligó, por medio de solemne juramento, á perseverar en la defensa de sus derechos, prometiendo cada uno mantener, á costa de su vida y hacienda, la decision, y no desistir de ella con amenazas, ni censuras eclesiásticas. Esta resolucion irritó al Papa, que, en un breve del

3 de enero del año de 1726, la trató de *perversidad herodiana* (1).

La resistencia de los Cantones llevó impreso á veces el sello de la ingenuidad; así, cuando desavenido el famoso cardenal de Sion, Schiner, con sus compatriotas, pedia que el Vales fuera desterrado del Imperio, que este destierro se fijara en carteles públicos por toda la Suiza, los Cantones se opusiéron á ello, diciendo que ellos no estaban *habituados á aquella especie de destierros, y que en todos tiempos se habian pasado sin ellos* (2). En otra ocasion, amenazados los Grisones católicos con la *excomunion*, responden: *ignoramos lo que es; pero no lo queremos.*

(1) *V.* Baltasar, p. 127 y sig. — *V.* tambien Memorias destinadas á la historia de la diferencia entre el Papa y el canton de Lucerna, en 8°. Lausana, 1727, y la obra intitulada *Lucerna lucens.*

(2) *V.* Baltasar, p. 126; los recuentos de Lucerna, en 1518 y 1522.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ® DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Los concilios ecuménicos de Constanza y Basilea, celebrados, el uno cerca de los Suizos, el otro en su pais, habian despertado su atencion. Las obras presentadas en aquellos concilios, los elocuentes discúrsos que en ellos se habian hecho, los hombres ilustres que allí se habian visto, hiciéron en aquellos paises una impresion cuyos efectos no se han extinguido todavía. En Basilea se citan hoy dia las admirables arengas del cardenal arzobispo de Arles, Luis Alaman, presidente del concilio (1). Se tiene gusto en traer á la memoria el ingenioso ardid de que él se valió para cubrir de vergüenza á algunos obispos medrosillos, que se habian ausentado de la sesion en que debia establecerse definitivamente sobre el Papa. El cardenal envía á buscar, en diversas iglesias de Basilea, urnas que contienen reli-

(1) *V.* Æneas Silvius en su obra *de gestis basiliensis Concilii;* t. 1, c. 22 y 34.

quias de santos, y manda ponerlas en los asientos vacantes, diciendo: «Los huesos de estos heroes del cristianismo protestarán para siempre contra la bajeza de los prelados ausentes;» y despues de la deliberacion, á pesar de las fulminaciones de Eugenio IV, pronuncia, en nombre del concilio, la deposicion del Papa. Esta conducta de Alaman no impidió que Clemente V le beatificara por su bula del 9 de agosto de 1527.

El Concilio de Trento, recibido en Suiza en cuanto á la doctrina, no lo fué nunca en lo concerniente á la disciplina. Fleuri se equivocó creyendo lo contrario; y Baltasar asegura que los archivos estan llenos de protestas contra la introduccion de esta doctrina (1). En apoyo de este aserto, expone diversos hechos en que los Cantones lucháron contra las tentativas de la nunciatura, establecida de un

(1) *V.* Baltasar, p. 73, 74, etc.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ® DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

modo permanente en Suiza por Sixto Quinto, el año de 1586. Este tribunal se esforzó, en todas las épocas, á extender sus usurpaciones.

Por esta razon, se concibe cuanto debió ser el descontento del nuncio, cuando en el año de 1769, publicó Baltasar su obra. Las *libertades galicanas* son el faro hácia el que se dirigen, con afecto, las miradas del autor. Su libro fué censurado, lo cual es siempre mas cómodo que refutar, y el obispo de Constanza quiso hacerle suprimir.

Los Cantones tuviéron muchas veces altercados con el obispo de esta silla, cuya diocesis se extiende sobre una parte de la Suiza. Los habian tenido igualmente muy serios con el arzobispo de Milan y obispo de Como, que habian intentado introducir la Inquisicion en las aldeas suizas de sus diocesis. Los suizos desecháron con horror este tribunal.

Varias divisiones con los nuncios se pro-

longáron hasta hoy dia; las cuales no hubieran ocurrido, si, desde el orígen, se hubiera rehusado admitir el tribunal de la nunciatura, y dado providencias para establecer obispos en toda la extension del territorio helvético.

UANL
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

CAPITULO XIV.

Régimen eclesiástico de la Lorena.

La Lorena, antiguamente parte de la Galia Bélgica, gozaba entónces de las inmunidades de la Iglesia galicana. Modificado este estado de cosas en la edad media, experimentó todavía otras alteraciones, cuando se extendiéron las disposiciones del concordato germánico á los tres obispados de Metz, Toul, y Verdun, de los que dependia en lo espiritual la Lorena; porque, á pesar de sus instancias para obtener la ereccion de Nancy en silla episcopal, se opuso la política francesa constantemente á ello; y no se acordó este favor mas que despues de la definitiva reunion á la Francia.

El duque Cárlos II habia enviado diputados al concilio de Constanza, y los de-

cretos de esta asamblea tenian fuerza de leyes en Lorena; en la que no se quiso reconocer nunca los tribunales de inquisicion, los juicios emanados de la congregacion de la inquisicion de Roma, la jurisdiccion de los nuncios, ni la bula *in cœna Domini*, y todos los rescriptos venidos de Roma estaban sujetos á la obtencion del *pase* (1). Hacíase rostro á los atentados eclesiásticos contrarios á los derechos de la autoridad civil con la *oposicion á fin de nulidad*, que hacia las veces de *recurso de fuerza*, y que (segun lo repara un escritor) «mas fuerte en los términos, lo era quizas mas todavía en los efectos; porque, el declarar nulo un acto, es negar, en principio, todo derecho y facultad á aquel de quien él emana, es reducir el acto á no ente (2)». Sin embargo la *oposicion á fin*

(1) *V.* Historia de las leyes y usos de la Lorena y del Barres en las materias beneficiales, por Thibaut, etc. en fol. Nancy, 1763.

(2) *V.* Ensayo sobre los ducados de Lorena

de nulidad estaba mal aplicada, cuando el supremo consejo de Lorena se manifestó, en el año de 1642, contra el breve de Urbano VIII, que condenaba el divorcio del duque Cárlos IV.

Los tribunales eclesiásticos resonáron á menudo con divorcios de príncipes que, á la voluntad de sus pasiones, querian hacer ceder las reglas del Evangelio. Algunos Papas, y diversos concilios de Aquisgran, Tionvila, Metz, Bogency, etc., tuviéron precision de ocuparse en estos escándalos.

Cansado Lotario II, rey de Lorena, de Tietberga, quiere casarse con Waldrada.

Felipe I, de Francia, quiere dejar á Berta por Bertrada.

Luis VII se fastidia de Leonor de Aquitania.

Enrique VIII, de Inglaterra, de Catalina de Aragon.

y de Bar, por Andres de Bilistein; en 12. Amsterdam, 1762, c. 2. p. 11 y 13.

Luis XII, de Francia, de la virtuosa Juana.

Enrique IV, de Margarita de Valois.

Las curias eclesiásticas se habian suprimido en Francia por un decreto de 1791; pero queriendo una potestad, habituada á burlarse de las leyes, cubrir con las formas eclesiásticas, hace algunos años, dos divorcios, el segundo de los cuales es muy famoso, resucitó impensadamente, en Paris, una curia eclesiástica condescendiente que no publicó nunca los motivos de sus juicios.

Si para los simples particulares, las causas de esta naturaleza hubieran sido tan frecuentes como para los potentados, hubiera habido necesidad de constituir los tribunales eclesiásticos y concilios en sesion permanente.

Habiéndose casado Cárlos IV, duque de Lorena, con la princesa Nicolasa, se apasiona por una doncella Cantecroix, y quiere tomarla por muger. Un P.e Cheminot,

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ® DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

jesuita, confesor de la doncella y de su madre, compone un escrito para mostrar que el matrimonio del príncipe con Nicolasa es inválido; y á pesar de las reclamaciones de teólogos mas sensatos, Carlos IV se casa en Besanzon, el año de 1637, con la doncella Cantecroix. Urbano VIII excomulga al duque, y declara la nulidad de este segundo matrimonio; pero va mas allá de sus facultades, añadiendo la prohibicion á la recien casada de tomar el título de duquesa de Lorena.

El fiscal de Lorena interpone recurso de fuerza, tanto sobre lo substancial como sobre esta claúsula accesoria. No pudiendo ya el cardenal Richelieu, que por dos veces habia despojado á Carlos de sus estados, dice Calmet, hacerle mas mal, aconseja á la princesa Nicolasa que siga, en Roma, la causa de su matrimonio, para hacer declarar su validez; lo que ella ob-

tuvo, en el año de 1654, por una sentencia definitiva de la Rota (1).

El recurso de fuerza se aplicó con mas fundamento, en el año de 1703, por el supremo tribunal de Lorena. He aquí con que motivo.

El duque Leopoldo, cuya memoria es querida á su pais, publica, en el año de 1705, la coleccion de sus decretos, concernientes á la administracion de la justicia, substanciacion de los procesos civiles y criminales, reglamentos de montes y rios, etc. Clemente XI, por un breve del 22 de septiembre del año de 1703, prohibe á todos leerla, retenerla, servirse de ella, ejecutarla, con pena de excomunion, y sin decir que artículo está sujeto á censura en esta coleccion, que contenia mas de mil y doscientos. Era equivalentemente suspen-

(1) *V.* Historia eclesiástica y civil de Lorena por D. Calmet; en fol. Nancy, 1728; t. 3, 35, p. 418 y 485.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

der, para un pais, el curso de la justicia, y promover la anarquía en él. El Papa declara únicamente que el decreto ofende las inmunidades eclesiásticas. Esta acusacion no podia recaer mas que sobre la prohibicion, hecha á los extrangeros, de tomar posesion de beneficios en Lorena, sin la autorizacion del Gobierno, y sobre la asignacion hecha á los tribunales seculares de las causas meramente civiles del clero.

Bourrier, fiscal de Lorena, interpone apelacion, por medio de un pedimento fiscal circunstanciado, que es una obra maestra de raciocinio y sabiduría (1). Aun obtuvo, segun aseguran, la admiracion del Papa, que sin embargo, no revocó su breve. Habiendo sabido Leopoldo que Bissy, obispo de Toul, embarazaba sordamente sus miras, y alimentaba la desave-

(1) *V.* Apelacion interpuesta por el fiscal de Lorena, etc.; en 4.° Nancy, 1703; veinte y siete pliegos de impresion.

nencia entre Roma y la Lorena, rogó á Luis XIV que nombrara á este chismoso prelado para otra silla; y Bissy fué trasladado á Meaux.

Entónces, se hiciéron mas fáciles las negociaciones con Roma. En una nueva edicion de los decretos, se suprimió lo que ofendia al Papa, pero estableciendo que, para los casos que no se expresaran, se seguirian los decretos anteriores; y estos decretos contenian los artículos suprimidos. El Papa fué reputado como que no habia retractado su breve, y la Lorena conservó la integridad de su legislacion. Por medio de estas pueriles contemplaciones, que equivalen á trapacerías diplomáticas, se terminó el negocio definitivamente en el año de 1719.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

CAPITULO XV.

Libertades de la Iglesia de Lieja.

Aunque la historia de la Iglesia de Lieja va enlazada con la de la Germánica, presenta ella sin embargo ciertos hechos que le son privativos, y que son dignos de recopilarse.

En los siglos 11.° y 12.°, cuando la contienda sobre las investiduras traia turbada la Europa, y que los Papas suscitaban rebeliones contra la autoridad civil, Cambray y Lieja se habian adherido inviolablemente al emperador Enrique IV, aunque anatematizado y depuesto por cuatro Papas, Gregorio VII, Victor III, Urbano II, y Pascual II.

Irritado este último particularmente de la perseverancia de los Liejeses en su fidelidad al emperador, incitó á Roberto, conde

de Flándes, para que les hiciera guerra. En una carta ejecutiva, *Pascual, siervo de los siervos de Dios*, declara á Roberto que la accion mas meritoria para ganar el cielo y el perdon de sus pecados, es dirigir todas sus fuerzas militares contra Enrique, el corifeo de los heresiarcas, al que un juicio del Espíritu Santo ha echado del gremio de la Iglesia, y contra el clero de Lieja, *que está excomulgado.*

Este clero, intrépido en sus resoluciones, dirige al Papa, en el año de 1107, una larga respuesta, ó un manifiesto por mejor decir, en el que, conciliando el respeto debido al gefe de la Iglesia, con el debido á la verdad y justicia, analiza la carta de Pascual, y destruye, sin réplica, todas las pretensiones romanas. Se indigna mas particularmente de ver que, con menosprecio de las antiguas reglas, un Papa ofrezca á unos soldados la remision de sus pecados, sin confesion ni penitencia.

El extensor de esta respuesta fué, segun

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

se cree, Sigeberto de Gemblours; por lo mismo, Baronio procura tildar á este docto religioso con el borron de cismático, igualmente que al clero de Lieja. Binio, servil copiante del cardenal, trata tambien, como cismática, la respuesta del clero de Lieja, y se halla de nuevo la misma opinion en Labbe y Harduino; pero Bossuet justifica esta carta, de cuya ortodoxia da pruebas (1), en lo cual le siguió el abate Fleuri (2). Aunque la razon pierde siempre su causa en el tribunal de las pasiones, aunque la doctrina ultramontana tiene todavía numerosos partidarios, es dudoso que ninguno tuviera actualmente el descaro de condenar la perseverancia del clero de Lieja en su fidelidad.

La historia es un depósito en el que los pueblos y sus gobiernos pueden tomar lec-

(1) *V.* Bossuet, defensa del Clero, l. 3, c. 8.

(2) *V.* Fleury; t. 64, n.° 10.

ciones útiles. Insultada la república de Venecia, en el año de 1606, por los monitorios de Paulo V, le opuso no solamente la pluma de Fra Paolo Sarpi, sino tambien la carta del clero de Lieja, escrita quinientos años hacia, de la que aquella dió una nueva edicion. Este precioso monumento de la edad media, reimpreso frecuentemente en el texto original, se tradujo al frances, por Gerbais, con motivo de los cuatro artículos del año de 1682, y de la censura de ellos, en el de 1691, por Alejandro VIII (1).

Los fastos de la Iglesia liejense nos presentan, para los tiempos modernos, otro documento digno de citarse, es el » *com-*

(1) Pereira dió una traduccion suya portuguesa á continuacion del texto latino. La traduccion francesa se reimprimió con la de las notas de Wendrock (Niole), sobre las Cartas provinciales, por madama de Joncoux, y en el año de 1765 por el clero de Utrecht.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ® DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

monitorium, etc., ó aviso á los ministros de los electores y príncipes eclesiásticos del santo Imperio romano en la dieta de Ratisbona, para exhortarlos á conservar solícitamente la jurisdiccion de sus príncipes contra los consejeros del reverendísimo é ilustrísimo nuncio de Colonia, usurpador de la autoridad episcopal. » Este escrito, compuesto, en el año de 1709, por órden del obispo de Lieja, descubre los atentados del nuncio Bussy, « para destruir la jurisdiccion espiritual de los obispos, ya no solamente por medio de ocultos manejos, sino tambien por la via de una guerra declarada, *aperto marte* (1).

Aunque el concordato de Ascafenburgo fué perjudicial para la Iglesia germánica, que, muchas veces, dejó oir sus quejas; recurrió el sin embargo á la celebracion de

(1) Esta obra se halla con la consulta de la facultad de teología de Colonia, en la *Historia prágmatica de la nunciatura de Alemania.*

un concilio general, que el Papa, con arreglo á las disposiciones de los concilios de Constanza, Basilea, y de la pragmática de Alemania, debia convocar todos los decenios. Viendo los príncipes y obispos sin ejecucion este decreto, no se creyéron obligados á observar una transaccion infringida por la corte de Roma sobre este punto y otros muchos. Por lo mismo desde el año de 1457, escribiendo Mayer, canciller de Maguncia, á Eneas Silvio, le decia: « vueltos nuestros príncipes de su sueño, piensan por último en los medios de remediar el mal, de sacudir el yugo, y recuperar su antigua libertad (1). » Desgraciadamente los intereses políticos, por una parte; por otra, los subterfugios y astucia llegáron á embarazar este proyecto; pero lo que debe extrañarse, por no decir mas, es que Benedicto XIV, en su breve apostólico del 16 de diciembre del año de

(1) *V. Wolfius memorabilia*, t. 1, p. 853.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

1740, declara que él no se cree obligado á ejecutar los concordatos germánicos (1).

(1) *V.* Relacion de la diferencia, etc.; p. 157-161.

CAPITULO XVI.

Libertades de la Iglesia bélgica.

Sujetos por mucho tiempo los Paises Bajos á una misma dominacion, tenian por centro comun de los estudios la universidad de Lovaina. Habia poseido ella entre sus catedráticos á *Boyens*, que fué exaltado, con el nombre de Adriano VI, á la sede pontificia. Es el único Papa que la Holanda dió á la Iglesia. Los protestantes como los católicos de Utrecht, su patria, conservan un piadoso respeto á la casa en que el nació, y á la que mandó edificar, que lleva todavía el nombre de *casa del Papa*. Adriano VI, que queria que se dieran los hombres á los beneficios y no los beneficios á los hombres, que rígido en sus costumbres, se habia declarado sin miramiento ninguno por enemigo del fausto

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ®
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

1740, declara que él no se cree obligado á ejecutar los concordatos germánicos (1).

(1) *V.* Relacion de la diferencia, etc.; p. 157-161.

CAPITULO XVI.

Libertades de la Iglesia bélgica.

Sujetos por mucho tiempo los Paises Bajos á una misma dominacion, tenian por centro comun de los estudios la universidad de Lovaina. Habia poseido ella entre sus catedráticos á *Boyens*, que fué exaltado, con el nombre de Adriano VI, á la sede pontificia. Es el único Papa que la Holanda dió á la Iglesia. Los protestantes como los católicos de Utrecht, su patria, conservan un piadoso respeto á la casa en que el nació, y á la que mandó edificar, que lleva todavía el nombre de *casa del Papa*. Adriano VI, que queria que se dieran los hombres á los beneficios y no los beneficios á los hombres, que rígido en sus costumbres, se habia declarado sin miramiento ninguno por enemigo del fausto

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ®
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

y desórdenes, estaba bien resuelto á destruirlos. Será celebre para siempre la instruccion dada por él, en el año de 1522, á su nuncio Cheregat, en la dieta de Nuremberga. «Confesad francamente, le dice (hablando del luteranismo), confesad que Dios permitió esta persecucion contra su Iglesia, á causa de los pecados de los hombres, y especialmente los de los sacerdotes y prelados. Sabemos que en esta Santa Sede, hace algunos años, ocurriéron muchas cosas execrables, excesos, y abusos en los negocios espirituales, y que todo se pervirtió en ella; no es extraño que el mal haya descendido de la cabeza á los miembros, de los sumos pontífices á los inferiores.» Por desgracia llegó á afligir otra calamidad la Iglesia. La muerte de este digno pontífice fué causa de desvanecerse sus proyectos de reforma. Siendo Adriano VI catedrático en Lovaina, habia enseñado é impreso, en sus *Cuestiones sobre el cuarto libro de las sentencias*, que el Papa puede

errar (1); porque muchos Papas, dice, fuéron hereges, entre otros Juan XXII; elevado Adriano á la cátedra de San Pedro, mandó reimprimir su obra sin mudar nada en ella.

La universidad de Lovaina se gloriaba de poseer á Driedo, Van Viane, Opstraet, amantes de nuestras libertades (2), y Gomaro Huygens, que desagradó, dicen, á la corte romana por haberse negado á escribir contra los cuatro artículos. El catedrático Nicolas Dubois tomó á su cargo esta baja incumbencia.

Diversos Belgas doctos luchaban con fuerza contra unas doctrinas subversivas de la sociedad política. Hácia la mitad del siglo 17°, el jurisconsulto Stockmans, catedrático de la universidad, y despues indi-

(1) *V. Hadriani santi pontificis maximi, quæstiones in quartum sententiarum, etc.*; en 8. *Parisiis*, 1530; fol. 55, en la cara.

(2) *V.* su Tratado de *Locis theologicis.*

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

viduo del supremo consejo del Brabante, habia compuesto un muy buen tratado sobre los derechos de la Bélgica, concernientes á los rescriptos, bulas, breves, y demas documentos venidos de Roma. Los Romanos pretenden que las bulas dirigidas *urbi* y *orbi* son obligatorias, desde que se hallan publicadas en el campo de Flora; Stockmans establece que estas disposiciones son insuficientes para comunicarles la calidad de ley; es preciso que ellas esten notificadas y revestidas con el *pase*. Este preliminar es indispensable (1).

Publicó tambien este jurisconsulto un escrito cuyo título presenta suficientemente su fin; es la *Defensa de los Belgas contra las avocaciones á tribunales extrangeros* (2). El consejero Wynants, que dió

(1) *V. Jus belgarum circà bullarum pontificiarum receptionem.*

(2) *V. Defensio belgarum contra evocationes ad peregrina judicia.* Los diversos escritos de Stockmans se habian recogido en un vol. en 4.° Bruselas, 1700. El doctor Le Plat dió una nueva edicion en cuatro vol. en 8.° con notas y algunos nuevos documentos.

un volúmen de decisiones del consejo del Brabante, y otras muchas obras, al principio del siglo 18.°, seguia la misma opinion, igualmente que todo el consejo del Brabante.

Ilustrada la universidad de Lovaina con las buenas obras, y distinguidos discípulos salidos de aquella escuela, era mirada como uno de los oráculos del catolicismo, cuando las controversias sobre el formulario y la bula *Unigenitus* viniéron á sembrar en ella la discordia que trajo conmovido despues todo el clero de la Bélgica. Cupiéron en patrimonio diversas persecuciones á los que rehusáron conformarse con el formulario y bula. Un sugeto, cuya fama cubre de oprobrio á sus enemigos, el inmortal Van-Espen, obligado, en la

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

edad de ochenta y dos años, á huir y buscar un pais hospitalario, halló á lo menos en Amersfort un refugio y un sepulcro.

Decaida de su esplendor, la universidad, habia abrigado en su seno máximas ultramontanas, que servian ya de norma á los monasterios y seminarios. Fué puesto el libro del *indice* de Roma á la par de la Biblia. Se atribuia al Papa, aun para las canonizaciones, una infalibilidad que, sobre este artículo, el cardenal Cusa niega aun á los concilios ecuménicos, en atencion á que no hallándose revelado por la Santa Escritura un hecho de esta especie, no puede ser jamas un artículo de fe. Los libros ascéticos en flamenco estaban llenos, los mas de ellos, de simplezas y milagros falsos. ¿Hubiera podido el pueblo, en semejante estado de cosas, librarse del contagio de las preocupaciones? De ello tantas creencias falsas, tantas ridículas devociones que, en la Bélgica, conservan todavía algun crédito.

El año de 1778 nos presenta un cotejo de dos hechos memorables. Habiendo dado en italiano una nueva version de toda la Biblia el abate Martini, que murió arzobispo de Florencia, le dirige el Papa Pio VI un breve congratulatorio, en el que le alaba de haber hecho accesible á todos los fieles, por medio de esta traduccion en idioma vulgar, «la lectura de los sagrados libros, que son una fuente copiosa en la que debe ser lícito beber á todos.» Frankenberg, arzobispo de Malinas, declara, que habiendo dado á diversos teólogos de Lovaina el encargo de *corregir el catecismo de Fleury*, aprueba la edicion que los mismos han preparado; y en esta edicion, en que sobre diversos artículos corrompiéron mas bien que rectificáron á Fleury, le censuran de haber autorizado las traducciones y lectura de la Santa Escritura y cánon de la Misa en lengua vulgar (1).

(1) *V.* Catecismo hist., etc., por Claudi

El editor era, dicen, Paquot, antiguo catedrático de hebreo en Lovaina, que publicó, sobre los Paises Bajos, unas memorias literarias en que el espíritu de partido se muestra al descubierto. En balde buscaríamos allí los nombres de Huyghens, Van Viane, y Van Espen.

Son bien reprensibles los gefes, tanto espirituales como temporales, que dejan encenagado en la ignorancia al pueblo, y reciben tarde ó temprano la pena de ello. El cuerpo gubernativo austriaco, residente en Bruselas, justamente sobresaltado con las doctrinas antisociales que se difundian en la Bélgica, conoció la necesidad de desarraigarlas. Sus solicitudes fuéron muy bien auxiliadas por el conde de Nersy, presidente del consejo privado. El gobierno habia condenado, en el año de 1759, la

Fleury, etc., para uso de los colegios de los Paises Bajos; en 12, Bruselas, en la imprenta academica, 1778.

bula *in cœna Domini*. Mandó publicar en Lovaina, diez años mas tarde, un *sumario de doctrina*, por el que serian examinados los que aspiraran á los grados teológicos. Cuya doctrina era la de la Iglesia galicana, enseñada, en Wurtzburgo, por Barthel; en Saltzburgo, por Jalwein; en Bona, por Spitz; en Tréveris, por Neller; en Maguncia, por Wardtwein.

En el corto número de catedráticos que habian permanecido fieles á los buenos principios, se citaba Bisschop, doctor en teólogia bajo cuya direccion se habia formado Josse Le Plat, que daba anuncios de una grande capacidad. Nombrado le Plat, en el año de 1775, para una cátedra de derecho cánonicó, y habiendo hecho un especial estudio de las antigüedades eclesiásticas, oponia contra la doctrina de Isidoro, Graciano y Gregorio VII, las reglas trazadas por los cánones, y explanaba los principios y consecuencias de las libertades galicanas. Pero heria el amor propio,

ya ilustrando unas verdades que, en el concepto de los ignorantes, eran novedades, ya derramando á manos llenas, y quizas con alguna indiscrecion, la ridiculez sobre varios abusos monásticos y otros. En sus escritos polémicos, toma la razon con suma frecuencia el tono de la chifla. ¿Se halla por ventura, dice, alguna cosa mas admirable que las falsas decretales, el índice, y la inquisicion?

Publicó una excelente edicion del concilio de Trento, con seis volúmenes de Memorias, las mas ineditas, de aquella asamblea, con el título de *Monumenta concilii Tridentini* (1); é hizo reimprimir con piezas

(1) Seis vol. en 4.° M. Plank, docto catedrático de Gotinga, publicó despues algunos *fasciculos* de documentos hasta entónces inéditos sobre este concilio. Otros muchos, que no se publicáron nunca, estaban en poder de M. Cabrera, académico de Madrid; otros, en los archivos de Florencia. Existe sin duda otro mayor número suyo en los del Vaticano. Su vuelta á Roma nos privó del beneficio de compulsarlos y hacer copiar el libro de acuerdos del concilio, cuyas determinaciones se examináron por el respetable magistrado y Sr. presidente Agier, que, sobre este objeto, compuso una interesante noticia.

nuevas y notas, diversas obras de Stockmans y Van Espen, como tambien las instituciones canónicas de Riegger y Pehem, que él habia elegido para texto de sus cursos. Hallándose apoyadas las lecciones de le Plat y de Marant, catedrático de historia eclesiástica, sobre las máximas de la primitiva Iglesia, hubiera recuperado la universidad por medio de ellos su antiguo lustre, si no los hubieran hostigado las griterías hostiles de los ultramontanos, y atormentado muy en breve los disturbios políticos. El ex-senador Lambrechts, á la sazon catedrático de derecho civil y canónico, inculcaba tambien á sus discípulos cuanto podia preservarlos contra las pre-

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

tensiones de la corte de Roma (1). Hiciéron á Le Plat un delito de enseñar con arreglo á Pehem; se justificó, preguntando si, para ser católico, era menester ser otra cosa en Lovaina que en Viena, en que Pehem mismo enseñaba su libro.

Le Plat habia reclamado, en favor de la autoridad civil, el derecho de establecer impedimentos dirimentes del matrimonio. Mazieres y Marant habian sostenido del mismo modo los derechos de la autoridad civil sobre el contrato matrimonial, respetando los de la Iglesia sobre el sacramento; y esta era la doctrina de todos los catedráticos de

(1) La conquista de la Bélgica se nos escapó; pero nos quedan algunos Belgas, particularmente M.r Lambrechts, quien, con un escaso número de hombres, se opuso siempre á la tiranía consular é imperial. Hoy dia, como otros muchos, vive apartado de los negocios públicos; pero la estimacion general fué acompañándole en su retiro.

derecho. Van de Velde los impugnó en unas conclusiones. Se apresuráron á refutarle (1) sus compañeros con una superioridad de talento que, desconcertando á sus adversarios, los irritaba mas; suscitáron ellos á Marant una contienda de otra especie.

Hablando de la Asuncion de la santísima Vírgen, y sentando la certeza de su entrada en la gloria, habia dicho que su asuncion *corporal* era una creencia piadosa, pero no un dogma. Gran rumor, al punto, entre los partidarios de la ignorancia; es un Nestoriano, Luterano, Calvinista; y le dan profusamente las calificaciones mas odiosas. El arzobispo,

(1) Esta discusion suministró materia para un escrito en dos partes, intitulado: Relacion fiel de la disputa suscitada entre los doctores en teología de Lovaina con motivo de unas conclusiones: *de impedimentis matrimonii, etc.*; en 8.° Lila, 1786.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

con la intencion, sin duda, de hacer tomar mas cuerpo á esta pendencia, va á Lovaina para echar una especie de sermon, que tenia visos de ser una diatriba contra el catedrático. Marant, muy remoto de disputar, ni debilitar ninguna de las preeminencias de Maria Santísima, no negaba la posibilidad de la asuncion *corporal*; sino que rehusaba erigirla en artículo de fe, supuesto que no estaba revelada. Compulsando entónces de nuevo, en toda la extension de los siglos cristianos, los monumentos de las Iglesias de Oriente y Occidente, prueba que Gregorio de Tours fué el primero que manifestó la opinion de una asuncion corporal; aunque en nuestros dias es una creencia casi general, los mas de los compositores de los martirologios, entre otros Adon y Usuard, infinitos breviarios, y otras obras litúrgicas, designaron la fiesta de la Asuncion con los nombres de *transitus*, *dormitio*, *depositio*. Ya un siglo ántes en una con-

troversia sobre el mismo objeto, el pio canónigo Claudio Joly habia publicado un tratadillo (1) que parece haberse ocultado de las investigaciones del doctor Marant. Es la única omision que he notado en una obra que, por otra parte agotó esta materia, y en la que abruma con irrefragables pruebas á sus detractores (2).

En el año de 1782, Josef II habia prohibido enseñar la infalibilidad personal, la superioridad del Papa sobre los concilios ecuménicos, la necesidad de apelaciones á Roma. Suprimió, al año siguiente, el tribunal de la nunciatura en Bruselas. Siguiéronse á estas reformas

(1) *V. Traditio antiqua ecclesiarum franciæ, seu totius imperii occidentis, etc.*; por Claudio Joly; en 12.° Senon., 1672.

(2) *V.* P. J. Marant, etc. *Discussio historica an de fide sit, etc.*; en 8.° *Lovanii*, 1786.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ® DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

otras muchas, saludables las mas de ellas, pero algunas de las cuales, como ya va dicho en el capítulo sobre la Alemania, no llevaban impreso el sello de la prudencia. Una amarga experiencia le dió á conocer que, para asegurar el triunfo de los actos de autoridad, es preciso preparar la opinion.

La supresion de muchas comunidades religiosas, la aplicacion de sus rentas á diversos objetos de utilidad pública, y una infinidad de reglamentos sobre varias formas exteriores del culto, estimuláron quejas. El emperador que, en sus estados hereditarios, habia establecido seminarios generales, quiso aplicar el mismo plan á la Bélgica; y decretó en el año de 1784, para todos los alumnos seculares y regulares de aquel pais, la formacion de un seminario general en Lovaina, con un seminario *filial* (especie de ayuda de parroquia) en Lujemburgo. A pesar del descontento casi uni-

versal, se reuniéron allí muchos alumnos; pero muy poco tiempo despues, habiendo manifestado el emperador la intencion de hacer grandes innovaciones en el órden gubernativo y judicial, de minar todos los cimientos de la antigua constitucion con la que la Bélgica habia sido feliz, se levantáron por todas partes clamores, de que se aprovechó diestramente el clero para estorbar las reformas eclesiásticas.

La repugnancia de los obispos y religiosos á enviar sus discípulos al seminario general, se transformó entónces en resistencia, especialmente por parte del arzobispo de Malinas, dirigido por su secretario Duvivier. El obispo de Ambéres, Nelis, el cual mismo habia trazado el plan del seminario, se volvió antagonista suyo, aunque con mas moderacion. Lobkowits, obispo de Gante, que habia tenido por ridícula la oposicion de sus compañeros á la ereccion de este esta-

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

blecimiento, se alistó bajo las mismas banderas. El obispo de Ypres, Arberg, censuró las obras de Pehem, para hacer recaer la condenacion sobre la universidad, en que eran clásicas; y convino, de allí á unos dias, en que él no las habia leido. Este ejemplo se siguió por Brenard, obispo de Bruges. De esta confederacion opuesta al seminario, debemos exceptuar al obispo de Tournay, Salm-Salm, que fué despues arzobispo de Praga.

Se declamaba con vehemencia contra la doctrina del seminario, que trataban de herege, contra Stoeger, director enviado de Viena, en donde él habia enseñado por mucho tiempo la teólogía. Se marchaban los alumnos luego que llegaban, y se negaban los obispos á enviar otros. Josef habia declarado á los obispos que cada uno de ellos podia tener, en Lovaina, un eclesiástico de su eleccion para velar sobre la enseñanza; y Stoeger, director del seminario, insistía por su parte sobre esta vigilancia.

El emperador pasa al arzobispo la órden de ir á Lovaina, para examinar la enseñanza, y asegurarse de si es ortodoxa. Va allá; en vez de examinar á los escolares, establece una especie de inquisicion contra los catedráticos, acaba condenando su doctrina, y corrobora su informe con la aprobacion del Papa y la de los obispos de la Bélgica.

Manda el emperador entónces venir á Viena al arzobispo, el que obedece despues de reiterados mandamientos; y despues de un exámen de la doctrina enseñada en esta ciudad, la misma que en Lovaina, entrega á Josef II una declaracion firmada, por la que la reconoce ortodoxa. Pero, habiendo vuelto á la Bélgica el voluble prelado, y hallado todo el pais en la mayor agitacion, cambia de lenguage, y se liga con el clero descontento.

Vióse inundado de folletos el pais. El pregonero mas especial de los disturbios era Feller, compositor del Diario de Lu-

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ® DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

jemburgo, al que se atribuyen las *Cartas de un penitenciario á un lectoral.* Fué refutado con brio por la *Respuesta à las Cartas de un penitenciario* (1), cuyo autor anónimo era Dupac de Bellegarde, canónigo de Leon.

La nobleza que, allí, como en todas partes, segun las variables circunstancias de sus intereses, se dice amiga del trono y de las aras, de los reyes ó pueblos, hace causa comun con el clero; se confunde la constitucion del estado, que se ofendia realmente, con la religion á la que no se causaba ofensa ninguna. Exaspéranse los ánimos con las pastorales de los obispos. En la del obispo de Ypres, con fecha de 17 de diciembre del año de 1789, se lee: « un corto número de valerosos Brabanzones se exime de la obediencia del soberano, que habia quebrantado sus empeños contraidos con los pueblos, etc. », y ordena un *Te Deum* en regocijo de sus victorias. Entónces, tan lejos de disputar el dogma político de la soberanía del pueblo, le proclamaban en los folletos, le hacian resonar en las Iglesias, pero mezclándole diversas declamaciones contra Josef II y el seminario. Boulanger, cura párroco de San Nicolas en Havre, de Mons, decia, en un sermon que fué impreso: « Que en la universidad de Lovaina, la teólogía estaba confiada á unos hombres encargados de destilar el error ».

(1) Respuesta á las Cartas de un penitenciario, etc.; en 12. Lila, 1786.

Entre los escritos publicados en aquellos turbulentos tiempos, es preciso distinguir las observaciones filosóficas sobre los principios abrazados por el emperador en las materias eclesiásticas (1).

« Claman con vehemencia, dice, contra la infalibilidad del Papa y concilios; pero, es tan razonable la de los tiranos?

(1) *V.* Lóndres, 1785.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ® DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Un soberano es un representante, un mandatario; el *buen gusto* de la autoridad soberana es un juego de vocablos que no puede desacreditarse mucho. La soberanía es un cargo, comision, oficio que no tiene *buen gusto* ninguno; el que se halla revestido con ella, no tiene mas voluntad que la de sus delegantes. La razon de estado no es mas que una palabra insidiosa, cuando ella significa otra cosa que la sancion del derecho natural, aplicado á las diferentes circunstancias en que se halla la sociedad, etc., etc. (1) ».

Se celebraban por todas partes con afectacion misas contra los *perseguidores de la Iglesia*, se sobresaltaban las conciencias, asegurando que la fe peligraba; que Josef II, herege, queria mudar la religion. Este era mas particularmente el lenguage de los frailes Agustinos, Capuchinos, Domi-

(1) *Ibid. V.* p. 21, 34, 39, 62, 134 *dos veces.*

nicos, etc. Ciertos sacerdotes fanáticos se propasáron, en sus sermones, hasta el grado de condenar á los realistas inclusa la tercera generacion. Muy en breve el emperador es declarado decaido de la soberanía, y los Belgas relevados de su juramento.

El abad premostratense de Tongerloo, que habia alistado tropas, y declarádose coronel, publicó una especie de manifiesto, cuya entrada es por el tenor siguiente: « Godofre, por la gracia de Dios, abad de Tongerloo, superior espiritual de las tropas belicosas, etc., á todos sus oficiales, tenientes, etc. » Recuérdales sus primeros triunfos, y le contrista su inaccion. Habia recibido de Roma, dicen, el título de capellan general, con la facultad de delegar poderes espirituales á los capellanes de los diversos regimientos.

Queriendo Josef II apaciguar á los Belgas, revoca sus edictos, y ruega que Roma intervenga. El Papa Pio VI expide,

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

con fecha del 23 de enero del año de 1786, un breve dirigido al arzobispo de Malinas y obispos de la Bélgica, para exhortarlos á que vuelvan á traer á sus diocesanos bajo la obediencia del emperador. Este breve no surtió los efectos deseados. Josef II murió en el mes de marzo del año de 1790.

Se preguntaria quizas cuales eran el oculto semblante y opinion de Roma, con respecto á las turbulencias de los Paises Bajos. En respuesta, extracto el siguiente pasage, de una carta del cardenal de Bérnis al ministro Montmorin con fecha de 21 de marzo de 1787:

« La resistencia del Brabante causaria sumo gusto al sumo pontífice, si ella pudiera mudar el sistema de la corte de Viena con respecto á la enseñanza de la doctrina.

« Tomaba ella mas particularmente á pechos los artículos del congreso de Ems. Habiéndose juntado los electores en Francfort, hácia fines de septiembre del año de

1790, para la coronacion de Leopoldo, y sometido el negocio de los artículos al colegio electoral, hizo ella todos sus esfuerzos para asegurarse de la pluralidad de los votos. A este efecto, el nuncio de Viena, Caprara, recibió órden de restituirse á Francfort; pero no pudiendo contar mas que con los votos de los electores de Baviera, Hanóver y Sajonia, trató de ganar al elector de Colonia, Maximiliano, hermano de Leopoldo y de la gobernadora María Cristina, que á la sazon residia en Bona. El nuncio Jondadari, que, echado de Bruselas por Josef II, permanecia en el pais de Lieja, escribió en su consecuencia á la gobernadora, para que ella inclinara á su hermano el elector á favorecer las miras de Roma, en el negocio de los artículos de Ems y restablecimiento de los tribunales de nunciatura; prometiendo, en nombre de la corte de Roma, « que, en caso de buen éxito, haria ella volver á los Belgas bajo la dominacion imperial. »

Le Plat, que insertó este hecho en unas memorias manuscritas, declara tenerle de Heymes, obispo sufragáneo de Maguncia, que aseguraba haber leido la carta, y del abate Frank, jurisconsulto de la legacion de Tréveris, que, en esta calidad, intervenia en las deliberaciones del colegio electoral. El elector de Colonia fué inflexible; el negocio de Ems se remitió despues á la dieta de Ratisbona, de la que no salió.

En medio de las turbulencias, diversos catedráticos de Lovaina, defensores de las libertades galicanas, se saliéron de aquella ciudad. El abate Marant murió en Courtray, y Le Plat el año de 1810, en Coblenza, en que, bajo el gobierno frances, era director de la escuela de derecho. Dejó, entre otras obras inéditas, un nuevo suplemento de Van Espen, para servir de continuacion al de Dupac de Bellegarde, etc. Hácia la misma época, habia fallecido el cardenal Frankenberg, cuya variable con-

ducta es la de un hombre que tenia muchas conciencias, ó á lo menos una grande volubilidad de opiniones y genio. Esta alternativa es indicio de doblez ó ignorancia.

Habiendo llevado la revolucion francesa el teatro de la guerra á la Bélgica, y reunido su territorio á la Francia, se vió entregada á nuevas divisiones sobre el juramento de odio á la dignidad regia, despues sobre el acto mero y simple de sumision á las leyes de la república. Habian cesado las discusiones en la antigua Francia, cuando en la Bélgica, cada dia veia pulular nuevos librejos sobre este objeto. El concordato de 1801 fué una nueva ocasion de cisma. Los folletos de Stevens, contra esta transaccion, diéron nuevo incremento á la efervescencia, y perpetuáron unas controversias, todavia no extinguidas, pero á lo menos amortiguadas, y á las que se siguiéron otras en el año de 1815.

El obispo de Gante tiene por contrario

á la religion el artículo 196, y algunos otros de la constitucion de los Paises Bajos, que, afianzado la libertad de todos los cultos, declaran los empleos civiles accesibles á todos los súbditos, sin distincion ninguna de creencia.» El adherirse á ellos, dice, seria suponer todas las religiones igualmente buenas é indiferentes; seria cooperar á hacer proteger el error y la verdad. «De allí á breve tiempo, se esparció, en el público, un juicio doctrinal de los obispos del reino de los Paises Bajos, sobre el juramento prescripto por la nueva constitucion, en 8.°, sin lugar de impresion, y firmado por los obispos de Gante, Namur, Tournay, y dos provisores, uno de Malinas, otro de Lieja.

Estas máximas constituirian en estado de condenacion, á los católicos antiguos y modernos que viviéron ó viven fielmente sumisos á gobiernos idólatras, mahometanos, heréticos, etc. Cien obras, que podrian indicarse, refutáron de antemano

este supuesto juicio doctrinal. Basta con remitir á dos buenos escritos conocidos en la Bélgica, la *Respuesta á las cartas de un penitenciario*, que examina el edicto de tolerancia de Josef II (1), y la obra sobre la *tolerancia*, por Trautmansdorf, reimpresa en Gante el año de 1784.

Entre las particularidades que acaban de leerse y el objeto de esta obra, hay una conexion tan indubitable como fácil de comprender.

El emprender la extirpacion de unos abusos que alimentan la vanidad, codicia, es irritar las pasiones que los miran como patrimonio suyo. Cuando con las augustas verdades de la religion se identifican varias preocupaciones que la desfiguran; cuando diversos pastores, imbuidos con estas preocupaciones, son el conducto que las transmite al pueblo, es fácil formar de él un instrumento ciego á cuyos movimientos se

(1) *V.* p. 54 y sig.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ® DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

da direccion; porque aunque el afecto de la piedad está desgraciadamente debilitado, es todavía el mas poderoso sustentáculo. Varios gefes astutos y perversos se apoderan de esta disposicion para emplearla en provecho suyo; y el pueblo, que cree defender la causa de la Divinidad, no pelea mas que por la de los ambiciosos, cuya víctima él es. La historia testifica que (salvo algunas raras excepciones), la necesidad y delito gobiernan el mundo, y que los hombres que ocupan los puestos mas eminentes, son comunmente los mas perversos, pero que ocultan, bajo formas graciosas y atractivas, miras opresivas y horrendos vicios; toman la divisa de la virtud, y saben, en caso necesario, revestirse de repente con el simulacro de la devocion. Algo de reflexion enseñaria al pueblo á apreciarlos; veria él que la religion de las cortes y de los poderosos de la tierra es con frecuencia el opuesto extremo del cristianismo. No sé que propension de servilidad mueve al pueblo á creer que la superioridad de las clases y caudal da derecho á la confianza. El error, igualmente que la verdad, tienen en su concepto mas peso en los labios de los ricos ó poderosos.

Justificadas estas reflexiones con los testimonios multiplicados de la historia, y especialmente con las guerras de la Liga y del Vendea, lo estan de nuevo con los acaecimientos de la Bélgica. Si el clero de este pais hubiera sido mas ilustrado, tan lejos de resistirse á unas reformas apetecibles, se hubiera adelantado á ellas; y si el pueblo, extraviado por sus gefes espirituales, se hubiera hallado mejor instruido, hubiera distinguido los motivos de ellos, y resistido á unas sugestiones que fuéron causa de verterse tanta sangre, y acarreáron tantos desastres: triste prueba de que la ignorancia es un azote para las sociedades humanas, y que la religion, bien conocida y practicada, es no menos necesaria para las naciones que para los que las rigen.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ® DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

CAPITULO XVII.

Iglesia Holandesa.

Los Paises Bajos pertenecian á los dominios de la corona de España, cuando la tiranía de Felipe II y agentes suyos causó en ellos una division política. Las siete provincias confederadas habian dado abrigo en su seno á todas las innovaciones religiosas del siglo 16.° ; y el error hizo allí tantos progresos, que en una poblacion de un millon y ochocientas mil almas, únicamente unas trescientas mil permaneciéron fieles á la religion católica.

La conservacion de los derechos civiles y religiosos se habia estipulado formalmente en los primeros pactos de las Provincias Unidas, y especialmente en el de Utrecht, el año de 1568. Estas capitulaciones se observáron como la de Limerick, en el año de 1691, que afianzaba á los católicos de Irlanda el goce de todos los derechos; es decir, que fuéron quebrantados sin pudor, y que á las mas solemnes promesas se siguiéron las mas atroces persecuciones. En las actas de los Estados de Holanda y Wesfrisia, se halla una infinidad de *carteles*, dirigidos contra los partidarios de la antigua religion (1).

El aborrecimiento que les cogiéron los secuaces de la nueva, halló un motivo ó pretexto mas en la conducta y doctrina de ciertos frailes. Los *carteles*, publicados al fin del siglo 16.°, prueban que la autoridad gubernativa hacia ya una notable distincion entre los sacerdotes secula-

(1) *V.* Historia abreviada de la Iglesia metropolitana de Utrecht (por Dupac de Bellegarde, canónigo de Leon); en 8.° Utrecht, 1765, *passim*.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ® DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

res naturales del pais, y los sacerdotes ó religiosos extrangeros, con especialidad los jesuitas. Dos *carteles*, el uno del 26 de marzo de 1612, el otro del 26 de febrero de 1622, destierran formalmente á estos, á los que llaman *damnosa jesuitarum secta*. Los seculares, que fuéron tolerados, estuviéron sujetos á una molesta policía, á rigorosas providencias; así los Holandeses, despues de haber sacudido el yugo español para no caer bajo el de la inquisicion, estableciéron inmediatamente una inicua inquisicion contra sus hermanos católicos.

Abrumados de persecuciones los católicos en esta tormenta, experimentáron un colmo de dolor con la conducta del clero regular, que, casi en su totalidad, faltó á sus obligaciones. De ciento sesenta y seis comunidades de canónigos regulares y frailes, únicamente dos franciscanos se viéron bastante animosos para proveer de pasto espiritual á los fieles.

No sucedió lo mismo con el clero secular, cuyos individuos, en número de unos seiscientos, perseveráron en desempeñar su ministerio.

Los frailes sin embargo, hasta la época presente, continuáron sirviendo diversas Iglesias, y cuatro de estas, dirigidas por carmelitas, dependian exclusivamente de la Francia; mostráron ellos á veces un semblante de insubordinacion que dió inquietudes á la autoridad civil, especialmente desde que dirigida la mayor parte de los católicos, casi en su totalidad, por sacerdotes ultramontanos, y no queriendo depender mas que del nuncio de Colonia, no reconocia la autoridad episcopal. El gobierno creyó deber ejercer, sobre este particular, una activa vigilancia; y por un *cartel* del año de 1708, prohibió ejecutar ninguna bula ó cualquiera otro despacho venido de Roma ántes de haber obtenido el *pase*.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ® DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

En el año de 1728, habiendo abrazado este partido disidente el legendario de Gregorio VII, le condenáron los Estados de Holanda y Wesfrisia en 20 de septiembre de 1730, y decretáron que no se admitiria en Holanda ningun sacerdote que no fuera natural de las Provincias Unidas, ningun fraile, ni jesuita particularmente, y que los sacerdotes estarian sujetos á firmar una especie de formulario, semejante con escasa diferencia al que otros paises exigen de los católicos. Creo deber insertar aquí el extracto de la resolucion, y del *cartel*, de sus nobles y altas potencias, con fecha del 21 de septiembre de 1730.

ART. III *del mencionado Cartel.*

Que en las ciudades, que tienen voto en la asamblea soberana, no podrán admitirse los sacerdotes al ejercicio de su

ministerio, si no han declarado ántes sobre su palabra sacerdotal en manos de los burgomaestres, y firmado en un registro, que habrá á este efecto:

«Que abjuran, de corazon, de la opinion de los que enseñan que el Papa, ó cualquiera otro superior eclesiástico, tienen la facultad de absolver ó dispensar á los súbditos del juramento y de la sumision á la potestad secular, ya del punto de heregía, ya de cualquiera otro de toda especie, y que no deben fe ni obediencia á los que estan fuera del gremio de la Iglesia romana.»

«Que no solamente creen lo contrario de esta máxima, sino que tambien harán que la detesten los de la religion católica romana que esten bajo su direccion.

«Que con su ejemplo y doctrina los determinarán á obedecer á los Estados y magistrados, sus legítimos superiores, y los exhortarán á ser virtuosos y pacíficos;

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ®
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

que no contribuirán con sus acciones, consejos, ni de otro modo ninguno, directo ó indirecto, á que los habitantes de esta provincia destinen, prometan, ó den algun dinero, ó algun valor de dinero, ó cualquiera otra cosa, á conventos, colegios, seminarios, iglesias, ú otros establecimientos, y comunidades católicas romanas, situados en paises extrangeros, ó á individuos de estos, bajo cualquiera denominacion que sean conocidos.

« Y que por último no solicitarán ni admitirán, ya del Papa, ya de cualquiera otro, ninguna absolucion, ni dispensa contraria en todo, ó en parte, á la mencionada declaracion y firma.

« Yo el infrascripto, prometo bajo mi palabra sacerdotal, y sin ninguna restriccion mental, que me conformaré con todas las disposiciones del susodicho *cartel*, y especialmente con las del tercer artículo, de que se me ha dado lectura.

« En la Haya, á.....

La Iglesia de Utrecht, establecida al fin del siglo 7.°, por San Villebrod, cuenta sesenta obispos desde su fundacion hasta su ereccion en arzobispado por Pio VI, en el año de 1565, que le dió por sufráganeas cinco sillas de nueva creacion, Harlem, Deventer, Lewarden, Groninga y Midelburgo.

Opuestos siempre los frailes al gobierno episcopal, embarazaban su ejercicio. El Papa Gregorio XV les habia recordado su obligacion en el año de 1623; pero su amonestacion no consiguió mas que un triunfo pasagero, y la indocilidad monacal se manifestó por medio de nuevas rebeliones contra el órden gerárquico. La historia testifica que en el año de 1701, entre trescientos párrocos y otros sacerdotes holandeses que escribiéron en favor de M. de Codde, obispo de Sebaste, no se cuentan mas que catorce religiosos, de los que uno solo de las órdenes mendicantes.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ® DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

La aceptacion del formulario y la bula *Unigenitus*, que dividian la Iglesia de Francia y la de la Bélgica, les presentó una ocasion mas para consumar el cisma. En Francia, las controversias del jansenismo y molinismo no trajéron consigo un declarado rompimiento de comunion; no sucedió lo mismo en Holanda, en que cada uno de los dos partidos tuvo, desde el principio del siglo pasado, iglesias separadas. La mezcla de frailes y sacerdotes seculares, y la carencia del gobierno episcopal, introdujéron una especie de anarquía en lo que se llama el clero molinista. Esta oposicion al régimen gerárquico es comun á los frailes y protestantes de Holanda.

He aquí pues dos cleros y dos iglesias; la una, persuadida de que el episcopado es una porcion indispensable suya; en medio de las tormentas, y á pesar de las persecuciones, tuvo siempre obispos, despojados, en verdad, de su renta temporal, pero ricos en bienes espirituales, los únicos que Jesucristo dejó á su Iglesia. Respetuosa siempre para con su gefe esta porcion de la Iglesia holandesa, llamada jansenista, pero adicta siempre á las libertades galicanas, reunió constantemente en sí con las luces la austeridad de las virtudes cristianas. Esta austeridad, que nunca quiso sacrificar la regla á las consideraciones mundanas, causó deserciones que aumentáron, pero no enriqueciéron el partido *molinista*.

En este, un clero mas numeroso posee á sugetos estimables, pero se halla en él una tendencia al *pichonismo*, que introdujo alguna relajacion en el ejercicio del ministerio, y una declarada propension hácia el ultramontanismo, que, infunde pasion contra la Iglesia católica, pintándola como enemiga del Gobierno. Este partido no reconoce, hace ya un siglo, mas que la autoridad de los nuncios ó internuncios, miéntras que el otro conser-

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ® DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

va sin interrupcion el episcopado. No habiendo permitido la calamidad de los tiempos llenar todas las sillas, se ciñéron á consagrar prelados para Utrecht, Harlem y Deventer, á pesar de la oposicion de los frailes, y de los nuncios de Colonia, que, para reducir la Holanda á pais de mision, fulminaron excomuniones y entredichos.

Luego que las ofensas hechas á la antigua disciplina hubiéron privado al pueblo de su concurso á la eleccion de los obispos, y transferido este derecho á los cabildos de las catedrales, estableciése del mismo modo esta práctica en Utrecht; este modo de eleccion recibió detrimento con la bula de Paulo IV en el año de 1551, y todavía mas, en el de 1565, con la de Pio IV, que acordaba á Felipe II y sucesores suyos el nombramiento de los obispos; pero en medio de los sucesos políticos, los cabildos metropolitanos y sufragáneos conservaron el derecho de nombramiento.

Luego que está hecha la eleccion, se dirige inmediatamente una respetuosa carta al Papa, que no deja de responder con censuras: es preciso exceptuar de esto á Clemente XIV, cuyas disposiciones pacíficas eran bien conocidas. Por efecto de una contradiccion bien extravagante, un cabildo metropolitano se mantiene en Harlem, y la corte de Roma no le reconoce, aunque él forma parte del clero que aquella aprueba, miéntras que Pio VI enviaba, hace mas de veinte y cinco años, un breve de notario apostólico á M. Jung, cura párroco en Utrecht, é individuo actual del clero que la misma reprueba. En esta calidad, asistió muchas veces á las consagraciones de los prelados de Utrecht, Harlem, y Deventer, que se instituyen y confirman con arreglo á la práctica de los primitivos siglos de la Iglesia, y conforme á lo prescripto por el cánon cuarto del primer concilio ecuménico de Nicea.

Esta práctica, fundada sobre la anti-

güedad, suscitó grandes contiendas entre los dos partidos: puede verse la lista de los escritos compuestos sobre esta materia, á la cabeza de la *Historia abreviada de la Iglesia* de Utrecht. Uno de aquellos á que el partido molinista daba mas valor, era una historia latina de esta Iglesia, publicada en el año de 1725, por Hoynck, canónigo de Malinas, que no habia hecho, dicen, mas que prestar su nombre á la pluma de los jesuitas, ó que trabajaba á lo menos bajo su direccion (1). Las paradojas y contradicciones de Hoynck y de los que sostuviéron la misma opinion, estan grandemente analizadas por Dupac de Bellegarde, en la obra ya citada.

Entre las obras que ventiláron los derechos de los cabildos, debemos distinguir la *Batavia sacra*, de Van Heussen, los escritos de Van Erkel, los *Cinco tratados*,

(1) *V.* 2ª apología de M. de Babylone, prólogo, p. 29.

por Brœdersen, la *Consulta* de Van Espen, la *de los doce Abogados al parlamento de Paris*, en el año de 1770 (1); el *motivum juris, ó Memoria para el cabildo* de Harlem (2), que tomó por epígrafe aquel texto del Papa San Gregorio. «Defendiendo nuestros derechos, defendemos tambien los de todas las Iglesias (3)».

En el año de 1763, la Iglesia episcopal de Holanda celebró un concilio nacional cuyas actas, impresas repetidas veces, tu-

(1) *Batavia Sacra, etc.* Fr. Heg. Van Heussen; 2 vol. en fol. Bruselas, 1754. *Quinque tractatus historici, etc. autor V. Broedersen;* en 4.°, 3 vol. Delphis, 1729. *Vindiciæ resolutionis doctorum Lovaniens., etc.; auctore* Van-Espen; en 4° Amstelod., 1727. Consulta de doce abogados, etc.; en 8.° Paris, 1791, etc., etc., etc.

(2) 2 vol. en 4.° Harlem, 1703.

(3) *Sicuti nostra defendimus ita singulis quibusque ecclesiis sua jura servamus. S. Greg. II, in di. X, epist.* 39.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

viéron por apologistas entre otros á M.r de Trautmansdorf, obispo de Kœnigsgrats. En aquel mismo año, publicó ella la *Coleccion de los diversos testimonios* que se le diéron por cardenales, arzobispos, obispos, universidades, etc. Reserva la misma, para publicarse en su debido tiempo y lugar, un amplio suplemento de esta obra, en que se hallará, dicen, una infinidad de nombres distinguidísimos, de la Italia especialmente.

El episcopado depende de la esencia del gobierno gerárquico. Cada Iglesia, designada bajo el emblema de esposa, debe dirigirse por su propio obispo: lo cual está probado con la práctica de los apóstoles y uso de todos los siglos. La Sorbona y el clero de Francia censuráron muchas veces diversas proposiciones que se dirigian á hacer creer lo contrario. La corte de Roma tributa homenage á estas verdades, aun cuando ella nombra á un obispo misionero, supuesto que le da un título ilu-

sorio y postizo, *in partibus infidelium*. Si se redujéron en estos últimos tiempos algunas partes del catolicismo, la Inglaterra por ejemplo, al estado de mision, es una infraccion hecha á los principios, y una llaga profunda cuyos estragos se experimentan por ellas. Todos los hombres zelosos y sensatos claman que los paises de misiones ganarian infinito, si tuvieran un clero indígena y arreglado gerárquicamente. Un nuncio, ó un vicario apostólico, se presentan en ellos con el carácter de obispos; pero no son ya obispos suyos, si el título de su silla está en Oriente. Algunos molinistas de Amsterdam decian: no tenemos al Papa que es el primero de los obispos? Sin duda ninguna, les respondiéron, él es el primero, pero no el único; su primacía no invalida el derecho que cada diocesis tiene de gobernarse por un obispo propio, sin lo cual, llevando adelante la inconsecuencia de vuestro raciocinio, se concluiria que el Papa puede su-

primir sucesivamente todas las sillas, y quedarse por único obispo.

Por lo mismo en aquella numerosa porcion de católicos bátavos exentos del régimen episcopal, los buenos espíritus gimen de estar fuera del círculo gerárquico trazado por el divino fundador de la religion. Reclamáron muchas veces para tener obispos; y M.r Stafford, dean del cabildo de Harlem, me aseguraba, hace trece años, que recientemente y de nuevo habia escrito él con este motivo á Roma, de donde esperaba una respuesta, que, quizas, no ha llegado todavía; porque es sabido los obstáculos que oponen á ello los frailes, por la mediacion de los generales de su órden residentes en Italia.

El mal se aumenta con la disparidad de dictámenes y con las divisiones intestinas en el partido molinista entre los sacerdotes seculares y regulares, infinitos de los cuales son extrangeros; la extincion probable del monacato en una época poco distante,

prescribe pensar en los medios de formar un clero nacional. Los frailes, por otra parte, no son de institucion divina, pero sí, segun el concilio de Trento, los obispos, presbíteros, y diaconos.

Son conocidos los males de esta Iglesia, que durarán miéntras que no se restablezca en ella el régimen episcopal, miéntras que la division desgarre la túnica sin costura de Jesucristo. Se hiciéron muchas tentativas para reconciliar los ánimos. Debe desanimar su poco fruto? No se trata aquí de hacer que un partido triunfe, sino de extinguirlos y obrar su refundicion.

Estas divisiones en la Iglesia católica son siempre materia de dolor para esta tierna madre, que querria reunir, en el aprisco de la unidad, á todos sus hijos. Si es asaltada en uno de sus miembros, todos los demas sufren (1). Estas divisiones lastiman la caridad, alimentan los odios, sir-

(1) *Cori.* : 12, 26.

ven de pretexto á los malos cristianos para abandonar la práctica de sus obligaciones, hacen que triunfen los hereges é incrédulos, y fortifican su separacion de la Iglesia.

La obligacion solidaria que sujeta á las diversas porciones del catolicismo é Iglesias que las componen, á ayudarse recíprocamente, llama las miradas hácia la Iglesia de Holanda. ¿Puede decir uno que ama á Dios, cuando está tibio sobre los intereses de su gloria? ¿Ni ama á su Iglesia, cuando no se esfuerza á proporcionarle la paz con oraciones, exhortaciones, y cuantos medios pone la Providencia en nuestro poder? ¡Quiera Dios que reunidos todos los bátavos bajo el cayado del sucesor de San Pedro, confundan sus afectos en la caridad de Jesucristo!

CAPITULO XVIII.

Libertades de las Iglesias católicas de las Islas Británicas.

La historia de las naciones cristianas no presenta príncipe ninguno mas pio que Alfredo el Grande y San Eduardo, ni mas adictos que ellos á las libertades eclesiásticas y políticas de su pátria. Aquella gran carta, que ellos veneran, es obra de sus antepasados católicos; las familias que perseveráron en esta religion, no cesáron de manifestarse tan apegadas á los derechos del pueblo como sus hermanos protestantes. El teson con que estos, y particularmente los obispos, se niegan á hacer participar uniformamente de los beneficios sociales, es una injusticia que no puede infundirse mas que por el odio. Ahora bien, pueden conciliar ellos el odio é injusticia con su creencia?

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

ven de pretexto á los malos cristianos para abandonar la práctica de sus obligaciones, hacen que triunfen los hereges é incrédulos, y fortifican su separacion de la Iglesia.

La obligacion solidaria que sujeta á las diversas porciones del catolicismo é Iglesias que las componen, á ayudarse recíprocamente, llama las miradas hácia la Iglesia de Holanda. ¿Puede decir uno que ama á Dios, cuando está tibio sobre los intereses de su gloria? ¿Ni ama á su Iglesia, cuando no se esfuerza á proporcionarle la paz con oraciones, exhortaciones, y cuantos medios pone la Providencia en nuestro poder? ¡Quiera Dios que reunidos todos los bátavos bajo el cayado del sucesor de San Pedro, confundan sus afectos en la caridad de Jesucristo!

CAPITULO XVIII.

Libertades de las Iglesias católicas de las Islas Británicas.

La historia de las naciones cristianas no presenta príncipe ninguno mas pio que Alfredo el Grande y San Eduardo, ni mas adictos que ellos á las libertades eclesiásticas y políticas de su pátria. Aquella gran carta, que ellos veneran, es obra de sus antepasados católicos; las familias que perseveráron en esta religion, no cesáron de manifestarse tan apegadas á los derechos del pueblo como sus hermanos protestantes. El teson con que estos, y particularmente los obispos, se niegan á hacer participar uniformamente de los beneficios sociales, es una injusticia que no puede infundirse mas que por el odio. Ahora bien, pueden conciliar ellos el odio é injusticia con su creencia?

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Defendiendo la Inglaterra católica su libertad política, usó del mismo zelo en defender sus libertades eclesiásticas. Se indignó ella de la bajeza con que Juan San-Terre habia reducido su reino á no ser mas que un feudo del Papa, cuyos vasallos pasaban á ser él y todos los Ingleses. Ya, reinando Eduardo III, se habia decretado que el Papa no tenia el derecho de conferir los obispados británicos; pero esta prohibicion fué una ineficaz defensa, porque la Inglaterra se vió inundada de extrangeros, de Italianos con especialidad, que, gozando de ricos beneficios, se sorbian el numerario (1). Se presentáron en el concilio de Leon, celebrado el año de 1215,

(1) Las particularidades de este abuso, con un catálogo de otras muchas usurpaciones romanas en Inglaterra, se sacáron de los registros de la Torre de Lóndres, por el canciller Cotton. — *V.* su obra, n.° 120. Era en el reinado de Eduardo III, y ciento sesenta años ántes de la reforma.

sobre este objeto y otros muchos, amargas quejas contra la gabela del dinero de San Pedro; los diputados ingleses aseguráron que el Papa recaudaba anualmente, en su pais mas de sesenta mil marcos de plata (1); y renovadas estas quejas por Roberto Grose-Teta, obispo de Lincoln, le atrajéron violentas injurias por parte del Papa Inocencio IV, que, imposibilitado de refutarlas, trató al obispo con el último menosprecio. A sus ojos, Roberto no es mas que un viejo delirante, *surdus et absurdus*. El Papa añade: el rey de Inglaterra es vasallo nuestro, y para decir mas, esclavo nuestro, *mancipium*. Los cardenales, testigos del arrebato del Papa, se esforzáron á aplacarle, diciéndole que el obispo de Lincoln era un prelado católico muy santo, y, añaden, *mas pio, y santo que nosotros* (1). Si damos crédito á Noel Alejan-

(1) *V. Mathæi Paris, historia;* en fol. *Parisiis*, 1644, p. 450 y 451.

(2) *Ibid.* p. 583. *V.* tambien al fin los additamenta, p. 130.

dro, copiado por Marchetti, se abultáron los hechos por Mateo Paris, al cual tratan de insigne calumniador (1). Puede ser que el historiador ingles haya exagerado los agravios imputados á la corte romana; pero, podria mostrarse su falsedad? Walsingham, y los demas historiadores coetáneos, testifican estos hechos, y alzan la voz, acordes, para decantar las virtudes y talentos de Roberto Grose-Teta. La historia eclesiástica carece de una historia bien compuesta sobre este ilustre prelado, que, hasta su postrer aliento, trabajó por la gloria de la religion y la prosperidad de su patria. El artículo 5 de la gran carta habia establecido, que la Iglesia de Inglaterra conservaria inviolablemente sus inmunidades. El obispo Roberto, en su postrera

(1) *V. Natalis Alexand. in sæcul.* 13, *c.* 1, *art.* 2; y crítica de la historia de Fleuri, por M. Marchetti; en 8.° Venecia, 1804; t. 1; l. XI, p. 150 y 151.

enfermedad, y cerca de espirar, recomendó tambien á su clero que empleara para mantenerlas aun las censuras eclesiásticas (1).

Este medio era eficaz, cuando se hacia un uso legítimo de él; pero le habian enervado con un injusto y ridículo abuso suyo. En el reinado de Enrique III, habiendo excomulgado el Papa á cualquiera que comprara alumbre de los Florentinos, remitióse este negocio á los doce jueces, en parlamento pleno, que, católico entonces, decidió que el alumbre embargado en virtud de la excomunion seria devuelto á los adquirentes, en atencion á la nulidad de la censura sobre este género. Prolongada la lucha entre la usurpacion y la esclavitud por espacio de muchos siglos en Inglaterra, habia preparado la fatal division que acabó arrancando á la Gran Bretaña del gremio de la Iglesia católica. Ademas de los curiosos

(1) Mat. Paris, *ibid.* p. 586.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ® DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

monumentos recopilados sobre este objeto por Prynn y Rymer, conservó el tiempo diversas obras que habian servido de ensayo á los acaecimientos del siglo 16.°

Colócase en el año de 1305, y se atribuye á Guillermo Occam, la publicacion de un dialogo entre un caballero y un clérigo. El objeto de este escrito es demostrar que los bienes eclesiásticos deben estar, como los de los legos, sujetos á los tributos, y que el Papa no tiene jurisdiccion ninguna sobre lo temporal. El autor distingue en Jesucristo dos estados, el uno de humillacion, el otro de poder y magestad; despues de su resurreccion, San Pedro fué establecido vicario de Jesucristo, para el estado de humildad solamente, porque el divino maestro no aspiró á ejercer autoridad ninguna sobre lo temporal (1). Muchos au-

(1) Este escrito está en ingles antiguo. A dialogue between a Knight and a clerk, concerning the power spiritual and temporal, en 8.°

tores ingleses escribiéron para justificar su separacion, y defender las libertades eclesiásticas. De este número son Prynne, Baserio, Barnes, Usher, al que llamamos Userio, etc. (2). En sus obras, diversas

London. Cincuenta y dos páginas sin fecha ni nombre de autor. Fué reimpreso en *the librarian* by James Savoye; en 8. London, 1808, t. 1, p. 167; está en latin en Goldast *monarchia*, etc. Este tratadillo se imprimió tambien en Paris. — *V.* Richard, Diccionario de las ciencias ecles., artículo *Occam*.

(1) *V. Prynn. Antiquæ constitutiones regni britanniæ, etc.*; 2 vol. en fol. *De antiquâ ecclesiæ britannicæ libertate, etc. diatribe* autor. Y B. (Isaac Baser); en 4.° Brugis, 1656, reimpreso en Bremen, en 8.° 1701, con dos opusculos de Userio, el primero, *de origine episcoporum et metropolitanorum*, el segundo, *de antiquæ libertate ecclesiæ britanniæ*. — *V.* tambien *Catholico romanus pacificus*; en Oxford 1680. Dodd, the Church History of England; en fol. Bruselas, 1749; t. 2, p. 135,

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ® DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

consideraciones sanas van asociadas con las preocupaciones y errores del protestantismo; llegan hasta sostener que la Iglesia inglesa no dependia del patriarcado de Roma; que ella poseia su patriarca *quantum ad rei ipsius substantiam*, dice Baserio.

Suéltanseles algunas preciosas confesiones; por ejemplo, Userio declara que la Iglesia anglicana, ademas de la Santa Escritura, admite lo que es de la tradicion universal, tales como los concilios ecuménicos de Nicea (1). Con arreglo á esta confesion, se puede hacer ir mas adelante al autor sobre el artículo de las tradiciones. Baserio asegura que la Iglesia anglicana no rehusó jamas llevar su causa á un concilio

dice que Basire tomó para su obra *diatribe*, tres capítulos en la de Barnes que, ántes de su publicacion en el año de 1668, habia permanecido manuscrita por mucho tiempo en Oxford.

(1) *Usserius de antiquâ libertate ecclesiæ britanniæ*, en 8. *Bremæ*, 1701, p. 152.

ecuménico, tales como los de Basilea, ó Constanza (1).

Entre las obras publicadas en Inglaterra sobre las libertades eclesiásticas, la mas importante y fuerte en raciocinios es, sin duda, *The case of the regale*, etc., atribuida al doctor Leslie (2). A continuacion de la revolucion del año de 1688, se exigió del clero anglicano un juramento, á que se negáron unos dos mil eclesiásticos, tanto obispos como sacerdotes adictos al partido de los Estuardos; la decision que los declaraba dimisionarios, se llamó el *segundo dia de San Bartolomé*, porque

(1) *V. De antiqua ecclesiæ britanniæ libertate autore I. B.*; en 8.° *Bremæ*, 1701; pág. 34 y 35.

(2) *V.* The case of the regale and the independence of the Church upon any power on earth, in the exercise of her purely spiritualy power and authority; en 8.° 2ª edic., London, 1702.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

fué publicada en el de la festividad de este apóstol. De esta época trae su fecha la division entre los partidarios de la *Iglesia superior e inferior; high Church*, *low Church*. El pertenecia á la primera; sostiene con todas sus fuerzas la independencia de la Iglesia, cita el ejemplo de muchos príncipes que desecháron el patronato regio, y recuerda que habiendo autorizado el Papa Lucio con una bula, en el año de 1148, al rey de Francia para disponer del primer beneficio vacante en cada catedral, y percibir su renta, indignado el monarca, echó la bula al fuego como que autorizaba un acto ilícito.

Las dos potestades son unos astros que deben moverse cada uno dentro de su órbita; en su consecuencia, le repugna á nuestro autor el nombramiento regio. La *licencia de elegir á los obispos*, dirigida á los cabildos de las sedes vacantes, miéntras que con este acto mismo se les

indica el elegido, es una mofa. No se verifica ella en Irlanda, en que, *sin licencia de elegir*, el rey de Inglaterra, por medio de despachos abiertos, nombra á los prelados protestantes. Siendo miembros del parlamento los obispos, conviene, dicen, que ellos reciban sus puestos de la corona. Leslie responde: lo que es razonable, es que el rey tenga una certeza moral de su lealtad, igualmente que de los otros súbditos. Los obispos nombrados por la corte se reputarán como órganos suyos al modo de los jueces de paz; y entónces la religion, en vez de ser reconocida por divina, como debe serlo, se mirará como parlamentaria (1). La experiencia no justificó mas que mucho el temor del autor: el banco de los obispos se llamó el *caput mortuum* de la cámara de los pares. Esta crítica admite cuando mas algunas excepciones honrosas, tales como, en nues-

(1) *Ibid.* p. 23 y sig.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ® DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

tros dias, Watson, obispo de Landaf, Bathurst, obispo de Norwich, etc.

Leslie repara que en Suecia, desde la reforma, como entre los Griegos, en las oraciones nominales, los obispos van ántes del rey; en Inglaterra, es todo lo contrario, desde que la adulacion transformó en gefe de la Iglesia al monarca.

Llama el autor despues la atencion hácia la asamblea del clero galicano, en el año de 1682, cuyos cuatro artículos refiere con elogio, en latin é ingles, y que le parecen un poderoso medio de reconciliacion entre ámbas Iglesias (1). Pero se interpolan en esto algunos errores que es preciso censurar.

Se habia engañado ya, asegurando que nunca se ordenáron obispos mas que para un determinado rebaño. ¿Pudo ignorar la existencia de aquellos obispos regionarios, de que la historia eclesiástica

(2) P. 237 y sig.

presenta un harto sinnúmero? Un error mas grave es creer que la transubstanciacion, existencia del purgatorio, é invocacion de los santos, no son materias de fe; son unos dogmas sobre los que la Iglesia católica no se transigirá jamas. Por lo demas, gozoso el autor de ver que los cuatro artículos, fundados sobre los cánones de la Iglesia, reducen á sus justos límites la autoridad papal, halla en estas determinaciones un medio de reunir ámbas Iglesias en algun dia. Sobre este particular, forma unos deseos, en que todo buen católico toma parte tanto mas vivamente, cuanto la composicion del clero anglicano, en el que se cuentan tantos sugetos respetables, se acomoda á la gerarquía católica. «Digamos, con él, que esta reunion seria un gran *Jubileo*, el mas glorioso, quizas, que se vió muchos siglos hace (1).»

(1) *Ibid.* p. 264.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Esta noticia concerniente á las libertades eclesiásticas de la Inglaterra seria incompleta, si omitiera yo hablar de los juramentos exigidos del clero católico en los tres reinos.

Tres especies de juramentos estan allí en vigor, y todos, en resumidas cuentas, contra los católicos, el del *test*, que niega la transubstanciacion; el de *supremacía*, que reconoce por gefe de la Iglesia al del Estado. Estos dos actos se desecháron por los católicos. El segundo halló sin embargo algunos apologistas. Pretendiéron estos que siendo meramente civil semejante supremacía, dejaba ella á la Iglesia católica su integridad. Esta inadmisible opinion fué impugnada; pero ¿habia necesidad, refutando un error, de mezclar con respuestas sólidas zaherimientos amargos, casi he dicho atroces, contra sugetos recomendables por otra parte?

El tercer juramento es de *allegeance*, ó

de sumision á la autoridad civil, impuesto por Jacobo I, en 1606, á los católicos. Rehusa al Papa toda autoridad directa é indirecta sobre lo temporal; y esta fórmula se asemeja, bajo muchos aspectos, á nuestros cuatro artículos. Habiéndole prestado el arcipreste Blackwel, Widdrington, superior de los Benedictinos, y otros eclesiásticos, fuéron anatematizados inmediamente por Paulo V, que condenó este juramento como contrario á la fe y salvacion. Pareciéron sucesivamente otras dos censuras; y el Papa Urbano VIII condenó este juramento de nuevo en el año de 1626. Diversos escritos de Belarmino, y de otros autores, apoyáron los anatemas fulminados contra los *juradores*. Esta condenacion aumentó el odio contra los católicos, y motivó nuevas opresiones. Para condenar este juramento, se arguye con la cláusula que declara impía, herética, y condenable la opinion de los que atribuyen al Papa la facultad de deponer á los reyes. Es la razon

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ® DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

alegada por M. Milner; cita, en apoyo de su opinion, á Juan Mayor, segun el cual hay igualmente heregía en suponer como de fe lo que no lo es, y en negar como de fe lo que lo es (1). Ninguno puede controvertir el dicho de Juan Mayor. Milner no cree que el Papa tenga la facultad de deponer á los príncipes: la cuestion, para él, se reduce pues á saber si uno es herege atribuyéndole esta facultad. Jesucristo declaró que su reino no es de este mundo; quiere se dé al César lo que le pertenece: estos textos evangélicos son claros. ¿Cree acaso el doctor ingles que se puede despreciar el precepto del Salvador sin causar ofensa á la ortodoxia? se le objeta que cincuenta y ocho doctores de la Sorbona aprobáron este juramento en 1680. Responde que se habia viciado una parte esencial de este juramento en la traduccion latina ántes de presentarse á la facultad; que la decision se dió por doctores

(1) *V.* Mayor in tert. senten. dist. 37.

jóvenes, y que por otra parte es equívoca (1). Estan probadas todas estas alegaciones? ¿Es la edad de los doctores una prueba de su incapacidad? ¿Puede invalidar esta consideracion su juicio? Es menester pues que él acuse tambien la edad é ignorancia de escritores muy católicos que aprobáron este juramento, tales como Fabro (2), Berault-Bercastel, Ducreux, al que su *Historia de los siglos cristianos* le valió, por parte del Papa, un breve congratulatorio; Holden, Bossuet, Colbert, obispo de Monpeller declaráron este juramento por muy católico.

Se propuso, en el año de 1778, una fórmula mas estricta que la del de 1606; porque ella lleva consigo la aprobacion

(1) *V.* ecclesiastical Democracy detected, etc. en 8.° London, 1795.

(2) *V.* Fabro, parte manuscrita de su historia, en el año de 1606, Berault-Bercastel; t. 20; p. 171 y sig. Ducreux, año de 1606.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ® DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

de un establecimiento civil para la religion anglicana, y sanciona la obligacion de mantener la dinastía protestante sobre el trono. Se aprobó esta nueva fórmula por diversas universidades y por la Sorbona. Entre los aprobadores, se nota Asseline, que llegó á ser despues obispo de Buloña. Los católicos ingleses, con sus obispos á la cabeza, prestáron este juramento, por el que ellos desaprueban la doctrina ultramontana. Así los católicos ingleses, á vista y paciencia de la corte romana, y sin oposicion por parte suya, prestan un juramento á lo menos tan decisivo, sobre este particular, como aquel por el que Roma condenaba, en el año de 1606, á sus antepasados; nueva y aflictiva prueba de que entre ciertas gentes la augusta religion no es mas que un instrumento político cuyos intereses se hacen dependientes de los de las pasiones. Esta disparidad de conducta sugiere diferentes cotejos que no se le ocultarán á la penetracion del lector.

Habiendo pretendido la autoridad civil que este juramento del año de 1778 era insuficiente, la comision de los católicos, de Lóndres, propuso añadirle diversas explicaciones que suscitáron muchos rumores, y que los cuatro vicarios apostólicos condenáron,

La fórmula del juramento de los obispos con respecto al Papa, en su consagracion, tal como ella está en el Pontifical romano, encierra, entre otras cláusulas, «la obligacion de perseguir con todo su poder, á todos los hereges, cismáticos, y rebeldes contra el Papa y sus sucesores.» Habiendo despertado esta cláusula la indignacion del Gobierno, los obispos de Irlanda escribiéron al Papa en el año de 1791; y, con arreglo á un informe hecho á S. S. por la congregacion de la Propaganda, fué ratificada la omision de esta cláusula. Ya habia intervenido una decision idéntica para el obispo de Mohilowf, en Rusia. Los obispos juramen-

tados, de Francia, no habian vacilado para suprimir una cláusula que está en oposicion con las máximas evangélicas.

M.r O' Conor, en sus cartas intituladas *Columbanus ad Hybernos*, censura á los obispos irlandeses de ejercer una tiranía sobre el clero del segundo órden, y, por otra parte, de no haber reclamado, al modo de los Franceses, sus libertades (1). Aun se apoya en la autoridad de M.r Milner, obispo de Castabala, por dicho del cual no hay en Irlanda un prelado que no esté dispuesto á desechar los cuatro artículos (2). El doctor Milner profesó la misma aversion á nuestros cuatro artículos, sostiene que en otro escrito, en que condenando Pio VI, con la bula *Autorem fidei* contra

(1) *V. Columbanus ad Hybernos*, or a Letter from, etc. en 8.°, London, 1810; p. 24.

(2) *V.* Milner, suplemento de su Carta pastoral; en 8.°, London, 1809, p. 39; citado en *Columbanus*, 2ª carta, p. 11.

el sínodo de Pistoya, nuestros cuatro artículos, los miró como excepciones desconocidas de la primitiva Iglesia. Milner añade que los obispos emigrados de Francia *renunciáron dichosamente de ellos* con la conducta que observáron durante la persecucion (1). El obispo Barral refutó ó intentó refutar el dicho de Milner (2). El obispo de Castabala es el mismo que, en un folleto á que podríamos dar el nombre de libelo, vomitó chabacanas injurias, y atroces calumnias contra el clero juramentado de Francia; el mismo que, apologista del *veto* en otros tiempos, se ha transformado en su mas acérrimo adversario. No aspiro aquí á juzgar las disensiones suscitadas entre él y otros compañeros suyos, ni entre M.r O'

(1) *V.* An Elucidation ou the conduct of his Holiness Pius VII, with respect to the Bishops, by the rev. John Milner; p. 65 y sig.

(2) *V.* Respuesta á las explicaciones pedidas, etc. p. 173 y sig.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ® DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Conor y los obispos irlandeses; el exponer los hechos, esta es mi incumbencia: pues bien, parece sin embargo que habiendo reconocido los obispos de Irlanda, por medio de una solemne declaracion, que la infalibilidad del Papa no era un artículo de fe, se reconciliáron con las libertades galicanas, defendidas antiguamente con tanta erudicion y talento por su compatriota Carron, en su *Remonstrantia Hibernorum* (1).

Los obispos de Irlanda, en número de veinte y siete, por una sucesion no interrumpida, permaneciéron titulares de las diocesis que ellos gobiernan. No sucede lo mismo en la Gran Bretaña, en que los católicos son regidos por obispos *in partibus*, con el título de vicarios apostólicos, dos

(1) *V. Remonstrantia Hibernorum contra lovanenses ultramontanasque censuras*, por Carron, catedrático jubilado de teología, en la coleccion de Dupy, etc.

en Escocia, y cuatro en Inglaterra. La muerte de dos, entre estos últimos, sugirió á sir John Throckmorton, en el año de 1792, el pensamiento, muy legítimo seguramente, de solicitar que se pensara en los medios de tener obispos titulares é inamovibles. Compulsa la antigüedad, que le muestra, en todas partes, sus obispos elegidos por el clero y pueblo. Este modo de proceder, fundado sobre los títulos mas incontrovertibles, y que dió tantos ilustres pontífices á la Iglesia, produciria, como en otros tiempos, frutos dichosos. Si se admite que el Papa puede gobernar la Iglesia católica de Inglaterra por medio de vicarios apostólicos, podria aplicar él la misma forma á las Iglesias de Francia, España, y Alemania, lo cual vendria á parar en la destruccion de la gerarquía (1). De allí á dos años, un docto eclesiástico,

(1) *V.* Letter adressed to the catholic clergy of England on the appointment of the Bis-

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

M.r Berington, publicó las memorias inéditas de Panzani, enviado del Papa Urbano VIII á Inglaterra, en el año de 1674; y les añadió importantes adiciones, cuyo fin es exhortar á los católicos ingleses á proporcionarse una forma de gobierno diferente de la de los vicarios apostólicos, institucion viciosa, y cuyos inconvenientes nota él con valor. Ninguna cosa impide que estos vicarios apostólicos se conviertan de un modo fijo en obispos del pais, tomando en él los títulos de sus sillas, en vez de las ilusorias denominaciones *in partibus infidelium*, en que no tienen mas que greys imaginarias (1).

En los dos primeros siglos, despues de la pretensa reforma, el clero católico ingles era en general ultramontano, salvo

hops, by sir John Throckmorton; en 8.° London, 1792.

(2) *V.* the Memoirs, of Gregorio Panzani, etc. en 8.° Birmingham, 1794.

algunas excepciones, que, en estos postreros tiempos, se hiciéron mas numerosas: por lo mismo está dividido, hace ya unos veinte y cinco años, bajo las denominaciones de *ultramontanos y cisalpinos*. Estos últimos, á los que pertenece M. Berington, son antagonistas de las pretensiones romanas. En el partido contrario, figura M. Plowden, que manifestó sumo desabrimiento impugnando al editor de las memorias de Panzani. Acusa á M. Berington de no ser amigo de los Jesuitas. Pues bien, M. Plowden era de esta sociedad; acúsale de ser partidario de Cromwel y del republicanismo, aunque no presenta prueba ninguna de ello, y que no es este el objeto que se ventila. M. Berington citó una carta de Holden, que pensaba como Bossuet, que el juramento exigido de los católicos, en el año de 1606, era lícito; poco falta para que M. Cárlos Plowden no forme de él un cismático (1).

(1) *V.* Remark on a book intitled, Memoirs

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ® DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Otra obra de M. Cárlos Plowden es una defensa en favor de la infalibilidad personal, y contra nuestros cuatro artículos que, en concepto suyo, son una calamidad; las dos mas profundas llagas hechas á la Iglesia, despues de Lutero, son debidas á los prelados franceses. La primera es la preponderancia dada al partido protestante durante la guerra de treinta años, y la adhesion de los cardenales Richelieu y Mazarin al tratado de Wesfalia, que enagena los bienes de los obispados católicos. La segunda es la renuncia de la infalibilidad de la Santa Sede por Bossuet y demas obispos, en el año de 1682 (1), A sus ojos, la declaracion de los cuatro artículos, *sostenida por el partido Jansenista*, no es apénas mas

of Gregorio Panzani, en 8. Lieja, 1794, p. 272 y *passim*.

(1) Considerations on the modern opinion of the infalibility, of the holy see, etc. by the rev. Ch. Plowden, en 8.° London, 1790, p. 35.

que un acto de servilidad, hecho por unos obispos cortesanos, que, arrancando una pluma de la tiara (habla siempre M. Cárlos Plowden), querian adornar con ella sus mitras. Cuando declaran que la parte principal en las materias de fe le toca al Papa, no es esto mas que un complido galicano. Por otra parte, poderosas razones mueven á creer que la defensa del clero de Francia, por Bossuet, es apócrifa ó á lo menos alterada, etc. etc. (1).

Entre sus autoridades, se halla el *gran Zacaria*. Ensalza los talentos y virtudes del cardenal de Tencin.... Las virtudes del cardenal de Tencin!

Para acabar esta pintura, noto que el autor alaba el honroso modo con que la bula *Vineam Domini* fué recibida, en el año de 1705, por el clero de Francia; que torpeza! ignora pues que la recibió el clero *por via de juicio*, lo que irritó en extremo al Papa.

(1) *V.* p. 9, 13, 52, 110 y *passim*.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ®
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Mr. Cárlos Plowden halló, sobre la declaracion de los cuatro artículos, á un tremendo adversario en su hermano, Mr. Francis Plowden, católico zeloso, pero ilustrado y sumamente conocido por sus estimables obras sobre la Historia de Irlanda, y la Constitucion inglesa. No comparece aquí mas que como autor de un interesante tratado, intitulado: la *Iglesia y el Estado* (1), cuyo objeto es señalar los límites de ámbas potestades.

El autor tributa un solemne homenage á la soberanía del pueblo, en el que, dice, reside inalienablemente toda autoridad; abraza ella cuanto es temporal; y desde entónces, el Estado conserva siempre los derechos de *supremo dominio* sobre los bienes eclesiásticos; pero no puede usurpar nunca los derechos de la conciencia, y ningun individuo puede transferirlos á

(1) *V.* Church and Hate, etc. by Francis Plowden, en 4.° London, 1795.

la sociedad (1). La formacion y aprobacion de un establecimiento civil para una religion tal como la Iglesia anglicana, no llevan consigo la idea de que se la crée verdadera; la obligacion para el católico de respetar estas leyes está fundada, no sobre su excelencia, sino sobre su validez.

Habia dicho, en su obra *Jura anglorum*, que si el *juramento de supremacía* se ciñera á declarar que el rey es gefe supremo del establecimiento civil de la Iglesia anglicana, seria lícito, supuesto que él presentaria un hecho solamente; pero no es tal la fórmula de este juramento, el cual declara que ningun príncipe extrangero, ó prelado tienen autoridad espiritual en Inglaterra, y desde entónces, es ilícito. Concuerdan los católicos sobre este punto, pero no sobre la extension

(1) *V. Ibid.* l. 1, cap. 4, p. 29, l. 3, c. 2, etc.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ® DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

de la autoridad del Papa. La opinion de Mr. Francis Plowden, sobre este particular, es diametralmente opuesta á la de Parsons, Allen, Saunders, y otros jesuitas, incluso su hermano.

Por lo mismo M. Francis Plowden, que inserta en su *Apéndice* nuestros cuatro artículos, tuvo cuidado de notar, 1.° que el edicto de Luis XIV, que obliga á todo licenciado á sostenerlos, no se derogó; 2.° que desde Alejandro VIII, que condenó los cuatro artículos, hasta nuestros dias, los Papas confirmáron, sin dificultad, á muchos obispos, y nombráron á diversos cardenales que habian hecho este juramento; y como una Iglesia no puede poseer derechos que no le sean comunes con las otras, porque todos dimanan de la misma fuente, la consecuencia de este principio presentado por el autor, es que todas las Iglesias del catolicismo pueden reclamar muy legítimamente sus primitivos derechos.

El juramento que prestan sin dificultad los católicos ingleses, los hace en efecto, dice, Cisalpinos, por que es una desaprobacion formal de la doctrina ultramontana contenida en aquella famosa bula *in cœna Domini*, cuya lectura el dia de jueves santo se suspendió por Roma, pero que no fué revocada nunca. Es sabido que esta bula es la mas atentatoria contra los derechos de la autoridad política. Excomulga ella á cuanto príncipe, sin licencia de la Santa Sede, establece impuestos; excomulga á los que invadan Roma, la Córcega, Sicilia, etc... ó que auxilien su invasion; á los que proveen de caballos, armas, cuerdas, etc, á los Turcos, hereges; los fautores de estos delitos incurren en la misma pena; no pueden absolverse los delincuentes mas que por el Papa, á la hora de la muerte. Ahora bien, habiendo dado el Papa Pio VI entrada en sus puertos á las escuadras y tropas Británicas, en la coligacion contra la Francia, concurrió á

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

los esfuerzos de potencias luteranas, calvinistas, heréticas, cismáticas. Luego si, dice M. Francis Plowden, el Papa incurrió en las mismas censuras, es preciso que él tenga una especial facultad para descargarse de ellas, en caso que se arrepienta. Pero no he leido en parte ninguna que el Papa pueda absolverse á sí mismo; de lo que hay que concluir que no puede ser absuelto mas que á la hora de la muerte, y por otro Papa (1).

Los católicos ingleses carecian de nociones sanas sobre la naturaleza de la autoridad pontificia: M. Francis Plowden es de dictámen que si se les hubiera permitido prestar un juramento por el que hubieran abjurado de toda autoridad directa ó indirecta del Papa sobre lo temporal, la Inglaterra no se hubiera separado nunca de la Iglesia católica (2). Esta lamentable division tiene pues por causas la ignorancia de los fieles, por una parte, y por la otra, las pretensiones ultramontanas. El señalar las fuentes del mal, es indicar los remedios.

(1) *Ibid.* p. 79 y 80.
(2) *V.* la nota de la p. 182.

M.r Plowden no habia tratado la cuestion de las dos potestades mas que en las relaciones de la Iglesia con la constitucion inglesa. Se propone, dicen, generalizar la cuestion, y aplicar sus investigaciones á todos los gobiernos. Refundida entónces su obra en una nueva edicion, será de una mas extensa utilidad, y le afianzará nuevos derechos á la estimacion de los católicos y doctos.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

CAPITULO XIX.

Libertades de la Iglesia portuguesa.

El reino de Portugal y la España nos muestran dos naciones vecinas que, unas veces unidas, con mas frecuencia desunidas, presentáron, en diversas épocas, todos los aspectos de amistad, emulacion, rivalidad, y recíprocos odios. La identidad de religion y la caridad que ella infunde, que prescribe, opuso siempre una especie de contrapeso contra fatales divisiones; y el clero de ámbos paises profesó casi siempre unas mismas máximas. En el concilio de Trento, los prelados portugueses querian hacer decidir la superioridad del concilio sobre el Papa. Bartolomé de los Mártires insistia sobre que se restituyese á los obispos el pleno ejercicio de su autoridad. Si cometió la falta, en sus escritos, de

aprobar la inquisicion, este error es la única mancha que se hecha de ver en la vida de este ilustre prelado.

En el año de 1640, habiendo sacudido Portugal el yugo de la España que le oprimia sesenta años hacia, escogió por rey á un descendiente de la casa de Braganza. Juan IV nombró para los obispados vacantes; pero Urbano VIII é Inocencio X negáron las bulas. El rey envió, por embajador á Roma, á un obispo al que la faccion castellana impidió ser recibido, y que trató de hacer asesinar. Despues de un año de esfuerzos inútiles, fué substituido este embajador por Monteiro, nombrado al obispado de Portalegre. Tuvo el encargo de presentar al Papa, con sus credenciales, una carta del clero portugues, en la cual se dice que el pueblo se queja de que la caridad le niega lo que la justicia deberia ofrecerle. Roma busca entónces medios términos, á fin de no malquistarse con la corte de Castilla.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ® DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Se manifiestan diversos pareceres: algunos cardenales proponen dar á cada silla dos obispos, el uno presentado por el rey de España, el otro por el de Portugal. Pretenden apoyarse sobre el ejemplo de San Agustin y de Valerio; y citan á Bellamare, que, en la glosa, piensa que una silla puede tener dos obispos (1). Otros aconsejan al Papa que provea á la Iglesia, *motu propio* (2). El enviado da á conocer que esta injuriosa cláusula haria desconocer la autoridad de Juan IV, y desecha esta fórmula. Se sugieren otros medios evasivos por el temor de ofender la España, cuyo embajador tiene pagados diversos asesinos para degollar á Monteiro. Este es asaltado, hierran el golpe, pero uno de sus criados pierde la vida. Indignado el Papa, manda

(1) *V. Vox turturis, Portugalia gemens ad pontificem summum pro rege suo ut audiat, etc.* por N. Monteiro, en 4. *Lisboa*, 1649, p. 189.

(2) *Ibid.* p. 191 y sig.

juzgar y condenar á los asesinos. Facilitan la evasion de estos los partidarios de la España. Monteiro insertó las particularidades de este delito en su relacion (1). Vuélvese á Lisboa, y envian en su lugar á un Italiano, llamado Baltolini, que, habiendo llegado á Roma, recibe del Papa la prohibicion de volver á Portugal. Enviado un cuarto embajador por los tres estados del reino, pierde tres años en solicitar sin fruto ninguno. Substitúyenle con el enviado de Portugal en Francia, que, restituido á su nuevo puesto, no logra ni siquiera una audiencia.

Publicóse en Roma un opúsculo, para establecer que el Papa no estaba obligado á confirmar los obispos nombrados por el rey de Portugal. Cayó tanto mas pronto

(1) *Narratio compendiosa rerum omnium quæ acciderunt super confirmandis à summo pontifice regis lusitani episcopis;* en 4. Ulysippon., 1663. Ocho páginas.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

en el olvido esta rapsodia, cuanto, por el mismo tiempo, salió á luz en portugues y latin la sempiternamente famosa obra: *Balidos das igrejas, etc.* (1) *Balatus ovium* (2), ó queja de las Iglesias de Portugal al sumo pontífice Inocencio X.

Los tres estados del reino exponen al Papa la deplorable situacion de las Iglesias de los dominios portugueses en las diversas partes del mundo; veinte y seis sillas

(1) Balidos das igrejas de Portugal, no suprímo pastor summo pontifice romano pellos tres estados do reyno; en 8. Paris, 1653, en casa de Gabriel Cramoisy.

(2) *Balatus ovium opus à tribus Lusitaniæ regni ordinibus summo pontifici domino nostro Innocentio X oblatum*; en 8.° Paris, 1653, en casa de Gabriel Cramoisy.

Los ejemplares de la obra en portugues son rarísimos. Las bibliotecas de Santa Genoveva y Mazarina le poseen impreso. En la del Arsenal está en manuscrito, bajo los n.os 91 y 99. La adicion latina es mucho mas rara todavía, y

episcopales se hallan vacantes, trece de las cuales en Portugal de Europa, que no tiene ya mas que un solo obispo, el de Elvas; el vicario de Jesucristo es como el sol en el equinoccio, que da luz á todos los climas, pero así como las doce lunas de noche son frecuentemente una ocasion de delito, así tambien muchos desórdenes y calamidades son resultas de la viudedad de muchas Iglesias hace ya doce años, du-

casi inhallable; Chiariji, en su obra italiana *Lamenti delle Vedove*, dice que no pudo hallarle. Pereira de Figueredo, en su *Tentamen theologicum*, edic. de Lisboa; en 8° 1769, p. LXIII, cita el *Balatus* como impreso en 1651, en Paris, y asegura que la edicion latina está concordante con la portuguesa. Una carta de Ruan anuncia que un vecino de aquella ciudad posee un ejemplar suyo con la fecha de impresion, en Paris, y año de 1653. Continuadas y multiplicadas diligencias, tanto en Paris como en las demas partes, no han sido capaces de proporcionarme el hallazgo de un ejemplar latino.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ® DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

rante los cuales se solicitó en balde que el Papa accediera á los deseos de la nacion portuguesa. »

La obra, como se ve, lleva impreso el sello del gusto que dominaba en aquella era. Podemos censurarla tambien de una erudicion muy escolástica; pero estos defectos se compensan abundantemente con un curso metódico y una fuerza de raciocinios que no da entrada á refutacion ninguna.

Portugal no pide á Roma que se arreglen sus derechos políticos, ni que se apruebe el título monárquico conferido á Juan IV. Si los Papas reciben inmediatamente de Jesucristo su autoridad, « los reyes reciben la suya de los hombres, á quienes Dios crió libres, y les dió la facultad de elegir á sus caudillos (1). Nunca

(1) *V.* Balidos dos igrejas, p. 101; el texto portugues es digno de citarse :

Os pontifices recevem su podes immediato de Christo e os reys dos homens, aos quais Deos criando livres, concedeo facultade pera elegerem reys, que os gobernassem em paz e justicia, de tal sorte que pella nobreza do objecto como pella grandeza da juridicao, como pella differença que ha entre Deos, e os homnes, donde á temporal, e espiritual tem sua origem.

es mejor obedecida la Iglesia, ni mejor observada la religion católica, que cuando las dos potestades se mantienen dentro de sus respectivos límites (1). » Si el Turco infiel enviara un embajador á Roma, seria admitido, y el de un rey católico no lo es. Si este rey fuera un usurpador, no temeria la excomunion, y si es legítimo, no tiene motivo ninguno de temerla (2). Los principios establecidos ántes prueban su legitimidad. No siendo los fieles en los primeros siglos de la era cristiana la nacion, sino una fraccion de la sociedad, no dispu-

(1) *V.* Balidos, p. 175.

(2) *Ibid.* p. 127.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ® DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

taban los derechos de los usurpadores : con arreglo al precepto del salvador, la marca de la moneda determinaba su obediencia (1). Esta es la práctica de la Iglesia romana; y cuando los enviados del emperador Federico III se quejáron al Papa Pio II, de que él habia reconocido á Matias Corvino, rey de Hungría, respondióles el Papa : « la sede apostólica está en uso de reconocer por rey al que reyna (2) ».

Los estados no piden pues al Papa que él reconozca la legitimidad de Juan IV, sino que dé á los obispos nombrados por el rey bulas, negadas hasta entónces, únicamente á causa de que Roma temia el poder de Castilla. El tener obispos, es de derecho divino; su confirmacion es de humano; este no puede alterar aquel; y en la

(1) Marcos 12, 16. *Cujus est imago hæc et inscriptio ? Dicint et, Cæsaris, etc.*

(2) *Moris est sedis apostolicæ eum regem appellare qui regnum tenet, etc.* p 52.

concurrencia, el derecho humano debe ceder, sin lo cual Jesucristo no hubiera provisto suficientemente á las necesidades de su Iglesia. Este argumento, que es irrefragable, se reproduce bajo muchas formas en la misma obra (1). El Papa, se añade, está mas obligado á dar obispos que el rey á pedirlos. La potestad del gefe de la Iglesia le fué acordada para edificar, pero no para destruir (2). Su calidad de padre debe excluir las preferencias; si no obstante esto muestra él una paternal predileccion á la España, Portugal no está obligado á manifestar un mayor rendimiento filial (3). Los obispos tienen su jurisdiccion de Jesucristo ó del Papa. Si de Jesucristo, el Papa no puede romper esta comunicacion; si del Papa, debe comunicarla él; pero el Papa no es la fuente suya; San Pablo declara

(1) *V.* Balidos, p. 36, 264 y 273.

(2) 2 Corinth., 13, 10.

(3) Balidos, p. 151.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

formalmente (1) que él la tiene de aquel que habia dicho á sus apóstoles, y en sus personas á sus sucesores: « como mi padre me ha enviado, os envío; los pecados se remitirán á aquellos à quienes los remitais, y se retendran á los que los retengais (2) ». De los cuales textos, concluyen los estados que confiriendo la consagracion, segun la opinion mas seguida, todas las facultades, la confirmacion no es necesaria, y que la jurisdiccion está recibida inmediatamente de Jesucristo. Se trató de debilitar esta opinion, diciendo que algunos obispos titulares no tienen jurisdiccion ninguna; pero la respuesta es, que no carecen de ella mas que por accidente, *ex defectu designationis et applicationis*, y que la facultad que recibiéron se vuelve activa, desde que se les acuerda la direccion de un rebaño.

Una nueva prueba se saca de la práctica general recibida, que los cabildos de las

(1) *Ad Gal.*, 1, 12.
(2) Joan., 20, 21-23.

catedrales, y que despues con su consentimiento los obispos nombrados pero no consagrados, ejercen todos los actos de jurisdiccion, fuera de los de la órden, que ellos no han recibido todavía. En apoyo de este aserto, la obra cita un sinnúmero de testimonios de teólogos, y una infinidad de hechos tomados de diversos paises católicos, y particularmente de los anales de la Iglesia Portuguesa (1).

El Papa ofrece establecer obispos *motu propio*: la denegacion de las bulas á los que el rey presenta no está pues fundada mas que sobre consideraciones políticas, cuyos motivos se impugnan; se ventilan del mismo modo los demas pretextos de la negativa, tales como las contribuciones impuestas al clero, y se prueba que los bienes eclesiásticos, al modo de los demas, deben soportar su parte en las cargas del Estado (2).

(1) *V.* Balidos, p. 253 y sig.
(2) p. 177 y sig.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ®
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Se dice en este libro, que el rey se ha consultado con diversas universidades tanto nacionales como extrangeras. Es de sentir que no se hayan impreso por entero sus respuestas, cuya analisis se presenta; ellas insinuan diversos pareceres de no pagar ya nada á Roma, de congregar un concilio nacional, de establecer un patriarca para gobernar la Iglesia portuguesa, visto que la necesidad está exenta de toda ley. Aquí, vuelve la cuestion de saber si la confirmacion es necesaria; se sienta la negativa con los hechos históricos, y estilos de la primitiva Iglesia, concernientes á la eleccion y consagracion de los obispos, que se aconseja restaurar.

Era cosa indispensable presentar en compendio el plan de esta obra, que es un monumento célebre en los fastos de la Iglesia y nacion portuguesa.

Durante estas contiendas, en el año de 1648, enviados á Roma dos capuchinos,

misioneros de Congo, por órden del rey de aquel pais, pedian obispos: queriendo nombrarlos el Papa, se opuso á ello el embajador portugues, alegando por razon, que el Congo era la primera conquista del rey de Portugal (1).

Consultado Ysmael Bouillaud, sacerdote frances, por el gobierno de Portugal, publicó, en favor de esta Iglesia, dos excelentes escritos (2); en el primero, insiste vivamente sobre la forma de eleccion é institucion de los obispos en la primitiva Iglesia; este modo tan sencillo

(1) *V.* Historia do Portugal restaurado, por Luis de Meneses, conde de Ericeyra; 3ª edic. Lisboa, en 4.° 1759, t. 2, p. 273.

(2) *V. Pro ecclesiis lusitanicis, libelli duo;* en 4.° *Parisiis*, 1655. Esta primera edicion era anónima. Al año siguiente se hizo otra nueva en Strasburgo, (Argiropoli) con el nombre del autor, *Ismaël Bulliadus;* se cita una 3ª en 4.°, en Helmstad, 1700, con un prólogo.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ® DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

y recto de raciocinar, deja abrumados siempre á los defensores de las pretensiones ultramontanas. En la infinidad de los concilios que aseguran al metropolitano el derecho de consagrar y confirmar á los nuevos electos, cita Bouillaud, con razon, el duodécimo de Toledo, en el año de 681 (1). Pero ¿cómo puede olvidar el cuarto cánon del primer concilio ecuménico de Nicea, que decide tan claramente la cuestion?

Descendiendo á los siglos mas recientes, propone imitar lo que la España hizo, el año de 1399, en tiempo del cisma. Habiéndose apartado los Castellanos de la obediencia de Benedicto XIII, Enrique III, de Castilla, mandó que los arzobispos y obispos proveyeran á las Iglesias viudas, é hicieran las veces del Papa sobre este particular (2). La Francia abrazó

(1) *V.* Concil., t. 6., p. 1229, can. 6.
(2) *V.* Historia de las antigüedades de la

igual resolucion, en el año de 1408, cuando tres Papas tenian dividida la Iglesia (1).

El segundo opúsculo de Bouillaud es el modelo de la carta dirigida, el 12 de abril de 1651, por Juan IV, á los obispos franceses, á los que suplica que intercedan con el Papa.

Desde el 3 del mismo mes, el embajador de Portugal, por órden de su rey, se habia presentado á la asamblea del clero reunido en Paris, reclamando sus consejos sobre la negativa del Papa. El arzobispo d'Embrun, presidente de la asamblea, aseguró al embajador de la parte que ella tomaba en la situacion de la Iglesia portuguesa. «Como obispos, le dijo, nos tiene atormentados con San Pablo una

ciudad de Salamanca, por Gil Gonzalez de Avila, 1606; l. 3, c

(1) *V.* t. 2, de las Libertades galicanas, c. 10, *advisamenta, etc.*

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

santa inquietud en beneficio de todas las Iglesias; y la caridad que es ilimitada, nos insta para que abracemos la solicitud de la Iglesia de Portugal.»

Antes de determinar, advirtió el clero á la reina de Portugal de la visita hecha por el embajador; y la reina hizo nuevas instancias para que la asamblea concurriese á hacer terminar esta diferencia. Con esta respuesta, se decidió: «que se dirigirian letras de recomendacion al Papa, para rogar á S. S. que suspenda los males que las Iglesias de Portugal sufren, y las provea de obispos. Que si S. S. persiste en la negativa de establecerlos, en atencion á que la asamblea está para separarse, ha mandado ella á los Señores agentes rogar á los Illustrisimos obispos, que se hallen al servicio de la corte, que se junten para tomar su consejo sobre los pasos que les parezcan mas conducentes (1).»

(1) Extracto de algunas resoluciones que se hallan en el libro de acuerdos de la asamblea de 1650 y 1651, impresos en casa de Vetrai, año de 1651, p. 89.

La pertinacia de la corte romana duró hasta el año de 1668, siempre por el temor de desavenirse con la España. Por espacio de veinte y cinco años, la Iglesia de Portugal dejó oir sus gemidos, sin ser oida; y el sagrado interes de la religion estuvo dependiente de los cómputos de una política terrena, que, cediendo por último á unos deseos perseverantes, no hizo mas que mudar de táctica.

Nuevas desavenencias, en el año de 1728, entre ámbas cortes de Roma y Lisboa, hiciéron tomar á esta algunas determinaciones severas, tales como la vuelta de los Portugueses establecidos en los Estados pontificios, la intimacion á los súbditos del Papa, en Portugal, de salir dentro de ocho dias del reyno; prohibicion á todo Portugues, *bajo pena de la vida*,

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ®
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

de corresponderse con Roma; pero esta tempestad fué pasagera; manifestóse otra mas recia, luego que Portugal hubo arrojado de sus dominios á los Jesuitas, algunos de los cuales se hallaban complicados en el atentado contra el rey Josef. Fué preso el nuncio, conducido despues fuera del reyno, con prohibicion de volver á entrar en él.

En la imposibilidad de tener provisiones de Roma, fué preciso pensar en el medio de proveer al gobierno de las diocesis; la ciencia llegó al socorro de la piedad; las reglas trazadas por la disciplina antigua, son de una evidencia que la mala fe se esfuerza en balde á obscurecer. La renovacion de las mismas calamidades, que, un siglo ántes, habian afligido el pais, sugeria el uso de los mismos remedios. En aquel mismo año, el de 1760, se imprimió en Lisboa una obra en folio, intitulada: *Doctrina veteris Ecclesiæ.* En esta *Doctrina de la antigua Iglesia*, halla el

autor los cuatro artículos del clero galicano, y los apoya con nuevas pruebas. De allí á unos años, publicó el doctor Antonio Ribeira, *sobre el Sacerdocio é Imperio*, diversas disertaciones, compuestas con el mismo espíritu (1). Reanimados por todas partes los estudios en Portugal, habian recuperado una nueva vida en los monasterios, seminarios, y universidad de Coimbra especialmente: hasta ahora, se sostuviéron y publicáron allí tan infinitas como excelentes tésis sobre la extension y límites de diversos grados de la gerarquía.

A la cabeza de los teólogos y canonistas de esta época, el voto público colocó á un célebre P.e del Oratorio, Pereira de Figueredo. Una vasta erudicion, un juicio sano sobresalen casi siempre en las numerosas obras que él dió á luz, y que hacen desear la publicacion de las que han quedado

(1) *V. Ant. Riberii de sacerdotio et imperio dissertationes selectæ;* en 4.° 1770.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ®
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

manuscritas, tales como su *Lusitania sacra*. Los principales escritos suyos, que tienen relacion con nuestro objeto, son:

Su disertacion latina sobre la vida del Papa Gregorio VII.

Sus conclusiones sobre la doctrina de la Iglesia primitiva, concerniente á la sumision del clero á la autoridad civil.

El compendio de la vida y escritos de Gerson.

La traduccion de la Carta del clero de Lieja al Papa Pascual II, con notas.

Una excelente análisis de la profesion de fe de Pio II. Parémonos un instante sobre este artículo.

Escribiendo San Bernardo, en sus admirables libros de la *Consideracion*, al papa Eugenio, le dice: «la Iglesia romana es la madre y no madrastra de las Iglesias; no sois el señor de los obispos, sino uno de ellos (1).» Sin embargo, el cuarto

(1) *V.* de Consid., l. 4, c. 7.

concilio de Letran, el de Trento, y Pio IV, en su profesion de fe, llaman la Iglesia romana *madre y señora* de todas las Iglesias. Esta contradiccion no es mas que aparente; San Bernardo queria preservar á su antiguo discípulo contra el espíritu de dominacion, tan abiertamente reprobado en la Santa Escritura (1). Pereira examina este punto con una rara sagacidad.

¿Seria señora la Iglesia de Roma por prioridad de existencia? no, porque las de Jerusalem, Antioquía, y otras, fundadas por los apóstoles dispersos en el mundo, la precedieron.

¿Se querria decir con ello, que las Iglesias particulares tomáron de la de Roma su creencia dogmática y reglas? este aserto no seria rigurosamente exacto, porque la adicion del *filioque*, en el símbolo, se usaba en las Iglesias de España y las Galias, ántes que la hubiera abrazado Roma.

(1) *Neque dominantes in cleris; S.ª Petr.*, 5, 3.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ®
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

El concilio de Constanza censuró á Wiclef, que negaba la primacía de Roma. Esta primacía pertenece por derecho divino á los sucesores de San Pedro, y por derecho eclesiástico á la sede de Roma: esta es la opinion de muchos doctos teólogos, entre los cuales se citan Gerson, los cardenales de Cusa, Ailly, Belármino, etc.

La tradicion y actas de muchos concilios prueban que en otros tiempos los obispos se llamaban *vicarios de* Jesucristo (1), y esta denominacion está reservada por autonomasia actualmente al solo pontífice de Roma; la calidad de *señora* dada á esta Iglesia, no indica pues una prioridad de tiempo, sino de autoridad sobre cada una de las Iglesias particulares, y no sobre las Iglesias católicas tomadas colectivamente,

(1) *V. Concilium Meldense,* año de 845, etc. Thomasino, Tratado de los beneficios; t. 1, c. 50, n.° 13.

supuesto que el concilio ecuménico es superior al Papa (1).

En el año de 1766, Pereira habia publicado su *tentativa teológica*, en la que establece el derecho que tienen los obispos para dispensar en las causas matrimoniales, y determinar sobre los objetos reservados al Papa, cuando hay una urgente necesidad, y que no es posible recurrir á la primera cabeza de la Iglesia (2). Un libelista anónimo, y bajo por consiguiente, que no podia refutar esta obra, trató al autor de *licencioso*, le comparó con Melancton, Rousseau; y como Pereira se habia apoyado sobre los mas respetables teólogos, el libelista declaró que Roberto, obispo de Lincoln, Durand, obispo de Menda, el

(1) *V.* Analyse da profissao da fé do Santo Padre Pio IV, etc. En 4.° Lisboa 1791; p. 69 y sig.

(2) *Tentamen theologicum*, etc.; en 8.° Olisipon, 1769.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ®
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

cardenal Jarabella, eran unos *perversos arrogantes*. Los cardenales de Cusa y Ailly, Gerson, Tostado, Fudeschi, dice el Panormitano, son unos *fanáticos*, *habladores;* Bossuet es un *novador*. A semejantes argumentos, no puede oponerse mas que el menosprecio; pero fué para Pereira una ocasion de corroborar la doctrina de su libro con otro, que está enriquecido con nuevas pruebas (1). La *Tentativa teológica*, traducida en muchas lenguas, lo fué en la nuestra por Pinault (2).

La obra de Pereira sobre la *autoridad de los obispos* se habia sometido ántes al padre Juan Bautista de San Gaetan, procurador general de los Benedictinos, entónces censor de los libros, que la enriqueció con

(1) *V. Anonimi romani, qui de primatu Papæ nuper scripsit, vana religio et mala fidis;* en 8.° *Olisipone*, 1770.

(2) Tratado de la autoridad de los obispos, en 8°. (Leon) 1772.

excelentes observaciones. Se inserta este trozo á continuacion de la edicion francesa.

Es de sentir que no se haya traducido igualmente en nuestra lengua una obra mas importante todavía, es su *demostracion del derecho de los metropolitanos para consagrar y confirmar á sus sufragáneos* (1), *y de los derechos de los obispos de cada provincia para consagrar y confirmar à sus metropolitanos, aun fuera del caso de rompimiento con la corte romana.*

Recorriendo Pereira toda la cadena de la tradicion, compulsa los monumentos de las Iglesias que por todas partes presentan pruebas en apoyo de su causa. Este tratado seria una obra maestra, si reclamando el autor la antigua disciplina para la consagracion y confirmacion de

(3) *V.* Demonstraçaô theologica, etc., do direito dos metropolitanos, etc. en 8.° Lisboa, 1769.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ®
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

los obispos, reclamara con la misma vehemencia las elecciones por el clero y pueblo, á los que ellas pertenecen, segun diversos autores, de derecho divino y natural, pero incontrovertiblemente de derecho eclesiástico. Es el unánime clamor de la antigüedad cristiana; y ¿puede la usurpacion prescribir nunca contra este derecho?

Las usurpaciones de la autoridad civil sobre la Iglesia, y los atentados ultramontanos contra la autoridad temporal, causáron con frecuencia deplorables sucesos; pero la divina sabiduría saca el bien del mal, y á lo menos ellos fuéron causa de ventilarse los respectivos derechos, y dirigir la atencion de los verdaderos cristianos hácia aquellos siglos primitivos, que no serán ya para nosotros mas que una admirable teoría, miéntras que no volvamos francamente á las antiguas formas del gobierno gerárquico y disciplina suya.

En el año de 1767, Clemente XIII dirige al rey de Portugal un breve, por el que solicita la reconciliacion de las dos cortes. La respuesta del rey, escrita con respeto y magestad, muestra de que lado está la culpa. Dos hechos recientes prueban que el gobierno portugues conserva el mismo semblante en sus relaciones con Roma.

El primero es un despacho, con fecha del 1 de abril de 1815 en Rio Janeiro, al ministro de Portugal en Roma. El Príncipe Regente del Brasil expone que ha llegado á su conocimiento la bula con fecha del 7 de agosto de 1814, por la que el Papa Pio VII restablece la compañía de los Jesuitas, derogando en esto á la bula de su extincion por Clemente XIV de gloriosa memoria; sorprendido S. A. de esta determinacion, declara que él mantendrá en todo vigor el decreto de 1759, que los suprime en Portugal. Encarga á su embajador en Roma, que dé

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

á conocer por medio de una nota diplomática que él no admitirá ninguna negociacion dirigida á restablecer la extinguida sociedad. El gobierno del Brasil notificó su resolucion al nuncio apostólico, en Rio Janeiro, y por medio de sus agentes políticos á todas las cortes, con órden formal de no admitir ni oir ninguna comunicacion que pueda hacérseles, en favor de los Jesuitas, por las cortes cerca de los cuales ellos residen. Paso al segundo suceso.

Entre los innumerables periódicos publicados en Lóndres, hay cuatro en lengua portuguesa. Sale á luz mensualmente un cuaderno del que tiene por título: *O investigador portuguez*, lleno siempre de importantes documentos y de interesantes discusiones sobre la religion, educacion, ciencias, y literatura.

El cuaderno de abril del año de 1817, da principio con una memoria *político-canónica* sobre la disciplina relativa á la

eleccion do los obispos. Sube á los primeros siglos, en que los gefes de las diocesis se elegian por los votos del clero y pueblo. Esta forma de eleccion se reputaba como la única legítima. Los textos de los concilios y padres van acordes sobre este particular. Entre las autoridades que cita el autor, y cuya lista le hubiera sido posible aumentar prodigiosamente, no echa en olvido aquella máxima fundada en el derecho natural, en el divino, y dictada por la luz natural. *Que el que debe gobernar á todos, debe elegirse por todos.*

Expone el autor despues las alteraciones que esta disciplina experimentó con el transcurso de los siglos. Se viéron elegidos los prelados unas veces por los cabildos, otras por los príncipes. La historia presenta muchos ejemplos de Papas que se confirmáron por los emperadores. De cuyo número es San Gregorio el Magno, que recurrió á Mauricio para obtener su confirmacion. Pero fué substituido algunos siglos

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ®
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

mas tarde este uso con otro totalmente contrario; y habiendo agregado los Papas á la primacía cristiana una dominacion política, emprendiéron extenderla aun á los dominios temporales de las naciones; y se reservaron la facultad de aprobar la eleccion de todos los obispos, á pesar de que las leyes mas positivas, la tradicion y constantes estilos de las Iglesias reservaban este derecho á los obispos de la provincia.

Esta ofensa hecha á la antigua disciplina contribuyó á hacer cesar el uso de los concilios provinciales, y redujo la autoridad metropolitana á no ser ya casi mas que un vano título.

El autor que aplica especialmente sus investigaciones y raciocinios á la Iglesia de Portugal, halla que la nueva disciplina sobre el establecimiento de los obispos es opuesta á las máximas del cristianismo. Exige que en lo sucesivo sean elegidos por el cabildo, como que representa al presbiterado diocesano, confirmados y consagrados despues por el metropolitano, con el consentimiento del rey, que por su calidad es el protector de los cánones, y debe hacerlos ejecutar, etc., etc., etc.

La publicacion de esta memoria coincide con unos hechos importantes, acaecidos novísimamente en la Iglesia portuguesa.

Hallándose vacante la silla arzobispal de Evora, nombró el rey para ella á un eclesiástico muy estimado, el P.° Joaquin de S.ta Clara, cuyo apellido es Brandon, benedictino, catedrático de teología en Coimbra. Nególe Roma la institucion canónica, por haber aprobado el sínodo de Pistoya, y hecho el elogio del marques de Pombal, elogio que Roma llama un *escándalo*. Sin embargo, para no enemistarse con la corte del Brasil, el cardenal secretario de Estado pasó al ministro plenipotenciario de Portugal en Roma, una nota, en la que exponiendo las razones de la negativa, indica el modo de terminar este negocio:

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

bastará que el electo escriba al Papa una carta, cuyo modelo se envía. El electo arzobispo tenia repugnancia á este paso; sin embargo, escribió una carta que no era conforme con el borrador remitido de Roma, sino extendida con arreglo al dictámen de su conciencia; y como esta conciencia es la de un hombre humilde y timorato, por una carta del 24 de abril del año de 1816, rogó al rey del Brasil que le dispensara de aceptar el peso del episcopado.

El rey, por medio de su ministro, el marques de Aguilar, envía, con fecha de 30 de julio de 1816, al electo arzobispo de Evora, una carta, inserta literalmente en el *Investigador* (1).

En esta carta, declara el rey que le ofende sumamente la resistencia de enviar al P.e Joaquin las bulas, con pretexto de que su doctrina es sospechosa; porque es acu-

(1) *Ibid.* p. 215 y sig.

sar al rey de imprudencia en sus elecciones.

El decir que el elogio del marques de Pombal es un *escándalo*, es un nuevo agravio en sentir del rey de Portugal, que no cree que este elogio carezca de fundamento.

La carta escrita por el electo arzobispo se desaprueba, aunque no sea conforme con el modelo enviado, sino extendida de modo que no ofenda las máximas que su conciencia le impone la obligacion de profesar. Sin embargo, no acepta su dimision el rey, á causa de que le tiene por muy digno de ocupar la silla de Evora.

El rey encargó á su ministro en Roma que solicitara sin dilacion el despacho de la bula de institucion canónica, en la forma ordinaria. El ministro hará uso, en esta negociacion, de las formas y lenguage mas respetuoso para con la Santa Sede; pero no dejará á la corte de Roma la superioridad del triunfo en esta con-

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ®
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

tienda, injuriosa para el rey; si la bula experimenta todavía nuevas dilaciones, el ministro insistirá sobre obtener una reparacion proporcionada con la ofensa; y si la corte de Roma se manifiesta pertinaz, el ministro hará saber la resolucion del monarca de romper con ella, y de mandar instituir á los obispos segun las antiguas formas de la primitiva Iglesia, por el metropolitano.

El rey manda ademas á la regencia de Portugal (en caso de que el Papa, en el intervalo, haya enviado las bulas) que no las acepte, y las devuelva, si ellas contienen alguna fórmula ó expresion que indique un perdon acordado al electo arzobispo, ó alguna usurpacion por parte de la Santa Sede sobre las libertades de la Iglesia portuguesa.

Esta es la substancia de la carta escrita del palacio de Rio Janeiro, con fecha de 30 de julio de 1816.

Despues de esta época, ningun documento de oficio sobre este negocio llegó á noticia mia; pero diversos Portugueses, muy dignos de confianza, residentes en Paris, aseguran que las bulas de institucion para el arzobispo de Evora se expidiéron en la forma ordinaria.

UANL
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ®
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

CAPITULO XX.

Libertades de la Iglesia española.

La Iglesia de España fué por mucho tiempo una de las mas sobresalientes porciones del catolicismo. Vemos á su clero por espacio de diez siglos desplegar un continuado zelo en favor de las libertades tanto eclesiásticas como políticas, cuya union él aseguraba. Los reyes consultaban á los obispos en los negocios de disciplina exterior, y la sabiduría de los obispos justificaba la confianza del Gobierno. Los concilios españoles, y con especialidad los de Toledo, ocupan un distinguido puesto en los anales del cristianismo; los de Tarragona, en 554 (1); de Braga, en 612 (2);

(1) *V.* Concil. Terrac., 534, can. 5.
(1) *V.* Concil. Bracar., en 612, can. 2 y 3.

de Toledo, en 681 y 683 (1), mantienen á los metropolitanos en el derecho de consagrar y confirmar á todos los obispos de la península.

Una decision del décimo quinto de Toledo, en el año de 683, testifica que los padres de este concilio eran tan zelosos en el bien de la patria como en el de la religion. Habiendo hecho el rey Egica un juramento que era en provecho de su familia, pero que exponia los intereses de los pueblos, pide consejo á los padres del concilio; los cuales tributan un solemne homenage á las sanas máximas, declarando que este juramento está viciado de nulidad, á causa de que el bien de la nacion ocupa un lugar preferente al de una familia (2).

Diversos clunistas franceses, llegados á

(1) *V.* Labbe, concil. t. 6, p. 230 y 1238 y 1264.
(2) *V. Ibid.* t. 6, p. 1304.

España en el reynado de Alfonso VI, y protegidos por la reina Constanza de Borgoña, su esposa, introdujéron las máximas ultramontanas. Las exenciones acordadas por Roma á estos monges tentáron á los de España, quienes, para gozar de ellas, se apresuráron á abrazar, en todos sus monasterios, la reforma de Cluni; y en balde se opusiéron los obispos á estos privilegios. El favor de los reyes sobrepujó á todo, y el triunfo de los frailes fué juntamente el de la corte de Roma.

Habiendo emprendido Gregorio VII substituir la liturgia romana á la de España, experimentó una fuerte resistencia por parte de los obispos, de todo el clero y la nacion; pero persuadidos los reyes por los monges de Cluni, hiciéron abrazar la liturgia romana, y suprimir la muzarabe que, hasta ahora, se conservó únicamente en algunas capillas de Toledo (1).

(1) *V.* España sagrada, etc. por Florez, en 4.° Madrid, 1754, t. 310 y sig.

El mismo Papa quiso reducir despues á los reyes de Castilla á reconocerse por vasallos de la Santa Sede; en apoyo de su pretension, citó algunos títulos falsos que no existiéron nunca mas que en la cabeza del cardenal Hugo *Candido*, al que Florez llama *Niger*, por antífrasis.

Habiendo conquistado Alfonso sobre los Moros el reyno de Toledo, podia restaurar la primacía de esta silla de acuerdo con los obispos, y con arreglo á las disposiciones de los concilios celebrados bajo la dinastía de los Godos; pero á sugestion de los frailes, recurrió á Roma, que se valió de este medio para mezclarse en los negocios de España. Bernardo, primer arzobispo despues de la expulsion de los Moros, era un clunista frances, que, en beneficio de su ambicion, se utilizó de su ascendiente sobre Alfonso. En vez de restablecer las sillas de Compluto, Segobrica, Arcabrica, y Oreton, mandó reunir sus territorios y ricas mensas á la sede de

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Toledo, que se compuso entónces de cinco diocesis; y este es el orígen de las descomunales riquezas del arzobispo Primado.

Los cabildos de las catedrales de España se habian apropiado el nombramiento de los obispos. Sucesivamente, Juan XXII se apodera de ella. Quéjase de ello el rey Alfonso IX. El negocio se compone con la promesa del Papa de no nombrar mas que á sugetos que sean del agrado del monarca; despues las cortes de Toro, en el año de 1369, decretan que únicamente los Españoles, con exclusion de los extrangeros, podrán ser promovidos á las dignidades eclesiásticas. Quitan los reyes despues á los Papas el derecho de nombramiento. Las dilatadas contiendas sobre este objeto no se terminaron mas que en el año de 1753, en el pontificado de Benedicto XIV; pero, terminados, como? como lo son casi siempre los negocios en que la potestad se halla en competencia

con la justicia. Los reyes se arrogan la nominacion de los obispados y demas beneficios consistoriales; y para aplacar el descontento de Roma, le acuerdan anatas, etc.; era decir equivalentemente á los pueblos: « os quito vuestros derechos, es en mayor provecho vuestro; pero para completar el beneficio, daréis dinero, á fin de que Roma no me turbe en mi posesion.

Estas usurpaciones, las apelaciones ultramarinas, y el establecimiento de la inquisicion, explican como los obispos de España perdiéron casi toda su jurisdiccion; y sin embargo, hácia la mitad del siglo 13.° eran confirmados é instituidos por los metropolitanos. En apoyo de estos hechos, un jurisconsulto español, Campomanes, produce los documentos citados en Mariana y las leyes de la partida (1).

(1) *V.* Mariana, hist., l. 16, cap. 5, y

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

En el concilio de Basilea, se presentó con distincion Tostado, que llegó á ser despues obispo de Avila, ingenio vasto y fecundo, cuyos escritos muy voluminosos, pero tambien muy poco leidos, contienen muchas juiciosas consideraciones sobre la Santa Escritura, teólogia, derechos de la sociedad tanto cristiana como política. Un compendio bien hecho de sus trece volúmenes *en folio* seria una obra preciosa (2). En aquella época, la superioridad de los concilios ecuménicos sobre el Papa era, en España, un punto incontrovertible; y este modo de pensar duró hasta el concilio de Trento.

Campomanes en su *Juicio imparcial;* en fol. Madrid, 1769, seccion prima, p. 34.

(1) M. Cuesta, arcediano de Avila, habia emprendido, dicen, esta tarea, para cuya ejecucion se halla sumamente habilitado; pero los furores inquisitoriales y las persecuciones políticas, trajéron atormentado á este estimable eclesiástico.

Pereira lo demuestra con los testimonios de Tostado, Andres Escobar, Juan de Segovia, Alfonso de Castro, Guerrero, Alava, y Esquivel (1), á los que podríamos añadir Andres, obispo de Mallorca (2); y la enseñanza de esta doctrina no se interrumpió mas que por los jesuitas, así como lo prueba Pereira, en la misma obra.

En el concilio de Trento, sobresaliéron los prelados y doctores españoles con su piedad y talentos, y, lo que es mas raro que los talentos, con su valor. Es una confesion que la fuerza de la verdad arranca aun á Palavicino. Habia mas de treinta padres españoles en el concilio; y solo cuatro ó cinco se libertan del mal humor de Palavicino, cabalmente los que, abandonando

(1) *V. Anonymi romani, etc.; vana religio et mala fides, etc.*; en 8.° Olisipone, 1770, c. 17, p. 181 y sig.

(2) *Andreæ episcopi Majorensis, gubernacula conciliorum;* en fol. 1700.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

muchas veces bajamente los derechos de su Iglesia, diéron auxilio á los legados. Sin embargo, para no ponerse en oposicion, dice Maestre, con todo el género humano, confiesa que todos los padres españoles se señaláron con su virtud y ciencia (1).

Diego Alava, obispo de Astorga, miembro del concilio, en su tratado del concilio ecuménico, comienza reformando al Papa y los cardenales, arregla por nacion el número de estos, visto el influjo que ellos ejercen en la administracion de la Iglesia y eleccion del primer pontífice. Alava quiere que se adopten los decretos del concilio de Basilea, é impugna las exenciones de los regulares, las apelaciones *omisso medio*, etc. (2).

Indignado Guerrero, arzobispo de Granada, de ver que el fausto del cardenalato

(1) *V. Pallavicini*; l. 15 y 13, etc.

(2) *V. De Concilio universali, etc.; autore Didaco de Alava, etc. cum additionibus, Fr. Ruiz de Vergara*, en *fol.*, 1671.

obscurece y envilece la dignidad de los obispos, sucesores de los apóstoles, insiste sobre hacer declarar que su institucion es de derecho divino.

El obispo de Orense es tildado de herege por el legado, á causa de haber impugnado con vehemencia al cardenal Crescencio, que sostenia que el Papa es superior á los concilios.

El obispo de Cadiz declara á los padres, que no es necesario el asenso del papa para tener buenos obispos, supuesto que sin ello San Basilio, San Gregorio, y otros infinitos ilustráron la Iglesia; pero los Papas aspiraban ya en el siglo 16.° al derecho exclusivo de confirmar á los obispos; y la proposicion del de Cadiz causó un gran rumor. La relacion de Gonzalez de Mendoza, obispo de Salamanca, sobre este particular, es tanto mas creible, cuanto era opuesto de opinion al de Cadiz (1). En

(1) *V.* su obra manuscrita, lo sucedido en

la célebre congregacion del 1 de diciembre de 1562, este mismo prelado propone restablecer, para la eleccion de los obispos, los canónes apostólicos, y, para su institucion, los de Nicea que, sin hacer mencion ninguna de Roma, aplican este derecho al metropolitano. Interrúmpenle al punto los ultramontanos, hacen una tremenda bulla, y claman contra la heregía de todos los obispos españoles, que se manifestáron indignados de ver tanta ignorancia y mala fe en sus compañeros italianos. Diversas particularidades curiosas, sobre este particular, se recopiláron en un libro: «sobre el modo de pensar de los Españoles en las materias religiosas, y sobre las libertades de la Iglesia de España;» obra póstuma de Francisco Xavier Maestre (1).

el concilio de Trento, desde el año de 1561, hasta que se acabó, por D. Pedro Gonzalez Mendoza, obispo de de Salamanca.

(1) Della maniera di pensare degli spagnoli

En la infinidad de los monumentos que testifican el zelo de la Iglesia española en conservar ó reclamar sus libertades, citarémos los mas notables.

En el año de 1555, Melchor Cano, que llegó á ser obispo de Canarias, habia dirigido á Cárlos Quinto, tocante á las desavenencias con Roma, una memoria muy metódica, en que señala los abusos, la dificultad de destruirlos, la necesidad de esforzarse á ello, y los medios de conseguirlo (1).

En el de 1633, D. Juan Chumacero y Castillo, individuo del consejo de Felipe IV, rey de España, era embajador extraordi-

nelle cose religiose e delle liberta della chiesa di Spagna, etc. di Francesco Saverio Maestre; en 4.° Firence, 1790. No se publicó mas que el primer volúmen. — *V.* p. 149, 183, 234 y sig., 343 y *passim*.

(1) *V.* Parecer del Maestro Fr. Melchor Cano, etc., en la coleccion diplomática; en 4.°, Madrid, 1807, p. 6 y sig., por M. Llorente.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

nario de este príncipe en Roma, con D. Domingo Pimentel, obispo de Córdova. Presentáron á Urbano VIII una memoria contra los excesos cometidos en España por la nunciatura y diversos agentes de la corte romana, tocante á las reservas y resignaciones de beneficios, á las pensiones onerosas que ella imponia aun sobre los curatos, en favor de sugetos extraños á la España. Habiendo hecho el secretario de breves una respuesta en nombre del Papa, le respondiéron al punto ámbos embajadores con una muy fuerte réplica, que fué impresa por diferentes veces (1).

Deben citarse tambien con elogio los escritos de Salgado, abad de Alcalá la Real, que hácia la mitad del siglo 17.°, publicó dos buenos tratados sobre el recurso á la autoridad civil contra los juicios abusivos de la autoridad eclesiástica, y sobre el derecho de impedir la publicacion de las bulas de Roma, cuando son contrarias á los intereses del Estado (1).

(1) *V.* Memorial dado por D. Juan Chumacero, y por D. Domingo Pimentel, obispo de Córdova, etc., año de 1633, en 4.° Hay otra edicion en folio.

De cuantas obras españolas saliéron á luz sobre esta materia, una de las mas ricas en hechos y razones es la que D. Francisco de Solis, obispo de Córdova, presentó al Gobierno contra las usurpaciones de la corte de Roma (2). Los obispos, dice,

(1) *De regali protectione vi oppressorum appellantium a causis et judicibus ecclesiasticis*; en fol. *Lugduni*, 1634. *Francisci Salgado de Somoza, Tractatus de supplicatione ad sanctissimum, etc.* en fol. *Lugduni*, 1664.

(2) *V.* Dictámen que de órden del rey comunicada por el marques de Mejorada, etc., dió el Ill.mo S.r D. Francisco de Solis, obispo de Córdova; en el *Semanario erudito*, publicado por Ant. Valladares de Sotomayor; en 4.° Madrid, 1788; t. 9, p. 206 y sig., y reimpreso por M.r Llorente, en su coleccion diplomática, etc.; en 4.° Madrid, 1809.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

recibiéron inmediatamente de Jesucristo, no solamente la potestad de órden, sino tambien la jurisdiccion espiritual. El principado de San Pedro es de derecho divino; pero siendo su uso de derecho humano, recibe, en la aplicacion, mas ó menos amplitud; y los obispos, sucesores de los apóstoles, como el Papa lo es de San Pedro, tienen, no de él, sino de Jesucristo su autoridad; lo que el Papa puede en la diocesis de Roma, cada obispo lo puede en la suya, sin que el lustre de la mitra obscurezca el esplendor de la tiara. Los obispos, en otros tiempos, trataban en sus cartas de hermano y compañero al Papa. Elegidos segun la forma recibida de los apóstoles, eran consagrados é instituidos por los metropolitanos; por esta via, la Iglesia poseyó á los Ambrosios, Agustinos, Atanasios, Crisóstomos; y vemos en nuestros dias á diversos hombres atónitos y medio escandalizados de saber que estos esclarecidos doctores se instituyéron sin bula

ninguna del Papa. Esto prueba la profunda y crasa ignorancia de unas gentes inclinadas á creer que la corte y datarìa pontifical son las verdaderas oficinas de San Pedro. Estas reflexiones atraen otras relativas á la negligencia en el estudio de la antigüedad, á la interrupcion de los concilios, á la preponderancia dada á los cardenales sobre los obispos, etc.

El autor presenta un largo y muy extraño catálogo de las exacciones pecuniarias, ó por mejor decir un diccionario *químico* de los medios con que se convierte en oro el plomo destinado á sellar las bulas (1).

Que remedio para estos males? No le espera Solis de Roma, en atencion á la brevedad de los pontificados, y nepotismo. Inocencio XII, aunque roido de remordimientos al aspecto de los desórdenes de la dotaría, los toleraba. Los esfuerzos, in-

(1) *V.* el n.° 28.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ® DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

fructuosos, de Chumacero y Pimentel prueban la inutilidad de las representaciones: es querer, dice, impedir que el hidropico beba.

En esta deplorable situacion, no ve el obispo de Córdova mas recurso que el teson del gobierno en hacer ejecutar los preceptos canónicos, de que es protector, y la convocacion de un concilio nacional. El ejemplo de los emperadores, y los multiplicados hechos que presenta la historia de España, señaláron la senda que debe seguirse por la autoridad civil. Siento que mis ocupaciones no me dejen lugar para traducir esta obra de Solis, que es pieza maestra.

De allí á cuatro años, es decir en el de 1713, el fiscal del consejo, D. Melchor Macanaz, presentó en él otra Memoria contra los abusos (1). Recibió la remune-

(1) Informe de D. Melchor Macanaz, etc., en la *Coleccion diplomática*, p. 27 y sig.

racion acordada á casi todos los varones insignes de la península, fué perseguido por la inquisicion.

Se coloca, con la fecha del año de 1753, el concordato entre Benedicto XIV y el rey Fernando VI, del que puede decirse, como del de Leon X y Francisco I, que substituyéndose ámbos contratantes, el uno á los derechos de la Iglesia, y el otro á los del pueblo, se dan recíprocamente lo que no es suyo. El Papa acuerda al rey de España el nombramiento para todas las sillas episcopales, para todas las prelacias; el rey concede al Papa una cantidad anual de ocho millones de reales de vellon, que se continúa pagando en reemplazo de las anatas (1). Esta transaccion, aunque muy gravosa, era sin embargo un beneficio, á lo menos negativo; porque él efectuaba una considerable reduccion sobre la extraccion anual del numerario para la expe-

(1) *V.* el Semanario erudito, t. 25.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ® DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

dicion de las bulas. Por lo mismo, cuando se propuso este concordato por el ministerio español, previendo Benedicto XIV que esta reduccion de las anatas á ocho millones de reales irritaria violentamente á unos sugetos interesados en que ella no se verificara, y temiendo por su vida, si la negociacion era conocida ántes de terminarse, habia puesto en ella por cláusula el mas profundo secreto por una y otra parte. Guardóse el secreto hasta la publicacion de este concordato, que hizo muchos descontentos.

La expulsion de los Jesuitas, el ministerio de Roda, y, la entereza que el gabinete de Madrid desplegó contra el breve de Clemente XIII, en el año de 1768, con motivo de Parma, habian despertado la España. En aquel año, publicó Lopez su historia de la bula *in cœnâ Domini* (1). Roma,

(1) *V.* Historia legal de la bula llamada *in cœna Domini*, etc., recopilada por el S.r D.

dice, de cuatro siglos á esta parte, sigue pertinazmente su sistema de monarquía universal..... porque desde el año de 1754, y pontificado de Alejandro IV, se halla lo equivalente de la bula *in cœnâ Domini*. Es verdad, que despues de ciento y setenta años recibió ella considerables aumentos; la resistencia que le opusiéron los Franceses, los coloca á todos bajo el anatema; pero dichosamente, para la validez de las censuras, se necesitan ántes la admonicion fraternal, denunciacion, proceso, juicio canónico, si no la censura es nula. Desechada esta bula en todas partes, lo habia sido en España por actos multiplicados, y por una pragmática del año de

J. L. Lopez, etc.; en fol. Madrid, 1768. Al año siguiente, se publicó una obra italiana sobre la misma materia: Riflessioni sopra la bolla *in cœna Domini;* en 8.° Venezia, 1769. Pingeron habia hecho una traduccion suya que permaneció manuscrita.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ® DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

1716 en Sicilia, dependiente entónces de la España.

El célebre Campomanes habia impreso en el año de 1765, sobre la *Regalía*, un tratado (1) en el que profundiza los derechos y usos de la autoridad civil de los diversos paises católicos, concernientes á los bienes de manos muertas. Todas las cortes de la familia de los Borbones tomáron la defensa del duque de Parma contra la agresion de Clemente XIII, que se ar-

(1) Tratado de la Regalía, etc., etc.; en fol. Madrid, 1765; traducido en italiano por órden del senado de Venecia, fué impreso en el año de 1777, 2 vol. en 4°.; despues en Milan, 3 vol. en 8°. Habiéndose impugnado esta obra, la defendió Moñino, conde de Florida Blanca, que con el nombre impuesto, de D. Ant. Jo. Dorré, compuso una *carta apologética sobre, etc.* Es de sentir que haya quedado manuscrita; es citada como tal por Sampere. — *V.* su *Ensayo de una biblioteca española;* t. 2, p. 57; t. 4, p. 89.

rogaba los derechos del dominio eminente sobre aquel principado. La España se hallaba tanto mas irritada, cuanto, por medio de su embajador en Roma, habia hecho desde el principio infructuosas tentativas para terminar esta contienda. Campomanes publicó, en el año de 1769, su famoso *Juicio imparcial* (1), cuya traducion Francesa (por d'Hermilly) salió á luz en el siguiente año (2). El autor sienta que las excomuniones *ipso facto*, son de fresca invencion; y explana los requisitos que deben á acompañar este anatema para ser válido. Se colige que no echa en olvido la necesidad del *pase;* y prueba que la excomunion fulminada por el monitorio de Roma no es temible (3).

(1) Juicio imparcial sobre las letras en forma de breve que ha publicado la curia romana, etc.; en fol. Madrid, 1769.

(2) Juicio imparcial, etc.; 2 vol. en 8.° Madrid, 1770.

(3) *V. Juicio*, p. 224, 287, 322, etc.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ®
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

El autor añade que la doctrina galicana es la de los teólogos españoles, á cuya cabeza coloca á Tostado. Si se recopilaran, dice, los derechos de la Iglesia de España, se formaria una coleccion igual y *hermanaria* con la de las libertades galicana s(1).

El impulso dado á los Españoles hizo salir al teatro á otros escritores. Covarrubias publicó sus *Máximas sobre recursos de fuerza y proteccion* (2); es el recurso á que dan lugar la denegacion de justicia, lo mal juzgado, y una infinidad de casos que él ventila. El *recurso*, ó apelacion, es siempre suspensivo de los juicios contra los que se reclama, tal como el breve del año de 1766, en que se en-

(1) *Ibid.*, p. 255 y 318.

(2) Máximas sobre recursos de fuerza y proteccion, etc., etc., su autor el licenciado D. Jos. de Covarrubias; 3ª edic. en fol. Madrid, 1788.

cerraban las facultades que Clemente XIII acordaba al nuncio de España; las mas de ellas son unas usurpaciones sobre la autoridad episcopal, como visitar todas las Iglesias, aun patriarcales, metropolitanas; como reformar, mudar, corregir los decretos de los concilios generales. Covarrubias examina el artículo de las inmunidades, y reclama en favor de la potestad temporal el derecho de hacer observar los cánones (1). Sobre el mismo objeto, puede consultarse con fruto la obra del conde de la Cañada, publicada hácia el fin del siglo pasado (2).

Cuando consideramos que la España estaba tocada del azote de la inquisicion; que este execrable tribunal cargaba su yugo aun sobre los obispos; que ator-

(1) *V. Ibid.*, p. 428 y *passim*.

(2) *V.* Observaciones prácticas sobre los recursos de fuerza, etc., por el conde de la Cañada; en fol., 2ª edic. Madrid, 1794.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ®
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

mentó á los mas esclarecidos de ellos, nos asombramos de ver á tantos prelados y doctores ilustrar los verdaderos principios de la gerarquía, y defender la causa de la santa antigüedad. La inquisicion miraba á comprimir todos los vuelos del ingenio, á sufocar toda ciencia. Villanueva cita hasta ocho censuras, publicadas por el santo oficio, contra nuestros cuatro artículos (1). Pero en estos últimos tiempos, aunque la Iglesia de España, sujeta como la de Francia á un régimen vicioso, experimentaba sus funestos influjos, mostraba todavía en todos los grados de la gerarquía, sugetos distinguidos por sus virtudes y talentos. Entre los obispos, Clemente de Barcelona, Palafox de Cuença, la Sierra y Abad de Barbastro, Anguiriano de Calahorra, Tavira de Salamanca, etc.

(1) *V.* Dictámen del S^r^ D. Joaquin Lorenzo Villanueva, diputado en cortes, etc.; en 8.° Cadiz, 1813; p. 54.

Se quejaban ya los padres del concilio de Sárdica, hace mil y quinientos años, de que jamas se veian pasar obispos de una silla mayor á otra menor. Tavira es un ejemplo de lo contrario; sucesivamente obispo de Canarias, Osma, y Salamanca, por su translacion á estas diversas sedes, vió disminuirse cada vez, y sin pesar, sus rentas y todos sus beneficios temporales; no daba entrada su alma á consideraciones terrenas; ocupándose exclusivamente en la gloria de la religion y prosperidad de su patria, fué siempre partidario de la iglesia galicana, y amante de los Franceses.

Vuelvo á Anguiriano, obispo de Calahorra, uno de los canonistas mas ilustrados de la España, muerto en el año de 1802, para citar el rasgo suyo que va á leerse. Cuando fué nombrado para la sede de Calahorra, no solicitó de Roma mas que la bula de institucion canónica, que se le envió. Uno de los empleados de la

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ® DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

dataría le remitió al mismo tiempo algunos breves é indultos, que contenian la facultad de autorizar oratorios privados, reducir el número de misas, fundaciones, etc. El autor de la remesa le insinuaba, que no habiendo pedido estas facultades, era sin duda por efecto de una involuntaria omision; y que los gastos de expedicion no eran mas que la cantidad de.... reales de vellon, la que podria pagarse á un cambista de Madrid cuyas señas iban inclusas.

Devuelve el obispo los breves é indultos al autor de la carta, indicándole que la omision de su solicitud no era efecto de olvido ninguno, supuesto que el nuncio le tenia dado aviso sobre este particular, sino que no habia querido hacerlo, sabiendo bien que consagrado un obispo para una diocesis, tenia sin licencia de Roma estas facultades, y otras mas eminentes.

A la muerte de Pio VI, vistas las circun-

stancias en que se hallaba la Europa, se dudaba que la eleccion de su sucesor pudiera ser tan pronta. El rey Cárlos IV, por un decreto del 5 de septiembre de 1799, convidó á los obispos de España á usar de la plenitud de su potestad para las dispensas, hasta que se les avisara la exaltacion de un nuevo gefe de la Iglesia. Algunos obispos permanecieron silenciosos, pero los mas ilustrados publicáron pastorales en conformidad con el real decreto, y volviéron á entrar en el ejercicio de todas las facultades anejas á su título. Aprobáron esta providencia mas particularmente el cardenal patriarca de las Indias, el arzobispo de Burgos, inquisidor general, y el arzobispo de Toledo, primado de España. Pueden leerse sus pastorales en la coleccion publicada por M.r Llorente (1).

(1) Coleccion diplomática de varios papeles antiguos y modernos sobre dispensas matrimoniales y otros puntos de disciplina eclesiástica, etc. Madrid, 1809, (por M. Llorente).

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

En el clero de segundo órden, algunos regulares, y un mayor sinnúmero de seculares, se esforzaban con sus obispos á restaurar los bellos dias de la Iglesia de España: se citaba con especiales elogios el cabildo de San Isidro. Iluminado en aquella época el supremo consejo de Castilla con la obra anónima del doctor Le Plat (1), habia desechado la bula *auctorem fidei* que, en la condenacion del sínodo de Pistoya, abrazaba la de los cuatro artículos del clero de Francia. El príncipe de la Paz destruyó despues todas estas disposiciones tomadas en el ministerio de Urquijo, y mandó predicar por espacio de cinco dias consecutivos contra el sínodo. Abrazóse la bula *autorem fidei*: y al dar el Papa gracias al príncipe de la Paz, le llama la *columna de la fe*..... Godoy, la columna de la fe! Abrió la inquisicion entónces de nuevo sus

(1) Cartas de un teólogo canonista á N. S. P. el Papa Pio VI, etc.; en 12.° Bruselas, 1796.

garras; y diversos sugetos recomendables fuéron arrastrados hácia los encierros, entre otros el famoso Jovellanos.

De allí á breve tiempo, una sacrílega guerra llevó el hierro, fuego, y desolacion de la otra parte de los Pirineos, cuya catástrofe dividió en dos partidos la nacion española: el de los afrancesados, ó adictos á los Franceses, y el de las cortes, que, reunidas en el año de 1813, celebráron sus sesiones en la isla de Leon, inmediata á Cadiz. El *Diario de las cortes* presenta diversos hechos que tienen conexion con mi materia.

D. Nicolas Tierra dirige á las cortes las piezas auténticas que revelan los atentados del marques de Caballero, para hacer suprimir en una nueva edicion de la *Recopilacion*, las leyes favorables para los pueblos, tales como la obligacion impuesta al rey de pedir consejo á las cortes en los negocios de gravedad, y de no establecer nuevos tributos sin consentimiento de el-

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ® DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

las: Caballero queria, en el caso de una nueva edicion de los concilios de España, que la sujetasen á iguales supresiones. La guadaña de la tiranía hubiera suprimido cuantos cánones proclaman los derechos nacionales (1).

Entre los objetos que presentáron materia de ocupacion á las cortes, muchos, relativos á las materias eclesiásticas, se ventiláron con sumo talento, tales como el modo de suplir la confirmacion de los obispos por el Papa (2), cuando hay dificultad de recurrir á Roma; la ereccion de nuevos obispados (3); la celebracion de un concilio nacional en España, y de otro

(1) *V.* Diario de las Cortes; t. 3, p. 107 y sig.

(2) *V.* Diario, t. 5 y *passim*. Porque esta proposicion se examinó muchas veces; t. 10, p. 262.

(3) *Ibid.* t. 12, p. 333; t. 22, p. 454; y en el de las cortes ordinarias, p. 210.

en las posesiones de América, propuesta por Ostalaza (1); en lo sucesivo, propuesta de nuevo por el obispo de Iviza (2). Traese á la memoria entónces que el concilio de Trento no exige la confirmacion del Papa para los concilios nacionales, sino que la corte de España temia estas santas reuniones.

Luego que un decreto de las cortes hubo suprimido la inquisicion, habiéndose opuesto con todas sus fuerzas el nuncio Gravina, hoy dia arzobispo de Palermo, á la ejecucion de esta providencia, fué desterrado de España en virtud de un decreto de 8 de julio de 1813, firmado por el cardenal de Borbon, arzobispo de Toledo, y presidente de la regencia (3). De todas partes les llegáron á las cortes cartas congratulatorias por haber extirpado aquel tri-

(1) *Ibid.*, t. 7, p. 94 y sig.

(2) *Ibid.*, t. 22, p. 591 y sig.

(3) *V. Ibid*, t. 20, p. 552 y sig.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ®
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

bunal, que arrojaba, decian, de nuestra patria las ciencias y luces, y que transformaba á los ministros de un Dios de bondad en tigres. La de Madrid hace memoria de que el santo oficio persiguió en otros tiempos á Santa Clara, y que, en los últimos, manifestó una aduladora y reprensible deferencia á Godoy. En ella se lee este apóstrofe: « ¡Podeis en adelante libremente, Carranza y Leon, ser santos y sabios, sin que la inquisicion os encierre en sus mazmorras (1)! »

El obispo de Barbastro, zeloso como el de Salamanca en la antigua disciplina, celebró el proyecto de restituir á la Iglesia de España su esplendor, dando principio con la ruina de la inquisicion. Su carta es admirable (2).

La del cabildo de la catedral de Cana-

(1) *V.* Diario, t. 18, p. 27 y sig.

(2) *Ibid.*, t. 20, p. 243; lleva la fecha de 2 mayo de 1813.

rias es tambien una de las mas magníficas (1). De ella extracto la cita siguiente, insertada ya en un opúsculo publicado por un español refugiado en Francia (2).

«O vergonzosos recuerdos! ¡Se nos habia vedado hasta la defensa de las doctrinas mas ortodoxas é interesantes para el Estado! No nos era lícito sostener que el sumo pontífice no tiene potestad ninguna directa ni indirecta sobre los bienes temporales de los reyes y naciones; y todas las demas máximas, llamadas por abuso *libertades de la Iglesia galicana*, como si no fueran la expresion de los derechos imprescriptibles de todas las Iglesias de la tierra, no se miraban mas que como cuestiones heterodoxas que nos estaba prohibido controvertir. El seminario de Cana-

(1) *Ibid.*, t. 19, etc.

(2) Ultimo suspiro de la Inquisicion de España, por Nuñez de Taboada; en 8°. Paris, 1814, p. 23 y 24.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

rias tuvo sin embargo la gloria de resistir en todos tiempos, y en cuanto le fué posible, á las pretensiones mas que ultramontanas de aquella descomunal dominacion que le tocaba á la sabiduría de las cortes derrocar, para dejar vengadas la patria y religion juntamente. «El autor del escrito intitulado: *Ultimo suspiro de la Inquisicion*, se engañó, supuesto que el monstruo resucitó, supuesto que diversas providencias retrógradas miran á sumergir la España de nuevo en las tinieblas, á restablecer las máximas ultramontanas; tal es el decreto que, para la enseñanza del derecho canónico, substituye á las obras de Cavalario las del prelado Devoti. Manifestando aprecio á sus talentos y amables costumbres, es lícito desaprobar cuanto, en sus escritos, es ofensivo á nuestras libertades.

He aquí pues (ay de mí! en el siglo 19.°) restablecida la inquisicion! Pero¿ puede tener ella por bien asegurada su existencia, cuando la opinion general, mas fuerte que los decretos, la aborrece como un tribunal anti-cristiano y anti-social, del mismo modo que aborrece los tribunales de excepcion, el sistema de oficio de espía, y todas las inquisiciones políticas, partos malditos de la necedad é hipocresía; ridículas y vanas tentativas de algunos hombres poderosos que deberian ir por delante, ó á la par cuando menos, y que caminan detras de su siglo? La libertad dilata su horizonte en ámbos mundos; y el nuevo está en primera línea para reedificar el edificio social. Se comenzó con hacer tabla rasa subiendo en derechura á los principios, miéntras que la anciana Europa forcejea todavía en los andrajos de la feudalidad; pero se difunden con rapidez las luces en Europa. Para los que mandan, no hay ya mas que un medio de estabilidad, el de gobernar con *bondad, justicia y verdad*. Esta máxima está proclamada por el cristianismo de acuerdo siem-

pre con la razon eterna (1). No está remota la época en que se sepultarán, bajo los anatemas, tantas doctrinas falsas é instituciones detestables, á la cabeza de las cuales se halla la inquisicion.

Debe contribuir á la caida de esta poderosamente la obra que acaba de publicar el docto M. Llorente, dignidad de la Iglesia de Toledo, al que la estimacion de los hombres ilustrados resarce de las persecuciones de que él es víctima. El autor habia dado á luz en su lengua, hace ya mucho tiempo, otros escritos estimables, entre los que distingo, como pertenecientes á mi materia,

1.° La *coleccion diplomática concerniente á las dispensas matrimoniales y otros objetos de disciplina ecclesiástica* (2).

(1) *San Pablo ad Ephes.* 5, *v.* 8-10; *Ut filii lucis ambulate, fructus enim lucis est in omni bonitate, et justicia et veritate, probantes quid sit bene placitum Deo.*

(2) *V.* Coleccion diplomática de los varios papeles antiguos y modernos, etc. en 4.° Madrid, 1809.

2.° La disertacion en la que prueba que, hasta el siglo 12.°, los reyes de España estuviéron en posesion de fijar la circunscripcion de las diocesis sin la intervencion de Roma (1). En estas obras, preciosas para la religion, la erudicion llega constantemente á servir de apoyo á unos principios aplicados á la Iglesia de España, y aplicables á todas.

(1) Disertacion sobre el poder que los reyes españoles ejerciéron hasta el siglo duodécimo en la division de obispados, etc.; en 4.° Madrid, 1810.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

CAPITULO XXI.

Libertades de la Iglesia de Italia.

SICILIA.

Hace cerca de dos siglos que el P. Piccoli, del Oratorio, publicó su tratado latino de los *Antiguos derechos de la Iglesia siciliana* (1). Este título promete mas que él cumple. ¿Que le importa al lector el saber que los canónigos de Mesina tienen el privilegio de instituir nuevos obispados (2)? Cualquiera que tiene un ligero conocimiento de la historia eclesiástica, sabe que en la primitiva Iglesia, no se recurria para este objeto á Roma. Una conjetura explicará mas abajo el silencio de este mediano escritor sobre los hechos cuya especificacion va á leerse.

(1) *V. De antiquo jure Ecclesiæ siciliæ, dissertatio Alberti Piccoli;* en 4.° *Messanæ*, 1623.

(2) *V.* 2ª part., c. 10, p. 116; y part. 1ª, c. 28, p. 79.

Habiendo hecho Rogerio, conde de Sicilia, eminentes servicios á la Iglesia, y mas particularmente á la sede romana, el Papa Urbano II, que, en el año de 1000, habia conferido á Estevan, rey de Hungría, el título de legado *á latere* para aquel pais, acuerda el mismo privilegio á Rogerio, para él y sucesores suyos. El Papa no puede comunicar á un lego la potesdad de órden reservada exclusivamente para el que fué consagrado; pero le acuerda el ejercicio de la jurisdiccion eclesiástica. La bula de Urbano II contiene tres artículos; 1.° el Papa no enviará legado ninguno á Sicilia, contra la voluntad del príncipe; 2.° este tendrá la autoridad de legado *á latere*, en toda su latitud; 3.° cuando el Papa congregue un concilio, Rogerio y

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

sus sucesores no enviarán á él mas que los obispos y abades que ellos tengan por mas conducente, y podrán retener á los demas para el servicio de las Iglesias.

Así, legados natos de la Santa Sede los príncipes sicilianos, podian fundar obispados, erigir metrópolis, trasladar los prelados de una á otra silla, circunscribir las diocesis, decidir sobre ciertas causas llevadas por apelacion á la Santa Sede. El conde Rogerio estableció muchas diocesis, elevó Mesina á la clase de metrópoli, y usó, en toda su latitud, de esta facultad, que fué confirmada por muchos sucesores de Urbano II, entre otros, por el Papa Lucio II en 1144 (1).

En lo sucesivo, quiso revocar Roma estas prerogativas, pero únicamente logró

(1) *V.* Considerazioni sopra la storia di Sicilia, etc.; dal canonico Gregorio; en 4°. 6 vol. Palermo, 1805. — *V.* t. 1, l. 1, c. 7, p. 143, 145 y sig.

restringirlas. Los príncipes sicilianos se mantuviéron en la posesion de una autoridad que ellos ejercian por medio de un magistrado, llamado el *Juez de la monarquía*.

A veces la corte de Roma suspende sus atentados, modifica sus pasos, ó guarda silencio sobre sus pretensiones, pero es cosa inaudita que las abandone; y si Gregorio VII y Bonifacio VIII volvieran á la tierra, volverian á hallar en el Vaticano la doctrina con que ellos trajéron conmovida la Europa.

Baronio insertó en sus anales un *Tratado sobre la monarquía de Sicilia* (1), en el que impugnaba la bula de Urbano II, como supuesta, ó falsificada á lo menos. Un decreto de Felipe III, de España, á la sazon dueño de la Sicilia, condenó, en el año de

(1) *De Monarchia Siciliæ.* Se imprimió tambien separadamente esta obra; en 8.° *Parisiis*, 1609.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

1610, la obra de Baronio, que, sin esto, dicen, hubiera sido exaltado á la tiara. Su libro fué la causa de la oposicion que hizo contra su eleccion la España. Aunque este negocio habia sido muy sonado, hallándose Piccoli, cuya obra se publicó de allí á unos años, en la alternativa de desagradar á su gobierno ó al Papa, eludió la dificultad, y tal es verisímilmente la causa de su silencio sobre este suceso. De allí á un siglo, halló de nuevo Roma la ocasion de impugnar los privilegios acordados por Urbano II á los príncipes de Sicilia.

Al principio del siglo 18.°, habiendo vendido un agente de Tedeschi, obispo de Lípari, algunos garbanzos, y no habiendo adquirido los magistrados, encargados de la recaudacion de los derechos impuestos sobre el despacho de comestibles, la prueba de que eran pertenecientes al obispo, hiciéron pagar el derecho; y le devolviéron despues, luego que se hubiéron cerciorado de lo contrario, á fin de

evitar las contestaciones que pudieran originarse de ello. El obispo se irrita; hácenle mil excusas, á pesar de las cuales fulmina censuras contra los magistrados; y, por la primera vez, sin duda, se vió *fulminada una excomunion por unos garbanzos*. Se llevó el negocio al *Juez de la monarquía*, que dió la absolucion *cum reincidentia*. Esta absolucion suspendia el efecto de la censura, y autorizaba á los ciudadanos para interponer apelacion contra las sentencias injustas de los ordinarios.

El obispo de Lípari llevó su causa á Roma: la congregacion de la inmunidad, tribunal que no está reconocido en Sicilia, despachó á los arzobispos y obispos de esta una carta circular contra la decision del *Juez de la monarquía*. Algunos obispos se negáron á publicarla, otros cometiéron la imprudencia de no imitarlos; y se les pasó órden para que salieran del reyno. Partiéron en compañía suya innumerables eclesiásticos, que se dirigiéron hácia los

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ® DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

estados pontificios. Clemente XI publica, en el año de 1715, una bula, en la que revoca los derechos acordados por sus predecesores á los príncipes sicilianos, alza el grito contra la obligacion de obtener el *pase regio*, y quiere que se acepte la bula *in cœna Domini*. Saliéron á luz muchos escritos por una y otra parte, siendo el principal de ellos el intitulado : *Defensa de la monarquía de Sicilia contra los atentados de la corte de Roma* (1). El autor anónimo, Elias Dupin, refuta completamente á Baronio, prueba la autenticidad de la bula de Urbano II, y reclama en favor del monarca siciliano los derechos de que sus antepasados habian gozado sin interrupcion. El fiscal del rey interpone apelacion contra la bula de Clemente XI. El auditor general de la cámara apostólica habia publicado sobre este objeto, en 1715, cartas monitoriales, inficionadas de ultramontanismo ; el *pase*,

(1) 2 vol. en 8.° 1716.

ó pareatis, conocido en Francia con el nombre de *carta auxiliatoria*, necesaria para autorizar la publicacion de los actos emanados de Roma, son, á sus ojos, unas cosas execrables, cismáticas, heréticas. El parlamento de Paris, por un decreto del 15 de enero de 1716, condenó estas cartas monitoriales, que iban esparciéndose en Francia.

Hay un libro de los *sucesos mayores por las cosillas* : en vez de dos volúmenes, podrian componerse ciento, porque todos los acaecimientos mayores, aun los que conmoviéron los imperios, y mudáron el aspecto del mundo, fuera de poquísimas excepciones, se reducen, en resumidas cuentas, á minuciosas y casi imperceptibles causas. La excomunion fulminada por el obispo de Lipari no seria mas que ridícula, si semejante abuso de las censuras no fuera deplorable. Roma dirige, sucesivamente, nuevos tiros contra las prerogativas de legado, acordadas por Urbano II

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ® DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

á Rogerio de Sicilia y sucesores suyos. Este tumultuoso negocio no se terminó mas que en el año de 1728, y pontificado de Benedicto XIII. Fué mantenido el príncipe en la posesion de los derechos de legado, y se fijó la especie de causas sobre las que el tribunal de la monarquía podria determinar.

Acabamos de ver diversas turbulencias en Sicilia por un derecho sobre los garbanzos; en el reyno de Nápoles, las veremos de la misma especie por negarse á presentar una yegua.

NAPOLES.

El Papa San Leon, nono de este nombre, puede mirarse como el fundador de las pretensiones romanas sobre el reyno de Nápoles; habiéndose conquistado sobre los Griegos y Lombardos la parte mas floreciente de este pais por los Normandos, el Papa, transformado de repente en guer-

rero, les declara la guerra; su ejército, compuesto de legos y clérigos alemanes é italianos, consiguió al principio algunos ligeros triunfos, seguidos de prontos descalabros. Derrotado y hecho prisionero Leon, experimentó la generosidad de sus vencedores, quienes, en general, respetáron al gefe de la Iglesia, con el que concluyéron la paz. Despues de haberles puesto guerra, á causa de que habian despojado á los Griegos y Lombardos, acuerda á estos mismos Normandos cuanto ellos pudieran conquistar ulteriormente hácia la Calabria y Sicilia, como que eran feudatarias de San Pedro (1). Aceptan gozosos una concesion, que sancionaba sus invasiones pasadas y futuras.

Esta conducta del Papa sugiere unas reflexiones que hizo San Pedro Damian ántes de nosotros. Si se me objeta, dice, que el pontífice Leon es santo, aunque el

(1) *V.* Malaterra, l. 1, cap. 14.

se dió con frecuencia á las ocupaciones marciales, responderé que David y San Pedro son santos igualmente, pero no es por haber manchado el uno el lecho de Urías, y renegado el otro de su maestro (1).

Este cómodo sistema de dar á los otros lo que uno no puede guardar para sí, era una investidura, que, bosquejada por Leon IX, se perfeccionó en los pontificados de Nicolao II y Gregorio VII. Roberto Guiscard, declarado *por Duque futuro de la Sicilia*, hacia poco caso de recibir otra investidura, luego que él hubo conquistado esta isla; pero la pretension de los Papas que se declaraban por señores feudales de aquel pais y de otros infinitos, estaba apoyada sobre la credulidad. El ascendiente de la opinion que rodeaba á los pontífices, podia luchar contra la fuerza de la espada; y cediendo Roberto Guiscard á las

(2) *V. Sancti Diamiani, epist.* 19, *lib.* 6, *ad Oldericum.*

circunstancias, aceptó la investidura, y prometió pagar un censo; promesa renovada por Cárlos de Anjou.

Recogiendo Clemente IV todas las pretensiones de sus antecesores, las insertó en una bula, referida por Raynald, en el año de 1265. Ultimamente, en el pontificado de Leon X, se concluyó un ajuste en virtud del cual el Gobierno napolitano estaria obligado á mandar presentar anualmente al Papa la cantidad de siete mil ducados, y un caballo blanco enjaezado, la hacanea (*chinea*), en la basílica de San Pedro, la víspera de su fiesta. Esta es la extraña ceremonia que se practicó hasta hácia el fin del siglo pasado.

Por medio de esta confusion de los intereses temporales con los espirituales, la usurpacion de los derechos del Estado facilitaba la de los de la Iglesia napolitana. En los últimos siglos, los obispos de aquel pais se instituian y consagraban por el Papa, que era el único metropolitano suyo;

pero siendo en el siglo 10.° dueños del pais los emperadores griegos, y siguiendo las Iglesias el rito griego, se habian establecido tres arzobispados en Reggio, Sanseverino, y Otranto, por el patriarca de Constantinopla, y estas elecciones fuéron reconocidas por el Papa. Los metropolitanos ejercian entónces el derecho de consagrar é instituir á sus sufragáneos, lo cual duró hasta el siglo 14.° Los dos últimos hechos citados en Ughelli, son de los años de 1331 y 1340; pero Roma les robó este derecho (1). Auxiliados sus atentados por una infinidad de frailes de todos los colores, lográron un completo triunfo en el reynado de Rogerio; quien, para hacer la paz con Eugenio III, le reservó al Papa la institucion y consagracion de los obispos. Esta concesion se estipuló despues por medio de tra-

(1) *V.* Ragionamento dell' autorita degli Arcivescovi del regno di Napoli di consecrare i Vescovi, en 8.° 1788.

tados y concordatos, cuya validez fué impugnada, como que se hallaban fundados sobre la violencia y falsas decretales. Este es el curso progresivo con que se estableció, con respecto á Roma, el vasallage eclesiástico y político del reyno de Napoles.

Parece que este doloroso resultado está en oposicion con la intitulada del presente capítulo; porque hasta ahora, en vez de las libertades de la Iglesia napolitana, la historia no nos muestra mas que su esclavitud; pero todas las especies de tiranía tienen, si me es lícito expresarme así, en su exageracion misma, un principio corrosivo y destructivo. Cualquiera que sea la naturaleza de las penas humanas, estimulan ellas la reflexion, inclinan á investigar las causas y los remedios. Habiéndose suscitado algunas contestaciones, en 1707, entre las dos cortes de Roma y Nápoles, el consejero Nicolas Caravita publicó, en latin, una disertacion histórica legal, para esta-

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ® DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

blecer que Roma no pudo adquirir nunca por derecho de gentes, ni por el civil, dominio ninguno sobre los Estados napolitanos. Madama Eleonor Fonseca Pimentel, asesinada judicialmente al fin del siglo pasado, habia publicado, en 1770, una traduccion italiana de esta obra, y enriquecidola con notas y un discúrso preliminar (1).

Dos pragmáticas, en los años de 1729 y 1741, que condenaban el legendario de Gregorio VII en el reyno de Nápoles, no se habian llevado á ejecucion, ó se habian llevado muy imperfectamente á ella; supuesto que de allí á mucho tiempo, el abate Genovesi escribió al fiscal regio con la solicitud de que este legendario fuera excluido de una nueva edicion del breviario romano que se preparaba en Nápoles, y que la cátedra de decretales de la universidad se substituyera con otra de enseñanza de los concilios generales. Se dió abrigo á estas proposiciones por Tanucci, primer ministro de estado, con tanta mas diligencia, cuanto tenia recibido en su persona un agravio de la corte romana. Cuando él era catedrático de jurisprudencia en Pisa, habiéndose refugiado en una Iglesia un soldado español, reo de asesinato, le habian sacado de ella, y entregádole á la justicia; alzó el grito Roma diciendo que se habia quebrantado el derecho de asilo, reclamó al soldado, y censuró un escrito en que Tanucci establecia que el soldado no podia exentarse del rigor de las leyes. La memoria de esta contienda dió visos de desabrimiento á las operaciones con que, durante el curso de su ministerio, luchó sin interrupcion contra todas las pretensiones romanas. La historia de Nápoles por Giannone, les habia dirigido va un mortal

(1) Con este título: Niun diritto compete al sommo pontifice sull regno di Napoli, etc.; en 8.° Aletopoli, 1790; 248 pág. —*V.* Annal eccles. di Firenze, 1791; p. 168.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ®
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

tiro. Habiendo ocurrido la expulsion de los Jesuitas en el año de 1767, aplicóse una parte de sus bienes á los establecimientos de instruccion pública. Protegidos, fomentados por el Gobierno todos los ramos de la ciencia humana, difundiéron varias luces. Nápoles era rica en sabios de todas las especies; distinguiéndose en el derecho canónico Genovesi, Conforti, y Cavalario.

El entredicho fulminado por Clemente XIII, en el año de 1768, contra el duque de Parma, puso todos los espíritus en agitacion; miéntras que la Francia irritada secuestraba Aviñon y el condado Venesino, el rey de Nápoles se apoderaba de Benevento y Pontecorvo. Resonáron entónces las cátedras de las escuelas con execraciones contra la corte de Roma, y se vió en Nápoles que una infinidad de jóvenes se daba con preferencia al estudio del derecho público eclesiástico. Todas las plumas é imprentas estaban ocupadas en este ob-

jeto (1). La curiosidad devoraba, por decirlo así, los escritos publicados sobre las controversias del dia, por Vario, Serao, Genovesi, y el marques Spiriti, autor anónimo del *Trimerone* (2).

Habiendo muerto Clemente XIII, reparó Clemente XIV, cuanto le fué posible, las imprudencias de su antecesor. La Francia devolvió Aviñon, Nápoles restituyó Benevento y Pontecorvo. Se presentó la hacanea segun uso, y se convino con el Papa que él no conferiria las abadías y obispados mas que á los que el rey le recomendara con cartas expresas para las Iglesias designadas; pero la muerte, y que muerte! robó al ilustre Ganganelli, que habia merecido y cautivado la admiracion y amor de toda la cristiandad.

(1) Así se expresa Forges-Davanzati, prelado de Canosa, en su vida de Andres Serao, obispo de Potenza; en 8.° Paris, 1806.

(2) Dialoghi de' morti o sia Trimerone, etc.; en 8.° Palmira.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ®
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Pio VI, su sucesor, que al principio habia admitido las recomendaciones del rey de Nápoles para los obispados y abadías, dió á conocer que él no admitiria ya mas que recomendaciones generales; era retractar formalmente la estipulacion hecha con Clemente XIV, y querer hacer revivir las divisiones apagadas. Las representaciones del rey fuéron infructuosas, y Pio VI dejó vacantes las diocesis para las que diversos sugetos le eran presentados con la recomendacion real, y cuyo número se aumentaba progresivamente con la muerte de los obispos.

Con arreglo á un concordato hecho en otros tiempos entre Roma y Cárlos Quinto, el rey de Nápoles nombraba para veinte y seis obispados de patronato regio. Escudriñando en los archivos, se descubriéron antiguos títulos que justificaban, que habiendo fundado ó dotado el Gobierno otras Iglesias, podia ejercer igualmente sobre ellas el derecho de patronato; formóse el

expediente en el tribunal del Capellan mayor de la corte, que corresponde á lo que en otras partes se llama Limosnero mayor, tribunal destinado á esta especie de causas, reconocido por Roma misma y nuncios suyos. Habiendo nombrado el rey obispos para estas Iglesias recientemente declaradas de patronato real, esperaba que el Papa no se negaria á consagrarlos, pero experimentó nuevas negativas.

Tomando la irritacion cuerpo, los espíritus manifestáron una general propension á revindicar los derechos de soberanía nacional, y á restringir las pretensiones romanas. Para lograr este fin, procedia el Gobierno por un plan sistemático que salia al descubierto á proporcion que Roma presentaba ocasion de ello. Le quitó el Gobierno los espolios y rentas de los beneficios vacantes, para formar con ellos un banco agrícola en favor de los labradores. Acordó á los Griegos unidos, esparcidos en las dos Sicilias, un obispo particular que

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ® DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

él nombró. Se eximiéron todos los regulares de la dependencia de los generales de sus órdenes, residentes en Roma. Estas providencias, que traian mortificado á Pio VI, vaticinaban otra mas sensible todavía, con arreglo á su modo de contemplarla. Podemos formarnos un concepto de ello por el extracto siguiente de una carta del cardenal de Bernis al ministro Vergennes, con fecha del 14 de marzo de 1780.

«Lo que el Papa toma mas á pechos hoy dia, son los negocios de Nápoles que le apesadumbran y ajan..... Si la presentacion de la hacanea, en la víspera de la festividad de San Pedro, llegara á faltar, no respondiera yo de la salud del sumo pontífice; el cual tendria por obscurecida toda la gloria de su pontificado: ha convenido conmigo en que él no resistiria á semejante humillacion, etc.» En su consecuencia, desea que el rey de Francia escriba de un modo ejecutivo á España, para que S. M. C. alcance de su hijo que se realice la ceremonia. En los archivos de Roma, la correspondencia de Pio VI presenta, en los posteriores años, diversas cartas de este pontífice, sobre la misma materia, al rey de Espana, al de Nápoles, y protestas contra la denegacion de la hacanea, porque no fué presentada.

Entónces el dia de San Pedro, despues de las vísperas, manifestó el Papa sus quejas por medio de una alocucion, sobre la que se hiciéron diversos comentarios que debiéron dar nuevo incremento á su descontento. Estos clamores, en la primera basílica del mundo cristiano, para deplorar la privacion de un espectáculo profano, para reclamar la presentacion de un caballo blanco, formaba un contraste muy extraño con las elocuentes y pias homilías de San Leon, de San Gregorio el Magno, y no dejáron de hacer este cotejo (1).

(1) *V.* Annal. eccles. di Firenze, 1788; p. 133 y sig.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

El P.e Chiarizi, en su libro *Giannone de los Campos Eliseos*, da la lista de veinte y cinco obras, las unas jocosas, las otras serias, sobre el negocio de la hacanea (1). Desplegó él una vasta erudicion para sostener una mala causa. Se decia chanceando que su obra, meramente aérea, se habia desvanecido en humo; y se reducia la cuestion á la siguiente pregunta: probadnos que el primer discípulo de aquel cuyo reyno no era de este mundo, y que no tenia en que descansar su cabeza, legó á Roma la soberanía de Nápoles.

La perseverancia de Pio VI en negar la institucion canónica por una causa tan miserable como la resistencia de presentarle una yegua, pareció poco edificante. La exasperacion entre ámbas cortes llegaba casi á su colmo, cuando el rey propuso á Serao para el obispado de Potenza, una

(1) *V.* Giannone da Campi-Elisei. En 8°., 1791; p. 40 y sig.

de las veinte y seis iglesias de patronato regio. En virtud del concordato con Cárlos Quinto, podia esperarse que Roma acordaria las bulas; pero Serao se habia manifestado contrario á las pretensiones romanas, y, en su tratado *de Claris catechistis*, habia alabado á Mesengui; era mas que lo necesario para suscitarle dificultades: por lo mismo, habiendo llegado á Roma, quisiéron que él hiciera una retractacion. Instruido el Gobierno napolitano de los impedimentos que se oponian á Serao, nombra una junta de teólogos para examinarlos. Los comisionados deciden en favor de Serao; y en caso de que Roma persista en su negacion, aconsejan al rey la convocacion de un concilio nacional, que abrazando las libertades galicanas tales como ellas eran ántes del concordato de Francisco I, hará consagrar á todos los obispos de los estados napolitanos. Sobresaltado Pio VI con el peligro de una crisis inminente, confía el negocio á una comi-

sion de cinco cardenales, que hiciéron consentir al Papa en consagrar no solamente á Serao, sino tambien á todos los demas sugetos nombrados por el rey para las Iglesias de patronato regio (1). Serao, al que habian hostigado de todos modos, y llenado de sinsabores, fué consagrado pues sin que hubieran podido alterar su firmeza (2).

Pero el Papa perseveraba en rehusar la institucion canónica para las Iglesias que se habian asemejado recientemente á las de patronato regio. A cada negativa, daba el Gobierno napolitano alguna reforma por respuesta. En el año de 1784, prohibió recurrir á Roma para las dispensas, y encargó á los obispos que usaran sobre este particular de la plenitud de su jurisdiccion (1). Entre las decisiones dadas en conformidad con esta órden, la que causó mas

(1) Vida de Serao, p. 36-48.
(2) *Ibid.*, p. 49.
(3) *Ibid.*, p. 53 y sig.

estrépito, y contribuyó mas á los pesares de Roma, fué la siguiente:

María Josefa de Cárdenas, casada desde el año de 1774 con el duque de Maddaloni, reclamó contra la validez de su matrimonio, cuya disolucion se pidió por ella. Se instauró la causa al principio en el tribunal arquiepiscopal, que declaró por nulo el matrimonio; y el rey, á fin de poner mas al claro la rectitud de esta sentencia, convocó una junta compuesta de teólogos y canonistas, y presidida por Ortiz, obispo de Motola, que confirmó el primer juicio. Roma pretendió que él era ilegal, á causa de la incompetencia de los que le habian pronunciado; y encargó al internuncio Servanzi que notificára su oposicion á la antigua duquesa de Maddaloni, por medio de un breve en *latin*, que ella no quiso aceptar, y de otro en *italiano* al obispo de Motola; habiéndole comunicado este al Gobierno (1), fué desterrado del reyno el

(1) *V.* Ann. eccles. di Firenze, 1786; p. 59 y 117; y 1788, p. 181 y sig.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

internuncio. Habiendo muerto el obispo de Motola en el siguiente año, los Benedictinos de San Severino, á cuya órden él pertenecia, le hiciéron magníficas exequias, á que asistiéron diversos arzobispos, obispos, y otros prelados, lo que aumentó todavia el descontento de Roma (1).

La negativa de la hacanea, en los años de 1787 y 1788, conmovió hasta el último grado la sensibilidad de Pio VI. Se recela ciertamente que se ilustró entónces la opinion pública, y que se estimuló la indignacion con la lectura de las obras á que estas disensiones diéron orígen. Va citado ya el opúsculo intitulado: *Ragionamento* (2), atribuido á un docto obispo del pais, igualmente que una nueva edicion de la pragmática de San Luis, propuesta por modelo (3). Este año de 1788

(1) *V.* Vida de Serao, p. 119.

(2) Raggionamento dell' autorita degli Arcivescovi, etc. en 8.° 1788.

(3) La Prammatica sanzione di S. Luigi, etc. en 8.° 1788.

fué fecundo en producciones de la misma especie, en que, exponiendo los males originados del modo actual de proveer á los obispados, se llamaba la atencion de los lectores hácia las antiguas prácticas. Entre estos escritos, se distinguiéron el *Espíritu de la jurisdiccion eclesiástica sobre la ordenacion de los obispos* (1), por el abate Cestari, muerto poco tiempo hace, y las *Lágrimas de las viudas*, cuyo autor anónimo es el P.° Chiarizi, dominicano (2). Uno y otro pintan, con una lastimera energía, el sumo desconsuelo en que se hallan sumergidos muchos millones de fieles á quienes se deja sin obispos. La salud del pueblo es la suprema ley, de la que todas las demas toman su valor.

(1) Lo Spiritto della Giurisdizion ecclesiastica, etc.; en 8.° Neapoli, 1788.

(2) Lamenti delle vedove owero rimonstranza delle vacante chiese, etc.; en 8.° Filadelfia.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ®
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Todas las leyes positivas deben ceder á la eterna de la caridad. El remedio natural, legítimo, é infalible para las calamidades que ellos deploran, se presenta de sí mismo: es la restauracion de los concilios ecuménicos, que los Papas no tuviéron derecho de suprimir, y que el Gobierno, como protector de los cánones, debe mandar restablecer. Las analísis hechas anteriormente de otros libros, sobre la misma materia, dispensan de una mas larga exposicion sobre estas excelentes obras. De allí á unos años salió á luz un tratado sobre la *Monarquia universal de los Papas*, por el perboste Mineo (1).

(1) Della Monarchia universale de' Papi; en 8.° 1798, atribuido por algunos autores al sacerdote Marcello Scotti, autor del Catecismo nautico. Forges-Davanzatti asegura que es del preboste Mineo. Antes de publicarle, le comunicó á Conforti, y al sabio Tamburini, que se le elogiáron. — *V.* Vida de Serao, p. 122.

Para terminar la contienda entre las dos cortes, propuso la de Roma un concordato, cuyas estipulaciones cediendo al rey lo que no estaba en litigio, hubieran parado en despojar al Gobierno de los derechos que él reclamaba. Habiéndose desgraciado este plan, el enviado de Roma hizo despues la propuesta de conferir al rey el título de legado *a latere*, cuyos derechos se habian ejercido por sus antecesores sobre la Pulla. La misma resistencia por parte del Gobierno, á causa de que, entre los derechos que se le querian conferir, como legado, perteneciendo esencialmente muchos de ellos á la potestad civil, el aceptarlos de una corte extrangera, hubiera sido reconocer su dominio eminente.

Este negocio permaneció estancado hasta el año de 1791, época en que volviendo de Viena el rey, pasó por Roma; y en la que, distante de sus ministros, y entrampado con destreza, firmó un concordato

que conmuta la presentacion de la hacanea, en una cantidad pagadera por cada rey de Nápoles á su exaltacion al trono. En cuanto á los obispados, eligirá el Papa entre tres sugetos presentados por el rey. Se recurrirá á Roma para los negocios matrimoniales y dispensas, pero el Papa confirma cuantas se acordáron por los obispos. Sin aprobar cuanto contiene la vida de Serao, puede leerse en ella una carta importante de este prelado, que, apreciando este concordato en su justo valor, demuestra cuan perjudicial es para el Gobierno napolitano (1). Pero estas estipulaciones eran todavía insuficientes para aplacar unas almas rencorosas. Se logró persuadir al Gobierno que los que habian defendido sus derechos, eran ocultos enemigos suyos; y fuéron desde entónces el blanco de unas persecuciones, en que él, sin saberlo, servia de instrumento á la

(1) *Ibid.* p. 76 y sig.

venganza de sus propios enemigos. Los descontentos y terror infundidos con esta reaccion, auxiliáron los triunfos de los ejércitos franceses. A su entrada en el reyno de Nápoles, los mas de los obispos escribiéron diligentes al general Championnet, y publicáron cartas pastorales en favor de un nuevo órden de cosas; y por la primera vez, dice un sabio napolitano, se tuvo el consolante espectáculo de ver la libertad coronada por las manos de la religion; pero este nuevo órden de cosas fué de una efímera duracion. La retirada del ejército frances dió rienda suelta á la barbarie. En el número de las víctimas arrastradas al patíbulo, se citan, en el clero, Natali, obispo de Vico, Marcello Scotti, Vicente Troisi, y Francisco Conforti. A este último, le habian prometido su gracia, si queria componer una memoria concerniente á los derechos del Gobierno napolitano sobre los ducados de Castro y Ronciglione. Compusó Conforti la memoria,

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

y fué degollado entónces. En cuanto á Serao, la diocesis de Potenza, á la que él edificaba con sus virtudes, é iluminaba con su ciencia, no gozó por mucho tiempo de su pia direccion. Fué asesinado en su cama por unos monstruos de los que habia sido bienhechor. Fuéron sus postreras palabras: Viva la fe de Jesucristo, viva la República (1).

VENECIA.

La entereza del Gobierno veneciano en conservar su independencia y los derechos de la Iglesia veneciana, es tan conocida, que ella nos dispensa de extendernos largamente sobre este artículo.

(1) *V.* Vida de Serao, p. 98; el respetable Cataneo, arzobispo de Acerenza, y Matera, de que Potenza es sufragáneo, me comunicó sobre este horrendo asesinato unas particularidades que la historia reclama, y que él publicará quizas.

En el año de 1285, habiendo ido á Venecia un cardenal Bernard, legado de la Santa Sede, para hacer armar una escuadra contra los Sicilianos, fuéron perseguidos los individuos que, sin autorizacion, y á solicitud del legado, se habia alistado para esta expedicion. El legado puso en entredicho la república. Los medrosos pasos del gobierno para conseguir que se levantara el entredicho, harian creer que él no tenia todavía una idea de su fuerza ni la conciencia de sus derechos.

En los disturbios que, por espacio de muchos siglos, trajéron dividida la Italia, Venecia, á menudo en competencia de intereses con el Papa, resistia á sus amenazas y censuras; el recurso de uso era la apelacion al futuro concilio.

En el año de 1509, Julio II, que reclamaba diferentes ciudades que formaban parte de los dominios venecianos, les suscitó varios enemigos; y luego que hubo visto comenzadas las hostilidades contra

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

ellos, fulminó un terrible monitorio, por el que les intima que entreguen, en el termino de veinte y cuatro horas, las posesiones que ellos habian usurpado, y restituyan los frutos percibidos; pues de otro modo pondrá toda la república en entredicho, y dará á todos la facultad de apoderarse de sus haciendas, y de reducirlos á esclavitud. El senado interpone apelacion al concilio por medio de una acta, en que refuta los motivos de descontento alegados por el Papa. Un corto número de frailes abandona los Estados venecianos; excepto esto, todo el clero secular y regular permanece sosegado y obediente. Mas irritado que nunca Julio II, anula con diligencia la apelacion, y desgraciadamente los Venecianos recibiéron tantos descalabros, que, entregados á la discrecion de los vencedores, se viéron reducidos á varios pasos humillantes para hacer la paz con el Papa. Ultimamente, en el año de 1510, les acordó este la absolucion, en la persona

de seis embajadores postrados á sus pies; y, por condicion, exigió que Venecia revocaria su apelacion, que no se echaria tributo ninguno sobre los bienes eclesiásticos, etc.

En el año de 1550, se suscita una nueva desavenencia entre ámbos Gobiernos, á causa de que el de Venecia, solícito en reprimir las usurpaciones contrarias á su autoridad, habia prohibido á los inquisidores el dar sentencia ninguna sin la asistencia de los jueces legos para examinar las acusaciones, y juzgar unidamente con ellos. Considerando el Papa este edicto como una infraccion de las inmunidades eclesiásticas, le opuso una bula.

En el de 1600, otra contienda con motivo del patriarca recien electo. Clemente VIII queria, ántes de confirmarle, sujetarle á un exámen como á todos los prelados de Italia. El senado se opuso á ello, visto que reservándose Roma por este medio la facultad de admitir ó desechar á

los sugetos nombrados por el Gobierno, los que lograran la aprobacion del Papa, se tendrian por mas deudores á este que á la república. La disputa duró dos años; y viendo Clemente VIII que el senado no aflojaba nada en su teson, acabó consagrando al patriarca sin sujetarle á exámen ninguno (1).

La contienda mas estrepitosa entre Roma y Venecia, se siguió de muy cerca á la que acabamos de mentar. El senado habia prohibido, en el año de 1603, edificar nuevas iglesias sin licencia suya; en el de 1605, vedado nuevas adquisiciones inmuebles á los individuos de manos muertas; y despues, mandado encarcelar por delitos á dos eclesiásticos. Sosteniendo Paulo V que estos no podian ser juzgados por magistrados legos, exigia que el senado le hiciera entrega de los dos eclesiásticos, y revocara los otros decretos suyos. Con la negativa del senado, fulmina el Papa, en 17 de abril de 1606, un breve en forma de monitorio, declarando, que si, en el término de veinte y cuatro horas, no le son entregados los presos, quedará excomulgado el senado, y entredicho toda la república. El senado prohibió la publicacion del monitorio, cuya ilegalidad é injusticia eran palpables, y estaban bien expuestas en una circular dirigida á la nacion. La opinion pública auxiliaba en tanto grado las miras del Gobierno, que este no tuvo por necesario ni aun el recurrir al acostumbrado remedio de la apelacion del concilio general. Paulo V mandó á su nuncio que saliera de Venecia: partiéron con él algunos capuchinos, franciscanos, teatinos, y jesuitas particularmente, que quisiéron guardar el entredicho. Su salida era un medio mas para afianzar la tranquilidad pública, que no fué turbada de modo ninguno.

(1) *V.* Amelot de la Houssaye, Histor. del Gobierno de Venecia.

Se recela ciertamente que las partes beligerantes se desviviéron para unir á su causa las diversas potencias de la Europa, pero casi todas se agregáron al partido de Venecia, cuya defensa era la de todos los Estados políticos. Desconcertado Paulo V, conoció entónces la necesidad de una reconciliacion, á que Venecia rehusó acceder hasta que él hubiera revocado sus censuras. El amor propio del Papa se oponia á ello; y en su ira, queria hacer uso de las armas en apoyo de sus breves. Junta Venecia diversas fuerzas de mar y tierra, veda la extraccion de dinero para los Estados pontificios, y secuestra las rentas del clero.

El cardenal de Joyeuse, enviado por Enrique IV para negociar una reconciliacion, hace al senado la propuesta de ir á la iglesia de San Márcos, para asistir á una misa que se terminará con la bendicion, á fin de declarar por levantado el

entredicho. Responde el doge que, en cualquiera otra coyuntura, se admitiria con respeto aquella bendicion, pero no en las actuales circunstancias, en que ella tendria visos de una absolucion: y la inflexibidad del senado puso al Papa en la precision de declarar por levantadas las censuras. Revocó el Gobierno entónces su protesta, y consintió en recibir á los frailes prófugos, excepto catorce de los mas culpables, pero con formal exclusion de los Jesuitas. No lográron estos la facultad de volver mas que en el año de 1657, y bajo cláusulas restrictivas, entre otras la de no dirigir la enseñanza de los jóvenes. Así se terminó, en 21 de abril del año de 1607, aquella lucha en que el senado rehusó no solamente la absolucion, sino aun tambien cuanto pudiera tener las apariencias de ella.

La celebridad de Fra-Paolo Sarpi va enlazada irrevocablemente con la historia de Venecia. Las numerosas y doctas obras

con que él defendió la libertad de su patria y las inmunidades de la Iglesia veneciana, pertenecen al depósito general de los conocimientos humanos; y se las apropiáron por medio de traducciones las naciones cultas. No tuvo, al modo de Arnaldo de Brescia, al modo de Savonarola, la desgracia y honra de ser quemado; pero si se libertó de las llamas, le alcanzáron las dagas; y el atentado dirigido contra su persona, prueba cuanta razon llevaba él, cuando hablando de sus enemigos, decia: mas temo sus cortaplumas que sus plumas.»

Engañado Bossuet sobre el modo de pensar de este religioso, le hizo un agravio casi irreparable, diciendo que él ocultaba, bajo el hábito de un fraile, las ideas calvinistas. Le Courayer llegó á corroborar las preocupaciones contra Sarpi, diciendo que era católico por mayor, y protestante por menor. Sarpi era, como Erasmo (1), como todos los verdaderos

(1) Apología de Erasmo, por Marsollier;

católicos, enemigo jurado de los abusos; pero hasta aquí no se produce prueba ninguna de que él haya tenido ideas heteroxas. Nave y otros escritores, el último de los cuales es Mr. Degola, rehabilitáron con buenas apologías la memoria del célebre Sarpi, que, en caso necesario, hallaria tambien un apologista en el cardenal Caselli, general de su órden.

En una carta á nuestro compatriota Leschassier, le decia Sarpi: La perseverancia de los Franceses en defender la libertad de su Iglesia me movió siempre á admiracion, pero mas que jamas en este momento, en que parece que le son contrarios el cielo y la tierra (1).

en 12. Paris, 1713; é Ideas de Erasmo, conformes con las de la Iglesia católica, (por Richard, párroco de Triel) en 8°. Colonia, 1788.

(1) *V.* Joh. Fr. Le Bret, Magazin zum Gebrauch der Staaten- und Kirchen-Geschichte; en 8.° Leipzic, t. 2, p. 579, epist. 44.

Al dar fin á este artículo, creo deber indicar á la estimacion pública una buena obra publicada en el año de 1766, sobre la naturaleza y uso de los bienes eclesiásticos. El autor anónimo es Montagnaco, dean del cabildo de Udina (1). Esta materia se habia ventilado ya muy bien por Sarpi, y en un escrito de Fra Fulgenzio, su compañero y sucesor en el oficio de consultor de la república de Venecia.

Montagnaco puso, en la portada, por epígrafe el siguiente pasage de San Ambrosio: «Si el emperador exige un tributo, le pagan las tierras de la Iglesia; si el emperador exige aun las tierras, es dueño de ellas (2). » En este metódico y bien fundado tratado, expone el autor como la Iglesia, establecida por J. C. sin poseiones de grandes terrazgos, las obtuvo de la liberalidad de los pueblos y príncipes. La aplicacion de las rentas, á algunas obras pias no muda la naturaleza de los inmuebles. El Papa podia reclamar cuando mas sobre ellos una facultad emanada de los hombres, y concedida por tolerancia, miéntras que la potestad secular conserva sobre estos inmuebles una autoridad emanada de Dios (1), autoridad que los Gobiernos ejerciéron en todos los paises. Consultando con la historia, aun se hallan varios Papas, que, como príncipes temporales, creyéron deber limitar el derecho acordado á los eclesiásticos de adquirir bienes raices. Habiendo construido Pio V un monasterio en el territorio de Bosco, en que habia nacido, prohibió que el clero comprara tierras de los legos, por el temor de perjudicar á la labranza; y Clemente VIII dió la misma

(1) *V.* Ragionamento interno á bieni temporali poseduti dalle chiese, etc.; 8.° 1766.

(2) *D. Ambros. Can. si. tributum II, q. I.*

(1) Ragionamento, p. 119 y sig.

providencia para el territorio de Nuestra Señora de Loreto, de que era señor temporal (1).

Como el tratado del dean de Udina está muy bien fundado, y que él ofendia muchos intereses, el autor fué el blanco de las calumnias é injurias: en semejante caso, es la moneda corriente.

TOSCANA.

El reinado del gran duque Leopoldo, en Toscana, efectuó en ella felices mudanzas; y se mejoráron todos los ramos de la administracion pública. Sus detractores dicen que, al modo de su hermano Josef II, tenia el prurito de innovar en los negocios eclesiásticos. La acusacion va fundada en falso, cuando las reformas no se dirigen mas que á extir-

(1) *V.* Montagnaco, p. 67 y sig.

par corruptelas, á restablecer las buenas máximas y la regla: esto es lo que con suma frecuencia denigran llamándolo *innovacion*. Una infinidad de devociones extravagantes, de apócrifos legendarios, de reliquias falsas envilecian la piedad: para formarse un concepto de ello, me ceñiré á tres citas.

En el año de 1784, Baldovinetti, dean y vicario general de Livorna, mandó suprimir una misa fundada para las mugeres públicas.

Existe en Italia una práctica muy difundida por los frailes mendicantes, con el nombre de *via crucis*, compuesta de catorce estaciones, para honrar la pasion de J. C. Este piadoso ejercicio no tendria cosa ninguna mas que loable, si no se le hubieran mezclado cosas agenas de la relacion del Evangelio, suponiendo que el Salvador, yendo al Calvario, cayó por tres veces, y renovando la fábula de la Vero-

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ® DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

nica que le enjuga el rostro (2). Lo que esta práctica tiene de defectuoso, se habia rectificado por el obispo de Pistoya, con arreglo á las observaciones del docto Pujati, benedictino, catedrático de Santa Escritura en Padua; bastó esto para desenfrenar contra uno y otro á una turba de frenéticos.

En Prato se conservaba la famosa *cintola*, «el cinto que María santísima dejó caer, al subir al cielo, en las manos del apóstol S.to Tomas». Exponíale un eclesiástico, en ciertas solemnidades, á las miradas del pueblo, y se servia de él para bendecirle. Habiendo querido el obispo de Pistoya suprimir este estilo, resultó de ello un tan horrendo motin, que para disiparle hubo necesidad de la fuerza armada.

Este abuso, y otros muchos, habian

(1) Se reimprimió en Francia recientemente el Librito que contiene esta práctica, conservándole este cuento.

subsistido bajo el régimen de la inquisicion. Suprimiendo Leopoldo este tribunal y el de la nunciatura, restituyó á los obispos el ejercicio de sus derechos; los frailes quedáron exentos de la dependencia de generales residentes en pais extrangero; todos los rescriptos llegados de Roma estuviéron sujetos á la obtencion del *pase*, etc., etc.

Scipion de Ricci, obispo de Pistoya, era sobrino del último general de los Jesuitas, cuyas opiniones, sobre diversos puntos, no concordaban con las suyas. La visita de su diocesis, la educacion de los aspirantes al sacerdocio, la regularidad de los eclesiásticos, el establecimiento de las conferencias y de una academia eclesiástica, la organizacion de las sociedades de caridad, la reforma en la enseñanza, la traduccion de obras, las mas compuestas por Port-Royalistas, etc. fuéron los objetos de su apostólico zelo.

Pio VI habia aplaudido el proyecto ma-

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ® DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

nifestado por el obispo de Pistoya, de celebrar un sínodo general, que se verificó en el año de 1786. En él se siguiéron rigorosamente las formas antiguas, usadas para estas especies de reuniones. Allí, se hallaban, no solamente los curas párrocos del obispado, que posee unas doscientas parroquias, sino tambien diversos teólogos y canonistas sumamente ilustrados: Palmieri, Tamburini, de Vecchi, Longinelli, Tancini, etc. honrosamente conocidos, por sus obras. Por lo mismo las discusiones fuéron lucidas y profundas; pero irritados ya los frailes con las reformas efectuadas, y las que se ideaban, estaban acechando las ocasiones, y andaban en busca de un pretexto para montarse en cólera contra el sínodo, y desacreditarle; y halláron semejante pretexto en muchas decisiones de aquella reunion. Reconoció ella que le pertenece á la potestad civil el derecho de establecer impedimentos dirimentes del matrimonio; que el Papa, primer vicario de

Jesucristo, gefe ministerial de la Iglesia, es el centro de la comunion católica, pero que la infalibilidad no fué acordada á individuo ninguno: únicamente el cuerpo de los pastores goza de esta prerogativa. El sínodo abrazó la declaracion del clero de Francia, en el año de 1782 (1). Desde entónces, quedó acordado el proyecto, y trazado el plan de hostilidades contra Ricci. Volverémos á tocar este punto.

En el mismo año de 1786, el gran duque habia enviado á los tres arzobispos y quince obispos de la Toscana cincuenta y siete artículos concernientes á la administracion eclesiástica, sobre los cuales solicitaba su dictámen; pero las respuestas no eran uniformes. Para conseguir unos resultados sobre los que todos fueran acor-

(1) Las Actas y Decretos del concilio diocesano de Pistoya, traducido por du Pac de Bellegarde, canónigo de Leon; 2 vol. en 12. Paris, 1789; t. 1, p. 234 y sig.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

des, resolvió reunirlos en una junta preparatoria para un concilio nacional de la Toscana. Comenzada la sesion en 23 de abril del año de 1787, se concluyó en 5 de junio. Varias tareas particulares habian servido de ensayo á esta asamblea; se habian convocado en ella, por otra parte, muchos teólogos y consultores de un eminente mérito, muchos de los cuales habian sido miembros del sínodo de Pistoya; y desde entónces, estuvo uno edificado, pero no asombrado de hallar allí el mismo carácter de sabiduría y profundidad en las discusiones, sobre cuanto podia purificar y avivar la piedad, regularizar el culto, dar al servicio divino alguna magestad, sobre la unidad del altar, las misas simultáneas, los oratorios privados, los altares, dichos privilegiados, la comunion liturgica, la administracion de los sacramentos en lengua vulgar, los derechos de los párrocos y obispos, las dispensas, su naturaleza, la autoridad que puede acordarlas, etc.

El juramento de vasallage que los obispos prestan al Papa, fué el objeto de un largo exámen. El obispo de Pistoya insistia fuertemente sobre que quedara restringido á la promesa de obediencia canónica. Este prelado estaba ligado de afecto, y por identidad de ideas, con sus dignos compañeros Schiarelli de Colle y Pannilini de Chiusi, que vive todavía. Sus votos fuéron constantemente uniformes (1). Esta junta debia seguirse de un concilio nacional, que no se realizó.

Las cuestiones tratadas en el sínodo de Pistoya; y en la junta de los obispos, habian atraido hácia estas materias la aten-

(1) Las actas de la junta de los arzobispos y obispos de la Toscana, forman una coleccion voluminosa y rica en ciencia. *Atti dell' Assemblea, etc.*; 7 vol. en 4.° Firenza, 1787. Es menester agregarles: *Istoria dell' Assemblea, etc.*; 3 vol. en 8.° Firenza, 1788. El autor anónimo es Tanzini, eclesiástico de Florencia.

cion de algunos hombres estudiosos, muchos de los cuales diéron á luz los frutos de sus vigilias; pero el *curialismo*, que no se duerme jamas, preparaba sus tiros, y fué blanco de ellos el obispo Ricci. Se publicó contra él una obra con el título de *Anotaciones pacíficas*, que eran una declaracion de guerra. El autor sostenia que los lutéranos, calvinistas, y griegos eran mas favorables que Ricci para la autoridad pontificia. Este libelo era, dicen, del abate Marchetti, de quien se ha hecho frecuente mencion en esta obra, y que, por órden de la suprema autoridad, fué desterrado del territorio toscano en él año de 1788. El espíritu de partido, pero no la solidez de sus raciocinios, le habia proporcionado una transitoria aceptacion. Quedó totalmente obscurecido á la aparicion de los buenos escritos que le opusierón el P.e Pajati, el abate Delmare, y especialmente de la obra intitulada: *Emende sincere* (1).

(1) *V.* Emende sincere di un chesico Lombardo, alle annotazione pacifiche, etc., 3 vol. en 8.° Firenze, 1789.

Era, así como lo expresa el título, un *verdadero correctivo* de las imposturas, de los paralogismos con que se denigraba el sínodo de Pistoya. Se reven y ventilan allí con tanta habilidad como franqueza los puntos controvertidos, pero mas particularmente el que concierne á la adopcion de nuestros cuatro artículos. Al fin del tercer volúmen, se establecen veinte y cuatro reglas sobre la obediencia que deben prestar los obispos á la primera cabeza de la Iglesia (1). Esta obra, arrebatada con rapidez, y leida con ansia, se hizo muy rara. El autor, igualmente versado en las ciencias naturales y en la teología, despues de haber corrido la carrera legislativa, pertenece ahora al cuerpo diplomático.

En el año de 1794, Pio VI condena, por su bula *auctorem fidei*, el sínodo de

(1) *Ibid.*, tom. 3, p. 150 y sig.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Pistoya, al que, entre otras cosas, censura de la adopcion de los cuatro artículos galicanos, condenados ya por sus antecesores. Se ha visto anteriormente la oposicion que esta bula experimentó por parte del obispo de Noli: desechada en Nápoles, Venecia, Milan, y Florencia, fué severamente impugnada en muchos escritos, los mas notables de los cuales son *Reflexiones en defensa de M. de Ricci, y de su sínodo* (1), (por el P.e Victor de S.ta Maria, carmelita descalso del convento de Parma, mas conocido despues por su apellido Sopranzi, luego que se hubo visto precisado á dejar los claustros por los chismes del obispo Turchi); el otro tiene por título: *Cartas de un Teólogo canonista á N. S. P. el Papa Pio VI, con motivo de la bula auctorem fidei* (2), por el doctor Le

(1) *V.* Riflessioni in difesa di M. Scip. de Ricci e del suo sinodo; en 12, 1796.

(2) Cartas de un Teólogo canonista, etc.; en 8.° Brusèlas, 1796.

Plat, antiguo catedrático de Lovaina.) La censura de los cuatro artículos por Pio VI presentó á ámbos escritores una nueva ocasion de desplegar sus talentos en defensa de las libertades eclesiásticas.

Entre las rarezas de esta bula, nota el doctor Le Plat la siguiente: el Papa asegura que los decretos de Pistoya son tan peligrosos para la fe, que el guardar silencio sobre cosas tan irreligiosas ó el predicarlas, seria un crímen casi igual. Ahora bien, el sínodo se celebró en el año de 1786, la bula se expidió en el de 1794; ¿como pudo pues el zelo apostólico permanecer silencioso por espacio de ocho años sobre este peligro, y cuando se aguardaba y solicitaba con perseverantes instancias el juicio de Roma (1)?

En algunas obras manuscritas, insertó el doctor Le Plat otro reparo no menos picante. En el año de 1791, se imprimió

(1) *V. Ibid.*, p. 25 y 26.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ®
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

en Asis, ciudad de los estados pontificios, la famosa obra del abate Spedalieri sobre los derechos del hombre (1). Si el autor sienta la soberanía del pueblo, es para poner despues las naciones y gobiernos bajo la dominacion de la corte romana, bajo la del tribunal mas soberano todavía del Papa. Es verdad que Spedalieri le atribuye, no una facultad directa y positiva de relevar del juramento de fidelidad, sino una *declarativa*. Esta ilusoria distincion es una cuestion de palabras; porque si el Papa puede relevar del juramento, sea por una facultad *declarativa* y en virtud de una potestad positiva, el efecto será uno mismo, y Roma será siempre dueña de la suerte de los imperios. Pues bien, no vemos que bula ninguna haya condenado esta doctrina destructiva de los estados políticos.

(1) Dé Diretti dell' Uomo, libri 6, etc.; opera di Nic. Spedalieri, etc. Tengo á la vista la edicion de Génova, 1806, 2 vol. en 8.°

El obispo de Pistoya, cuya salud se habia quebrantado con las tareas evangélicas, dió su dimision; y la persecucion le habia hostigado en su retiro, cuando cesó de estar bajó la inmediata proteccion de Leopoldo, hecho emperador de Austria. Volviéndose de Francia á Roma el Papa, y pasando por Florencia, tuvo muchas conferencias con Ricci, y se selló su reconciliacion con la aceptacion de la bula *auctorem fidei*, en 9 de marzo de 1805; pero en una carta del mismo dia, que Ricci entregó al mismo tiempo al Santo Padre, asegura que él no creyó ni sostuvo nunca las proposiciones expresadas en el sentido heterodoxo que la mencionada bula condena. Por lo mismo le dijo y repitió el Papa que él no habia dudado nunca de su ortodoxia. Ricci insertó las particularidades de este negocio en una carta muy extensa, escrita á un amigo, y mucho mas todavía en varias memórias históricas que él dejo, y que se han comunicado. Declara en ellas:

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

«que nunca se le mentó la retractacion. Al firmar la fórmula, no aspiré á otra cosa mas que á desengañar al público, y desmentir la calumnia que me representaba como un herege; y tuve ocasion de ver que la única heregía con que me hallaban inficionado, era la de no creer en el Papa.» Ciertamente que él creia en este al modo de todos los verdaderos católicos, pero se hallaba muy remoto de dar abrigo á todas las pretensiones romanas. Veránse pruebas edificantes de este duplicado aserto en estas curiosas memorias, si, como es apetecible, salen á luz.

Ricci no se tenia por infalible, ni por impecable; pero no era de aquellos hombres de quienes se dijo que querian salvar la fe á costa de la buena fe. Su alma cándida, humilde, y pura, no anhelaba mas que por la gloria de Dios y de su Iglesia. Todos sus pensamientos y afectos iban dirigidos hácia este fin. Los escritos que él publicó y diseminó, las reformas que efectuó, concurriéron poderosamente á difundir luces en Italia.

Los hechos recientes son, se dice, el patrimonio de la adulacion ó sátira. Ignoro si el obispo de Pistoya fué muy ensalzado por los unos, pero fué por cierto injustamente desacreditado por los otros. Engañados algunos hombres con varias declamaciones y libelos, pudiéron concebir unas preocupaciones que le eran poco favorables; pero lo que honrará su memoria, es el haber tenido por enemigos á todos los fautores del ultramontanismo y de los abusos que desfiguran la religion. Su odio ruge todavía sobre su sepulcro; pero los imparciales venideros le agregarán al número de los insignes obispos que ilustráron la cristiandad. En el año de 1810, Ricci, septuagenario, dió fin á su trabajosa y turbulenta carrera. Llegó al eterno tribunal, ante el que ya compareciéron, como él los mas de sus perseguidores. Esta futura impenetrabilidad en que se sumen

todas las generaciones sucesivamente, es, para el verdadero cristiano perseverante hasta la muerte, el término que debe agotar sus lágrimas y coronar sus esperanzas.

—

PARMA.

La feudalidad; que se mofaba de la libertad de los hombres, los consideraba como una propiedad disponible que se vendia, se compraba con la gleba á que iban anejos. Gozando de esta facultad los poseedores de los feudos, no se la disputaban á los príncipes ni reyes; y estos repartian un reyno entre sus hijos, como se reparte una hacienda. Aplicando á los estados políticos las leyes ordinarias de las sucesiones, modificándolas con pactos de familia, no habia príncipe ninguno tan pequeño en Europa, que no se arrogara derechos eventuales, mas ó menos remotos, sobre algunas provincias é imperios;

con lo que se estableciéron y perpetuáron los títulos de reyes, *in partibus*, de Candía, Jerusalen, etc. Estas graves discusiones ocupáron á muchos publicistas modernos, hasta la época en que varios meditadores, á menudo maldecidos y perseguidos, probáron que las colecciones de hombres no son rebaños, y que una nacion no puede pertenecer mas que á si misma.

Los gefes de un gobierno electivo, tal como el de Roma, no podian alegar vínculos ó pactos de familia para fundar algunos derechos sobre otros paises; pero la exaltacion al trono pontifical los constituia legatarios de los atentados con que Roma se esforzó por tanto tiempo á fundar su monarquía universal. No se atreveria ella ya á decir actualmente que la Inglaterra, en calidad de vasalla, debe pagarle el dinero de San Pedro. Pero ¿no disputó ella en nuestros dias la independencia de diversos estados? Va leido lo concerniente á Nápoles; vamos á ver que Parma sirve de

objeto á otras agresiones de la misma especie.

En el año de 1549, habian ocurrido varios altercados entre Cárlos Quinto y Paulo III, con motivo de Parma y Placencia que el Papa reclamaba, y que el emperador queria guardar. Estas dos ciudades y sus dependencias tomáron todos los aspectos de la política, que con frecuencia juguetea con los hombres y las cosas; pero Roma conservó invariablemente sus pretensiones sobre aquel pais.

Habiendo hecho el emperador Josef I.° con el duque de Parma un tratado por el que este se obligaba á echar sobre sus estados una contribucion en favor de las tropas austriacas, el Papa pretendió que teniendo un dominio eminente sobre aquel ducado, no podia estar sujeto á las cláusulas del tratado; con arreglo á lo cual, en 27 de julio de 1707, le invalida, y declara excomunion contra cualquiera que le observe ó haga observar. Josef I.° respondió,

en 26 de junio de 1708, por medio de un terrible manifiesto contra una bula cuyo objeto era, no defender la herencia del señor, sino reclamar derechos temporales. Prueba la nulidad de una excomunion destituida de todos los requisitos necesarios para hacerla válida; y concluye diciendo que las censuras injustas son temibles no para aquellos contra quienes van fulminadas, sino para los que las fulminan (1).

El infante D. Felipe, y tras él su hijo D. Fernando, habian publicado, desde el año de 1762, diversos decretos relativos á la congrua de los párrocos, ejecucion de los legados pios, edad necesaria para la solemne profesion de los votos religiosos, exclusion de los extrangeros para los beneficios, si no tienen la autorizacion del Gobierno, necesidad del *pase* para los rescriptos romanos, prohibicion de hacer juz-

(1) *V.* Opere postume di Pietro Giannone, etc.; en 4.° Palmira; 1755, p. 82 y 83.

gar fuera de los estados las causas litigiosas de los eclesiásticos, sujecion de sus bienes á las contribuciones, prohibicion de hacer nuevas adquisiciones, etc.

Clemente XIII, por un breve del 30 de enero de 1768, en el que habla como dueño del ducado de Parma, *in ducatu nostro*, anula todos estos decretos, declara que los duques usurpáron los derechos de la Iglesia; y que sobre ellos carga la excomunion pronunciada por la bula *in cœna Domini*. Condenado este breve por la indignacion pública, lo fué al mismo tiempo por los Gobiernos de Venecia, Portugal, Francia, Nápoles, y España. Estos últimos manifestáron tanta mas energía, cuanto defendiendo una causa de interes general, defendian juntamente un interes de familia. El abate Contini, catedrático de derecho canónico en la universidad de Parma, publicó con diligencia una refutacion del breve, y salió á luz de allí á poco tiempo la sabia obra de Campomanes, *Juicio im-*

parcial, etc., de que se ha dado una noticia al hablar de la Iglesia española.

El atentado de Clemente XIII contra el Gobierno de Parma es uno de los sucesos modernos que mas contribuyéron á ilustrar y madurar la opinion pública sobre las máximas ultramontanas. Es cosa dolorosa, sin duda, el ver á un Papa hacer uso de las censuras de la Iglesia para establecer una dominacion temporal; pero ¿es menos deplorable el ver á los enemigos de la Iglesia católica corroborar con ello sus preocupaciones contra esta? Los hombres juiciosos, y por consiguiente los verdaderos fieles, no confunden jamas el puesto con el que le ocupa; y si tienen que condolerse de los yerros y sinrazones de algun Papa, conservan siempre la misma veneracion á la augusta dignidad con que está revestido.

GENOVA.

El mismo Papa Clemente XIII tuvo con los Genoveses otra contienda, cuyo

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

éxito le conmovió desagradablemente. En el año de 1759, cuando la Córcega estaba sublevada contra Génova, sin saberlo el senado, envió el Papa á aquella isla, como legado, al obispo de Segni. Noticioso de ello el senado, da un decreto que prohibe ejecutar las órdenes del legado, manda que le prendan, y promete seis mil *scudis* de premio al que le entregue. Irritado Clemente XIII, anula en 1760 el edicto del senado, que replica con otro nuevo edicto confirmativo del primero (1).

La Liguria poseyó, en estos últimos tiempos, á muchos obispos y sacerdotes dignos de los bellos dias del cristianismo. Se ha hablado ampliamente (cap. VIII) de Solari, obispo de Noli; hubiera de-

(1) *V. Controversiæ recentissimæ inter pontificem romarum et rempublicam Genuensem super legato in Corsicam misso, etc.*; en 4.° *Lipsiæ*, 1765.

bido hacer reparar yo que explanando Solari como consumado teólogo, en su apología contra el cardenal Gerdil, las ideas de Bossuet, trae una lista mas extensa que el obispo de Meaux de las pretensiones manifestadas, y errores profesados por algunos Papas, y que sin embargo no se retractáron nunca (1). Este prelado, cuya muerte fué un duelo público, era dominicano, una de las ordenes religiosas que diéron á la Iglesia de Italia mas ilustres obispos; y sin salir de la Liguria, podrian citarse otros ejemplos de ello.

Este reducido Estado se habia vuelto un plantel de virtuosos eclesiásticos, adictos en extremo á las máximas galicanas. Muchos muriéron ya; Vignoli, Carrega, y el sabio piarista Molinelli, con cuya ayuda el cardenal Pasionei compuso su consulta contra el cardenal Belarmino. Duhamel, eclesiástico de Auxerre, defensor de

(1) *V.* Apologia di fra Ben. Solari, etc.; parte seconda, c. 19, p. 84 y sig.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

nuestras libertades, y por consiguiente tambien de los derechos legítimos de la Santa Sede, habia refutado á Le Clerc, que le disputaba al Papa la prerogativa de la primacía. Molinelli desempeñó la misma tarea contra un novador que habia impugnado este dogma católico. Su tratado latino sobre la *Primacia del Papa y de sus sucesores* (1), contiene algunas ideas que presentan materia de crítica; pero establece con facundia los derechos de los primeros pontífices, sin abrigar las descomunales pretensiones de la corte romana, aunque se compuso la obra por órden de Pio VI, que acordó una pension al autor. Molinelli defendió tambien á Ricci, obispo de Pistoya, con motivo de su sínodo, y á Solari, obispo de Noli que habia denunciado al Gobierno genoves la bula *auctorem fidei*. Una de las últimas obras de Molinelli examina la *propiedad de los bienes eclesiásticos*, sobre los que admite el supremo dominio de la nacion, restringiendo sin embargo su uso á las necesidades urgentes de la sociedad. Es de esperar que los demas escritos del sabio piarista se publicarán por las solicitudes de su discípulo y amigo Mr. Degola, autor de buenas obras en favor de las libertades eclesiásticas. Citaré particularmente sus *Anales político-eclesiásticos* (1).

(1) En 8.° Roma, 1784.

PIAMONTE.

Se estableció un dulce cambio de amistosos afectos y comunicaciones literarias entre diversos eclesiásticos de la Liguria, Lombardía, y Piamonte. En este último pais se profesaban, generalmente, los verdaderos principios del derecho ecle-

(1) *Annali politico ecclesiastici*; en 4.° Génova, 1797, 1799.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

siástico, sin hacer gala de ello, por el temor de ofender la corte de Roma. Se formáron muchos discípulos bajo la direccion de Bono, catedrático de derecho canónico en la universidad de Turin, y muerto algunos años hace (1). El Gobierno declaró por un decreto que él habia servido bien á la patria. La muerte se llevó igualmente á otros eclesiásticos conocidos por unas obras que impugnan, sin miramiento ninguno, diversos abusos de que se conduelen los verdaderos fieles: á Spanzotti, autor de un tratado sobre los *Desórdenes morales y políticos de la corte de Roma* (2); á Gautier antiguo P.e del Oratorio, y autor de diversos es-

(1) El abate Obino, catedrático de derecho canónico en Cagliari, hubiera producido los mismos bienes en Cerdeña, si las turbulencias políticas no le hubieran precisado á expatriarse.

(2) *V.* Disordini morali é politici della corte di Roma; 2 vol. en 8.° Torino, anno 9 (1801).

critos (1), que deseaba ver intervenir todas las Iglesias para afianzar el triunfo de las máximas galicanas.

Entre los prelados que en los tiempos modernos, honráron mas el episcopado, el respeto general señalará siempre á Caissoti, obispo de Asti, tan zeloso en la conservacion de los derechos de la gerarquía, en la educacion de los clérigos, en la celebracion de los sínodos, en la propagacion de la santa doctrina y observancia de las santas reglas de la antigua disciplina. En el año de 1786, terminó una santa muerte su vida, tejida de buenas obras. Caissoti, guiado siempre de un puro zelo, menospreciaba las consideraciones terrenas; muchos hechos testifican que podian aplicársele, con justos motivos,

(1) *V.* Questione se i Vescovi delle altre catholiche chiese debbano immischiarsi nell causa de' Vescovi e preti giurati di Francia; en 8.° Torino, 1801.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ®
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

aquellas palabras del salmista: *Loquebar de testimoniis suis in conspectu et non confundebar*; no insertó, como uno de sus sucesores en una carta pastoral, quejas sobre el *envilecimiento de la nobleza* (1).

Habia nacido en la diocesis de Asti San Bruno obispo de Segui; á mi mano se halla un pasage de sus obras, que se acomoda grandemente al objeto de la presente. » Unicamente son enviados por la Iglesia los que, elegidos por el clero y pueblo, se presentan á los obispos para ser bendecidos y consagrados por ellos (2). »

(1) *V.* La Pastorale de M. de Gattinara, obispo de Asti, del 5 de abril de 1797. Da principio con estas palabras : *Viva S. Secondo, viva el re.*

(2) *Illi soli mittuntur ab ecclesia qui..... sola cleri et populi electione..... mittuntur ad episcopos ut ab eis benedicantur et conservantur. S. Brunonis astensis opera*, 1791, Roma, t. 2, p. 615, en los anal. ecles. de Firenze, 1792, p. 132.

Estos principios, profesados invariablemente en los primitivos siglos, estos principios, reverenciados, reclamados incesantemente en los tiempos modernos por tantos ilustres obispos y presbíteros, se reprodujéron con fuerza, el año de 1811, en una carta congratulatoria dirigida al Gobierno frances por el digno obispo de Novara, Melano de Portula, antiguo dominicano, que la muerte robó novísimamente al afecto de sus diocesanos: no puedo resistirme al gusto de citar algunos fragmentos suyos.

« La jurisdiccion episcopal no perece jamas : es necesaria todos los dias y en todos los instantes á la Iglesia y fieles.

« La reintegracion de los metropolitanos en sus antiguos derechos proporciona los medios de proveer, sin dilacion ninguna perjudicial, á las iglesias vacantes.

« Los pontífices romanos mismos sostuviéron esta doctrina general de la Iglesia hasta el año de 1051, que fué obser-

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

vada religiosamente por espacio de mas de mil años.

« Consagrado el obispo por el metropolitano y sufragáneos suyos, pasaba inmediatamente al gobierno de su Iglesia, y le posesionaba el clero de la sede vacante.

« La antigüedad no conoció nunca la institucion canónica, ni el juramento de fidelidad á que los romanos pontífices sujetáron el episcopado en los últimos tiempos, y con los que ellos encadenáron su divina y original autoridad, etc. (1) ».

El nombre de Melano de Portula se asocia honrosamente con el de su mediato antecesor, Balbis-Bertone, que, en nuestros dias trabajó tan ardientemente para avivar la piedad y luces entre sus cooperadores y diocesanos. Se le hallará un mérito mas, sabiendo que, bajo su direccion, se

(1) Puede leerse la pieza por entero en la Gaceta de Francia; martes....febrero de 1811; n.° 43, p. 171.

formó en las virtudes episcopales su amigo Alegre, actual obispo de Pavía.

LOMBARDIA.

Si añado que sobre las diversas sillas de la Lombardía se hallan sentados unos prelados no menos venerables que los que acabamos de mentar, no es mi amistad mas que el eco de la voz pública. Esta dichosa sucesion de pontífices se perpetuará sin duda con el influjo de un sugeto que, muy digno de traer la mitra, contribuye poderosamente á hacerla colocar en la cabeza de los otros.

En tiempo de Josef II, la Lombardía vió florecer todos los estudios, y especialmente los de las ciencias eclesiásticas, cuyo centro era la célebre universidad de Pavía. Los escritores mas distinguidos sobre estas materias pertenecian casi todos á aquella escuela, ó como catedráticos, ó

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

como antiguos discípulos : Costa, Guadagnini, Jola, Varixo, Alpruni, Gaslini, Natali, Trautmansdorf, Palmieri, Tosi, Giudici, Tamburini, etc.

Guadagnini, que publicó la vida y apología de Arnaldo de Brescia, hace ver que se trataban entónces de cismáticos, no solamente los que lo eran en la realidad, sino tambien varios defensores de la autoridad temporal. Mas adelante, nos muestra á Arnaldo, famoso predicador, y al diacono San Arialdo, condenados á muerte á causa de que ellos censuraban declaradamente los vicios del clero (1).

No cabe duda en que las *reflexiones concernientes al breve super soliditate* son del P.e Natali, piarista. Este opúsculo sobre la libertad de las Iglesias da la medida de sus ideas, que él insertó por otra parte en muchos escritos.

(1) *V.* Apologia di Arnaldo di Brescia, etc. en 8.° Pavia, 1790; t. 2, p. 7, 30, 193, etc.

El *Tratado histórico, dogmático, y crítico de las indulgencias*, por M. Palmieri, bastaria para asegurarle, en los fastos cristianos, el honroso lugar que él conquistó con otras obras (1).

Las de Tamburini se hiciéron clásicas en las buenas escuelas. Su *Tratado sobre la verdadera idea de la Santa Sede* satisface

(1) Recibo, con la fecha de 15 de diciembre, una carta de Génova, en que se halla el siguiente pasage : « El abate Palmieri acaba de dar á luz unas cartas en defensa de su Tratado de las Indulgencias, que el P.e Antossi, maestro del sacro colegio, pretendió refutar en un grueso volúmen de tres partes, una de las cuales es contra la declaracion del clero de Francia, en el año de 1682. Y véase el buen servicio que el P.e Antossi hace á la religion; habiendo dado cuenta de su obra un periódico de Lóndres, se leyó el artículo en pleno parlamento de la última sesion, lo que mortificó y debilitó mucho el partido de los católicos. »

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ® DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

perfectamente á su título (1). Su *respuesta seudónima á las dudas propuestas á la facultad de teología de Pavia* (2), por la que venga los derechos gerárquicos, es un modelo en la especie polémica. Estos autores siguen sin desviarse una línea trazada entre el cisma y la heregía por una parte, y el ultramontanismo por otra. Ninguno muestra mas valor y talento para sentar los derechos esenciales y permanentes del Papa, y para reclamar contra los Papas los derechos inamisibles de la Iglesia. Este es el espíritu de Port-Royal, cuyos herederos son ellos; estos son los verdaderos amantes de la Santa Sede, aunque se dice y repite con pertinacia lo contrario; aunque la ignorancia, pasion, y odio, inhumanamente cebados en las reputaciones mas in-

(1) Vera idea della Sancta Sede; en 8.° Pavía, 1784.

(1) Risposta di frate Tiburzio, etc. ai dubbi proposti, etc.; en 8.° Pavia, 1792.

tegras, se esfuerzan de continuo á despedazar y denigrar esta respetable clase de teólogos.

ROMA.

El ilustre Gerson distingue dos especies de enemigos del Papa: los que le lisonjean y los que niegan su autoridad (1). Cuales son los mas peligrosos, los mas culpables? Es mas fácil de luchar contra los que nos asaltan declaradamente, que contra los que se encubren bajo la capa de la ignorancia ó la mascarilla de la hipocresía. Los aduladores, cuya flexibilidad se acomoda á todas las circunstancias y doctrinas, detestan á los hombres imperturbablemente aferrados en la regla. En política, los tratan de *sediciosos;* en materia religiosa, los

(1) *V. Joan. Gersonii opera*, en fol. *Antuerpiæ*, 1706; t. 2 de potestate eccles. consider. 12, p. 246.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

llaman *novadores*, si ellos reclaman las antiguas reglas; *jansenistas*, si la austeridad de sus costumbres corresponde con la inflexibilidad de sus máximas; *soberbios*, si, conforme al precepto de San Pablo, en vez de una ciega obediencia, quieren una razonable sumision (1); *hereges*, *cismáticos* si, censurando con nervio todos los abusos, imploran la reforma de ellos; si, haciendo distincion entre la dignidad y el que está revestido con ella, creen que la verdad es todavía mas respetable que la persona. El tolerar un vicio, es abrir la puerta á los demas. Zola reprende á los que, escribiendo y enseñando la historia eclesiástica, disimulan los males de la Iglesia, y callan ó cohonestan las faltas de sus ministros (2). Este disimulo seria excusable,

(1) *Ad Rom.* 12. I.

(2) *V.* su Discurso: *De vitanda in historiâ calamitatum ecclesiæ dissimulatione;* en 12, Pavía, 1777.

si estuviéramos cerciorados de que no se renovarán estas calamidades; pero como la Escritura nos anuncia un aumento de escándalos en los últimos tiempos, es esencial fortalecer á los fieles, cuya fe podria vacilar, y mostrarles constantemente la mano de Dios, que conduce á sus elegidos por medio de las catástrofes y escándalos de este mundo. La Santa Escritura no calló los pecados de algunos patriarcas; aunque ella nos ha revelado la negacion de San Pedro, sabemos que su barquilla no puede sumergirse, y que la Iglesia es siempre santa, aunque en la lista de sus sucesores se encuentran algunos cuya deplorable perversidad no es dudosa. El verdadero cristiano daria su vida para defender la legítima autoridad del gefe de la Iglesia; pero la daria tambien para precaver y destruir varios desórdenes que la envilecen y afligen. Así pensaba en nuestros dias aquel íntegro, pio, y rígido Camus, solícito siempre tanto en no infringir derecho nin-

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ® DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

guno, como en no hacer la paz con el menor abuso. Son semejantes hombres, á pesar de las contrarias apariencias, mas sinceramente amantes del Papa, mas útiles á la conservacion de su legítima autoridad, que los Orsis, Mamachis, Zacariás, y otros mil aduladores, cuyos nombres se presentan á mi pluma, que los desecha.

Aquel clero de Francia, que, en el año de 1682, elevaba un antemural contra los atentados ultramontanos, era entónces el mas docto del catolicismo, y el mas adicto al sucesor de San Pedro; porque, segun la expresion de Sponde, obispo de Pamiers, la Iglesia de Francia no conoce derechos, ni libertades que miren á romper la union con la Santa Sede, ni que puedan debilitar la obediencia canónica, la cordial y respetuosa adhesion que le es debida.

Las materias de contestaciones que, de dos siglos á acá, y especialmente en los cincuenta últimos años, se suscitáron entre

Roma y diversos Estados, son, en resúmen, las siguientes.

Prohibicion al clero de hacer nuevas adquisiciones de inmuebles. De los eclesiásticos, los unos sujetos á las mismas contribuciones que los de los legos, los otros vendidos ó aplicados á otros destinos;

Supresion del derecho de asilo en las Iglesias y monasterios, etc.;

Los clérigos declarados por sujetos en justicia á los tribunales civiles en cuanto no es de la jurisdiccion de la religion;

Extincion de las curias eclesiásticas, tribunales de inquisicion y nunciatura;

Edad necesaria para la solemne profesion de los votos religiosos, fijada en épocas mas tardías;

Ordenes religiosas ó congregaciones extinguidas ó reformadas;

Las que se conservaron, exentas de la jurisdiccion de sus generales residentes en paises extrangeros;

Supresion de los beneficios sin minis-

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ® DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

terio, tales como encomiendas, cabildos, etc.;

Reformas concernientes á la colacion de los beneficios y títulos eclesiásticos, á la eleccion ó nombramiento para estas plazas, á la institucion canónica de los provistos;

Dispensas matrimoniales, las de los votos religiosos;

Multiplicados reglamentos sobre el ejercicio exterior del culto;

Obtencion del *pase* para todos los rescriptos, bulas, breves, etc., venidos de Roma, y de cualquiera autoridad eclesiástica extrangera.

Este es me parece el catálogo sinóptico de los objetos que, en estos últimos tiempos, se controvirtiéron entre ámbas potestades. Muchos artículos volviéron á entrar en las atribuciones de la autoridad civil, que no ha llegado al último término de sus resarcimientos. La corte romana mira como pérdidas unas usurpaciones contra

las que reclama, sin intermision, la inflexible justicia, que no pierde nunca sus derechos. Las revoluciones de los imperios y las vicisitudes de los sucesos suspenden á veces la aplicacion de las reglas establecidas por los apóstoles y sucesores suyos; pero el volver á ellas, es una obligacion; este es el lenguage que tenia, en 416, el Papa Inocencio I en su carta á los obispos de Macedonia: «la Iglesia romana, dice, es la guardiana de aquellas reglas que ella observa, y cuya observancia recomienda; y si circunstancias imperiosas excusan algunas usurpaciones temporales, debemos, lo mas pronto que sea posible, volver al órden legítimo (1)». La infrac-

(1) El pasage es tan hermoso que creo deber citarle literalmente: *Quod pro remedio ac necessitate temporis statutum est, constat primitus non fuisse ac fuisse regulas veteres quas ab apostolis aut apostolicis viris traditas ecclesia romana custodit, custodiendasque*

cion de estas reglas es la piedra del toque contra la que llegan á desgraciarse los proyectos de reunion de las Iglesias salidas de la unidad. En diversos paises, pero en Inglaterra con especialidad, resuenan frecuentemente los púlpitos con zaherimientos y cargos contra Roma; y los mas de estos cargos impugnan no dogmas, sino abusos. Apelo á los que oyéron ó leyéron estas declamaciones oratorias.

A estas consideraciones de un órden superior, podemos añadir otras, tomadas en el interes temporal de Roma. El impulso dado al ingenio humano, y que trae mas particularmente agitadas la Europa y ámbas Américas, se comunica sucesivamente á las demas partes de la

mandat his qui audire eam consueverunt. Ergo quod pro remedio necessitas reperit, cessante necessitate debet utique cessare, quia alius est ordo legitimus, alia usurpatio quam ad presens tantum fieri tempus impellit.

tierra. Hállanse las naciones, como si dijéramos, en un estado de crísis; experimentan casi todas una incomodidad cuyas causas y remedios son fáciles de conocer. Hay un medio de serenar sus agitaciones, y conducírlas sin vayienes al fin á que se dirigen y que conseguirán, es el de caminar francamente, con ellas, en un órden regular. Digo *francamente*, y no con una doble doctrina, la una patente y la otra oculta, que se modifican segun las circunstancias, personas, y lugares; porque si la promesa de la víspera se contradice por la accion del dia siguiente, si unas leyes reputadas como fundamentales se suspenden, restringen, y atemperan despues, sin evidente necesidad, con diversas excepciones, sobre que puede sentarse la confianza? La fe púnica no va á parar nunca mas que en precipicios.

No hay para la Europa mas alternativa que la de volver á caer en el seno de la edad media, ó conseguir una exis-

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ® DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

tencia política que, igualmente distante de la esclavitud y licencia, afiance por último la libertad y propiedad. Parece que Pio VII lo previó promulgando una constitucion que, á pesar de sus imperfecciones, será un monumento muy notable de su pontificado; pero tiene que correr una duplicada suerte de sucesos, que desempeñar una duplicada tarea como príncipe y como Papa, y aquí le consideramos bajo esta última calidad.

¡O cuan grande seria el sucesor del *príncipe* de los apóstoles, si, por medio de un acto positivo declarara que Roma abjura de la doctrina subversiva de una autoridad directa ó indirecta sobre lo temporal de las naciones! ¡que, satisfecho con las divinas prerogativas anejas á su excelsa dignidad, restituye á las diversas Iglesias del orbe cristiano sus libertades y antigua disciplina! Con ello, estrecharia mas los vínculos que las ligan con el centro del catolicismo; con ello, allanaria ciertamente el camino para reconciliar, con la Iglesia, numerosas sociedades separadas del tronco católico; y recibido este acto de justicia como si fuera un beneficio, haria caer á sus pies las naciones penetradas de gratitud, admiracion, respeto y amor.

UANL
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

CAPITULO XXII.

Conexion de las libertades eclesiásticas con las Libertades política y civil.

El cristianismo naciente se presenta á la tierra bajo el estandarte de la cruz; la caridad es el principio de cuanto él propone para la felicidad de los hombres; la antigua alianza no concernia mas que á una nacion; el cristianismo, como los rayos del sol, es para el universo. Su divino fundador no quiso mezclarse en las instituciones políticas; y, por esta razon, no proclama, de un modo formal, la derogacion de la esclavitud; esta providencia hubiera desenfrenado todas las pasiones, acarreado la guerra civil, roto los móviles de la sociedad, hecho aborrecible el Evangelio, y suministrado nuevos pretextos para desacreditarle. Pero predica una

doctrina, que debe abolir la esclavitud por medio de un curso progresivo, inculcando sin interrupcion sobre el espíritu de justicia, de caridad, cuyo ejemplo se muestra por San Pablo con respecto á Onesimo, esclavo de Filemon. Asegura la obediencia de los unos, pone un freno á la tiranía de los otros, recordándoles á todos que ellos son hijos de la misma familia, admitidos igualmente al sagrado banquete, y que tienen un señor comun en el cielo (1). San Agustin explanó muy bien el espíritu del cristianismo cuando, para consolar á los que sirven, dice que el hombre justo es libre en el cautiverio, y que el malo, sobre un trono, no es mas que un esclavo (1).

El menesteroso, débil, y sirviente, considerados con una especie de respeto, como nuevos Lázaros, alzaban sus humil-

(1) *V.* Efeso. 6, 9, Colos. 4, 1.
(2) San Agústin, *de civitate Dei*; l. 4, c. 3.

ladas frentes en aquellas criptas en que los cristianos perseguidos celebraban su liturgia; y este fué perennemente el espíritu de la Iglesia. El cuarto concilio de Cartago manda que los sacerdotes desechen los dones de los opresores de los pobres (1). Las tradiciones eclesiásticas, recopiladas por Teodoro de Cantorberi en su *Penitencial*, exigen que se honren particularmente los pobres y ancianos : *pauperes et senes ecclesiæ plus cæteris honorandi*.... (2). La igualacion de las condiciones no rompia los vínculos entre los dependientes y amos. El mando y la obediencia son partes integrantes de todas las sociedades; pero la oracion pública despertaba en ellos la idea de sus recíprocas obligaciones : á los unos, la Iglesia prescribia la fidelidad; á los otros, la bondad. Poniendo esta moral á los esclavos con los señores en comunidad de interes, borraba todas las distancias en el órden religioso, y las abreviaba en el civil; ella anunciaba una próxima mudanza que desquiciaria la tiranía politica y doméstica, llevadas una y otra hasta el mas irritante extremo.

(1) Concil. carth. 4, 94.

(2) *V. Theodori cantuariensis pœnitentiale, etc.* en 4.° *Lutetiæ*, 1677; t. I, p. 173.

La historia de los tres primeros siglos de la Iglesia nos muestra todas las pasiones desenfrenadas contra los cristianos, dándoles profusamente los epitetos de conjurados, rebeldes, enemigos de los dioses y del emperador (1). En su modesto recogimiento, se queria hallar indicios de delito de lesa magestad; su silencio mismo se reputaba como sedicioso. Varias acusaciones de esta naturaleza hallaban abrigo en la suprema autoridad y agentes suyos, que, simulando el zelo del culto, querian hacer intervenir al cielo en el socorro de su soberbia, y pretendian vengar los alta-

(1) *V.* Minucio Felix y Atenagoras.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ® DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

res del paganismo con los suplicios impuestos á los cristianos. Varios motivos promoviéron y armáron el odio contra los hijos del Evangelio. A las preocupaciones de un pueblo idólatra, añádanse las preocupaciones de los sacerdotes paganos, de los artistas y artesanos, á quienes el servicio, fábrica, conservacion, y adorno de los templos suministraban medios de subsistencia; pero en cuanto á los poderosos de la tierra, señores y poseedores de esclavos, el verdadero motivo de sus temores consistia en la propagacion de aquella moral evangélica, que, precipitando la tiranía bajo las ruinas de la idolatría, vaticinaba la llegada de un órden de cosas mas conforme con los derechos y mas apropiada á las necesidades del género humano.

Esta fué una de las causas y quizas la principal de las persecuciones, cuyo fin era anegar esta religion en la sangre de sus mártires. Esta verdad histórica, que me

parece no haberse explanado jamas suficientemente, lo será en una obra concerniente al *Influjo del Cristianismo sobre la libertad politica, y civil*, que se espera dar inmediatamente á la prensa.

Jesucristo es el único legislador que haya promulgado un plan aplicable á todos los hombres en todos los paises, siglos y circunstancias. Su moral se dirige á extirpar todos los vicios, á cultivar todas las virtudes, todos los talentos; porque cuanto puede perfeccionar nuestro ser y concurrir á la dicha de nuestros semejantes, lleva impreso, con esto mismo, un sello evangélico. La esclavitud abate y deprava al hombre; el cristianismo consuela al que es víctima, pero condena al que da tormento. La libertad eleva el ánimo y le da magestad; en cuyo caso, concuerda ella perfectamente con el cristianismo.

La felicidad durable no es de este mundo, ella pertenece á un tiempo futuro, de que esta vida terrena no es mas el prelu-

dio. Varios azotes de toda especie pueden afligir la tierra; pero lo que el cielo autoriza, sea como prueba, sea como castigo, no justifica á los que derraman estas calamidades sobre sus semejantes. Cuando Dios, para castigar á los hijos de Israel, permitia que se los llevaran en cautiverio algunos reyes idólatras ¿eran por ello menos culpables estos reyes, instrumentos de su voluntad? Una religion que legitimara la tirania, tendria, por esto mismo, un carácter de falsedad.

¿Porque pues se cargó á menudo, en nombre del cristianismo, la esclavitud de las naciones? porque siempre hubo, y siempre habrá, hombres desordenados que, para satisfacer sus pasiones, abusan de lo que hay de mas sagrado. La santidad del ministerio exige y supone, pero no afianza la de los que le desempeñan; y como unos sacerdotes perversos son, guardada la proporcion, mas perversos que los otros hombres, es deplorable, pero no

extraño, que tantas veces se hayan formado entre ellos y los tiranos inhumanas confederaciones. La codicia y ambicion, la sed del oro se saciáron con recíprocas concesiones entre los que dominaban sobre las almas, y los que dominaban sobre las vidas y haciendas. Esta conspiracion contra la felicidad del género humano engendró, en el último siglo, la conspiracion de los incrédulos contra el cristianismo, que ellos supusiéron sin fundamento responsable de las faltas de sus ministros. Con este modo de raciocinar, se condenaria el oro, á causa de haber monederos falsos, el desinteres, la sobriedad, á causa de haber avaros y desarreglados. Todas las virtudes serian cómplices de los que las ultrajan.

Ultimamente se leia, no sé ya en que folleto, que en el reinado de Jacobo II, en Inglaterra, la obediencia pasiva era un dogma católico. Ella no lo fué ni lo será jamas, y si, en esta ocasion, nos ceñimos

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ® DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

á no acusar mas que de ignorancia al autor, tendrémos un título mas para aconsejarle que no hable en lo sucesivo mas que de lo que le es conocido.

Los mas de los publicistas actuales, despues de haber ventilado ampliamente las diversas formas de Gobierno, concuerdan en no reconocer mas que dos de ellas, la que conserva los derechos de las naciones, y la que los quebranta. La gerarquía de los poderes es una pirámide, en cuya punta hay por necesidad un gefe sea temporal ó vitalicio, electivo ó hereditario; llámese éforo, juez, rey, gonfalonier, general, duque, emperador, doge, landaman ó presidente, poco importa; el gobierno es bueno, si él afianza la vida, honor, libertad, propiedad, industria; si no, es detestable. ¿Podríamos vacilar sobre la eleccion entre el patricio tirano de algunos cantones suizos, y aquel rey Alfredo, que queria que los Ingleses fueran siempre tan libres como sus pensamientos? Es preciso

confesar, sin embargo, que entre los diversos títulos dados á los gefes de los Estados, hay algunos con los que se enlazan mas ó menos ideas de libertad ó servidumbre. En la antigüedad, *rey* era idéntico con lo que llamamos *déspota*; y si el lector pregunta á que fin este preliminar, servirá de respuesta lo que sigue.

El célebre discúrso de Samuel á los Hebreos, que querian mudar la forma de su gobierno, no se citó jamas por los predicadores de corte. Supongamos que el profeta hubiera hablado en un sentido contrario; Dios sabe que bellos comentarios nos hubiera valido este texto; todos los aduladores se hubieran valido de él; todos hubieran fulminado el anatema contra cualquiera que hubiera osado tartamudear la voz libertad; y un cierto lector al que mi reflexion irrita, si mete la mano en su pecho, pensará que llevo razon.

No conozco libro ninguno en que los derechos y deberes de los hombres se ex-

pongan tan bien como en la Biblia; y hay ademas esta diferencia, que estan revestidos aquí con una sancion divina. Si, por imposible, la Biblia no estuviera publicada, y que quisieran imprimirla, veo cien pasages que, en los paises en que no hay libertad de imprenta, se suprimirian inhumanamente por la tijera de la censura. Las Santas Escrituras protestarán para siempre contra la tirania. Los mismos oráculos que levantando el velo de lo futuro muestran al cristiano el objeto de sus esperanzas, le consuelan acá abajo de las injusticias que le roban sus imprescriptibles derechos. Pero existe entre el cristianismo y la libertad una indestructible y *santa alianza*. Son pues bien ignorantes ó culpables aquellos ministros de los altares que para prestar el nombre de la religion, insultan á la magestad nacional, diciendo: *los supuestos derechos del pueblo!* y se atreven en Francia á articular estas palabras, é insertarlas en circulares dirigidas á los fieles.

Ah! cuanto difiere este lenguage de aquel del venerable pontífice que ocupa actualmente la cátedra de San Pedro. La homilia que en 1797, el dia del nacimiento del Salvador, pronunció él en la catedral de Imola, de que era obispo, nos muestra á un padre que, lleno de ternura para con los fieles confiados á sus solicitudes, se esfuerza á grabar en sus corazones los afectos de la piedad amable y de la caridad en que el suyo robosa. Mostrando esta homilia, agregada en lo sucesivo á los fastos de la Iglesia, la íntima conexion entre el Evangelio y la libertad, testificará á los siglos venideros las ideas de que el autor estaba penetrado (1).

Los excesos de la autoridad pontifical fuéron objeto de violentas críticas. Segu-

(1) *V.* Omelia del cittadino cardinal Chiaramonti Vescovo d'Imola (ahora summo pontifice Pio VII); en 8.° Imola, l'anno 6, se tradujo en frances, y se imprimió en Paris; en 8.° 1814.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN © DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

ramente un hombre sensato no aprobará jamas los de Gregorio VII, Bonifacio VIII, y de otros Papas que hubieran debido hablar siempre como padres y nunca como señores. Los siglos de ignorancia nos transmitiéron la deplorable coleccion de las falsas decretales que inficionáron los estudios eclesiásticos. Es un azote cuyos estragos perpetuados hasta nuestros dias, acarrearán todavía á la posteridad diversas preocupaciones que son para la religion lo que la calentura es para la salud; pero cerrando los ojos sobre el mal, debemos cerrarlos sobre el bien? El cristianismo y sus pontífices fuéron, por decirlo así, el cimiento que, en la media edad, impidió la entera disolucion de la Europa.

El clero no pudo salvarla enteramente de la barbarie; pero á lo menos conservó, y conservó solo algunas reliquias de la antigua civilizacion. El ministro del Evangelio es el vínculo que pone en contacto las diversas clases de la sociedad; colocado

entre el rico y pobre, apoya las suplicas del que tiene necesidad, y ablanda el corazon del que puede dar. El clero es un cuerpo moderador entre los que mandan y los que obedecen. En aquella época, en que unos potentados, sin freno, atormentaban á los pueblos, se interponian comunmente los Papas para reprimir los abusos de autoridad, reunian los intereses, las voluntades, y precavian ó extinguian los disturbios. Roberto Ward, en sus doctas investigaciones sobre las leyes, atribuye la conservacion del órden social al ascendiente que los Papas ejercian, y á los concilios que reconciliaban las naciones por la mediacion de sus obispos (1), y aun los príncipes reclamaban la intervencion pontifical. La historia de Gersey

(1) *V.* An Inquiry into the foundation and History of the Law of the Nations in Europe, etc., by Robert Ward; en 8.° London, 1795; t. 2, p. 46 y sig.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ® DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

y Guernesey presenta un ejemplo de ello.

En virtud de un estilo antiguamente derogado, cuando habia guerra entre la Inglaterra y la Francia, los habitantes de ámbos paises no debian insultarse, ni pelear, en toda aquella distancia á que puede extenderse en mar la vista de estas islas; pero la codicia ó el odio quebrantaban á veces esta práctica. A solicitud de Eduardo IV, Sixto IV, en el décimo año de su pontificado, expidió una bula que excomulgaba *ipso facto* á los infractores (1).

Un historiador protestante, Juan de Muller, dice que sin los Papas, nos serian tan extraños los conocimientos de los antiguos, como las artes y ciencias de los Griegos lo son á los Turcos que ocupan su territorio (2). Miéntras que diversos es-

(1) Historia de las Islas de Jersey, etc.; traducida del ingles por Le Rogue, en 12. Paris, 1757; p. 162 y sig.

(2) *V.* Cartas de Muller, en 8.° Paris, 1812.

forzados caballeros se gloriaban de no saber escribir, vista su calidad de *nobles*, miéntras que los barones, en Inglaterra, solicitaban de Ricardo II, que ningun *villano pudiera enviar á su hijo á la escuela*; y que le precisaban á revocar las concesiones de franquicia (1), se fundaban en todas partes escuelas episcopales y monásticas; las que conservaban el fuego sagrado, y despedian algunos rayos de luz (2).

El sistema representativo es la reunion ficticia de una sociedad política, literaria, comercial y otra, por el intermedio de los que ella eligió y encargó de sus intereses. Diversos publicistas se dividiéron sobre el orígen de este sistema, del que los unos forman una invencion moderna, y del que los otros hallan algunos rudimentos in-

(1) *V.* Rymer, t. 3, p. 271 y 395.

(2) *V.* Tratado histórico de las Escuelas episcopales, etc., por Claudio Joly; en 12, Paris, 1678.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ®
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

formes en la antigüedad. Ignoro si alguno de ellos notó que el sistema representativo es una parte integrante de la gerarquía cristiana, y que él depende esencialmente de su constitucion. Desde la media edad hasta ahora, la tiranía eclesiástica y civil usurpó muchos de sus derechos, pero no estan extinguidos.

La Iglesia es representada, desde los primeros siglos, por sus concilios, los unos ecuménicos, los otros regionarios, nacionales, provinciales, y por los sínodos diocesanos. Los pastores, obispos y sacerdotes, son miembros de estas asambleas respectivas, pero el pueblo concurria entónces á elegirlos.

El derecho de representacion, establecido en las órdenes monásticas y congregaciones seculares, se mantuvo sin interrupcion por los capítulos generales y provinciales, fijados en épocas periódicas, anuales, trienales, quinquenales, etc., y para los que cada comunidad diputaba.

La constitucion de la Iglesia católica parece haber servido de modelo al rey Alfredo, cuando formó, con ayuda de los principales individuos del clero, la constitucion inglesa. Un sacerdote católico, M. Gandolphy, halla entre las dos constituciones treinta y ocho artículos de semejanza, de que voy á citar algunos:

El concilio ecuménico es superior al Papa, las Cortes son superiores al Rey.

El Papa con los obispos en concilio, ejerce el poder legislativo; el Rey le ejerce con el parlamento.

El Papa debe conformarse con los cánones, y hacerlos ejecutar; el Rey debe seguir la constitucion, y hacer ejecutar las leyes.

El Papa ejerce una jurisdiccion en toda la Iglesia, el Rey en toda la extension de los dominios británicos.

Son inferiores al Papa los obispos, sacerdotes, y fieles; é inferiores al Rey los gobernadores, generales, jueces, etc.

La potestad espiritual puede acordar

indulgencias, el Rey tiene la facultad de pèrdonar, etc. (1).

Bajo la dinastía Carlovingiana, y aun en tiempo de la tercera raza, asociándose á veces la autoridad civil con los obispos, formaba asambleas mixtas, en que se establecia con el concurso de ámbas potestades. Esta práctica fué mas frecuente todavía en España, bajo la dominacion de los Godos, en que obligados los reyes á convotar la nacion para los negocios de mayor gravedad, juntaban los concilios y las cortes. Estos hechos se expusiéron bien en la historia de la antigua legislacion castellana, por el canónigo Marina (1). Creo no engañarme, asegurando

(1) *V.* Orthodox Journal, en 8.° London, 1814, junio, p. 203 y sig.

(2) *V.* Ensayo histórico-crítico sobre la antigua legislacion y principales cuerpos legales de los reinos de Leon, y Castilla, etc. por el D.r D. Fr. Mart. Marina, canónigo de San Isidro; en 4.° Madrid, 1808; p. 43, 46 y sig.

que los estados generales, provinciales, Cortes, Witenagemotes, etc., imitáron las formas de las asambleas eclesiásticas que á menudo abrazaban los mismos circuitos territoriales, con lo que multiplicaban las relaciones entre las dos autoridades y facilitaban su administracion.

El paralelo hecho por Mr. Gandolphy entre el régimen de la Iglesia católica y la constitucion inglesa, no tiene por objeto mas que la extension y ejercicio de los respectivos derechos; pero podria hacerse un paralelo no menos interesante entre las obligaciones que les corresponden. Es verdad que los derechos indican mas lo que es, y las obligaciones lo que deberia ser. Cuando los abusos de la autoridad ocupan el lugar de ella, debe hallarse el remedio en las leyes fundamentales, y en los cuerpos que son depositarios y guardianes suyos.

Esta conformidad de régimen en ámbas potestades, esta simultaneidad de derecho

y obligaciones se comprendiéron bien, se explanáron bien por una infinidad de distinguidos teólogos, á cuyo número pertenece el inmortal Gerson. La superioridad del concilio ecuménico no fué nunca un problema para los buenos talentos; pero Gerson, quizas, es el primero que, hablando del Papa, le haya llamado el poder legislativo de la Iglesia (1).

Habiendo compuesto el cardenal Cayetano una obra para sentar la superioridad del Papa sobre el concilio ecuménico, envióse esta obra por el concilio de Pisa á la universidad de Paris, pidiéndole su parecer doctrinal. Encargado de esta tarea el doctor Almain, compuso su *Tratado de la autoridad de la Iglesia* (2), en que establece

(1) *V. J. Gersonii opera, etc.*; en fol. *Antuerpiæ*, 1706. *De modo uniendi et reform. eccles.*, t. 2, p. 163 y 164.

(2) *V. Aurea Jacobi Almania opuscula, etc.* en 4.° *Parisiis*, 1518. Se reimprimiéron en

la doctrina galicana; entre otras razones, alega que la autoridad papal, fundada sobre la libre eleccion de la Iglesia, como la autoridad real sobre el consentimiento de los pueblos, es del mismo modo una delegacion revocable en caso de abuso.

En el reynado de Luis XV, fué delatada la obra de Almain, como que encerraba una doctrina perniciosa; y el canciller d'Aguesseau compuso en aquella ocasion dos memorias, insertas en el tomo 13 de sus obras (1). Expone que la obra de Almain se imprimió tres veces en Paris con privilegio del rey». Los principios de Almain, dice d'Aguesseau, se enseñáron por graves y santos teólogos, comenzando por Sto. Tomas y san Antonino, en que se hallan las primeras semillas suyas; pero no

1526, despues en 1606, con las Obras de Gerson; y en la edicion de Gerson publicada en Amberes, 1706.

(1) *V.* t. 13, p. 521 y sig.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ®
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

puede negarse que hubo innumerables, que enseñáron mas expresa y fuertemente que Almain esta doctrina, ántes y despues de este doctor. Seria cosa infinita el referirlos todos. Se escogerán algunos de los mas célebres, etc.». El canciller cita á Navarro, Azor, Salmeran, Suarez, Richer, etc. Su doctrina concerniente al orígen de la potestad civil le parece temeraria; teme que se despierte la atencion de los pueblos sobre este objeto. Siento mucho hallar en el ilustre canciller este dictámen de *obscurantismo*, preconizado en nuestros dias por forjadores de cumplidos, bajo todos los gobiernos, que nos habláron tanto del *gran misterio de la autoridad* y del misterioso *velo de la potestad.*

La delacion contra el libro de Almain no es, segun d'Aguesseau, mas que un subterfugio de los enemigos de nuestras libertades, para hacerlas condenar, denigrando á un autor que las defendió tan bien; y concluye con que no se declare nada contra una obra compuesta á ruegos de un concilio, por órden del rey Luis XII, y que reimpresa muchas veces con privilegio despues de doscientos años, halló siempre la mayor aceptacion.

Saben rara vez los hombres mantenerse en un justo medio, entre los escollos del vicio y error: los principios de Almain, ó de su edad por mejor decir, experimentáron un descrédito, cuyas causas son estas:

Muchas obras, compuestas por aduladores ultramontanos, admiten, sin dificultad, la soberanía del pueblo y su superioridad sobre los gefes, pero haciéndolo dependiente todo de la autoridad del Papa. Esta doctrina, destructiva de los Estados, empleada mas particularmente contra los príncipes caidos en la heregía, fué el pretexto con que se encubrió la ambicion de los Guisas. Desacreditados los principios de libertad política con los furores de la Liga, no se atreviéron á mos-

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

trarse ya bajo la dominacion de un rey que, por alegorías verdaderas ó supuestas, desterraba al autor del Telemaco.

Bossuet, en su defensa del clero, sentó con la superioridad de su ingenio, que la Iglesia es superior al Papa; que el concilio ecuménico, representante de la Iglesia, goza de la misma prerogativa. Sin embargo, se halla muy remoto de aplicar estas máximas al régimen de los Estados; los gefes de estos se cautivarian seguramente todos los corazones, conduciéndose segun las reglas establecidas por Duguet, en su *Institucion de un príncipe;* por Fenelon, en sus *Direcciones para la conciencia de un rey;* por Bossuet, en su *Polttica cristiana.* El obispo de Meaux no era el defensor de la tiranía; pero dejándose llevar el gran Bossuet de su siglo, y del estado de las cosas en el reinado de Luis XIV, desconoció el imprescriptible derecho de Francia, y prestó su apoyo á la autoridad absoluta que conduce siempre á la tiranía.

Para hacerla prevalecer, véase de que habilidad hace uso en su *Quinta advertencia* sobre Jurieu. Si alguno sostuviera que los argumentos de Bossuet, sobre este punto, son irrefutables, le aconsejamos que lea las máximas del *Derecho público frances* (por el abate Mey) (1), *el Orígen de la potestad real, segun los libros santos y la tradicion,* (por Maultrot, etc.) (2).

El cardenal Zabarella decia, en el siglo 15.°, que la causa de todos los males de la Iglesia consistia en que los Papas querian conducirse al modo de los reyes de la tierra, en vez de que otras veces, decia, se terminaban los negocios mayores por los concilios; pero hacia ya muchos siglos que los Papas no gustaban de concilios, ni los reyes de Cortes. Las cosas habian llegado á tal punto, que puestos los Papas en el

(1) *V.* la 2ª edicion, en 4.° Amsterdam, 1775, doble de la precedente.

(2) 2 vol. en 8. Paris, 1789.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ®
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

lugar de la Iglesia, y los príncipes en el de las naciones, habian usurpado la ilimitada plenitud de potestad. Varios príncipes aprobáron despues mucho que se limitara, segun los cánones, la autoridad pontificia, pero lleváron muy á mal que se quisiera restringir la suya, y sujetarla á algunas reglas. Despues de haber desechado ellos la infalibilidad personal, obráron á menudo como si por sí mismos fueran infalibles. Esta es la razon por la que vemos tan rara vez, que los gobiernos reparen un error, una injusticia; porque el repararlos, seria confesarse falibles ó culpables, y el amor propio cree apartar esta sospecha con nuevos ultrages á la verdad y justicia.

Luis XIV se alegró sumamente, cuando el clero, en el año de 1682, le presentó la declaracion de los cuatro artículos, que, proclamando la independencia de la potestad civil, señalaba los límites en que debe encerrarse la autoridad pontificia;

pero ¿que hubiera dicho el monarca, si se le hubiera presentado, tocante á la autoridad temporal, una declaracion imitada de la del clero? probemos esta tarea.

Art. 1.° Los gefes de las naciones, sus sucesores, y las naciones mismas, no recibiéron potestad ninguna de Dios mas que sobre las cosas temporales y civiles, por hacernos saber Jesucristo que es menester dar á Dios lo que es de Dios; y que así no puede alterarse ni modificarse este precepto del Salvador: « Si alguno no da oidos á la Iglesia, sea á vuestros ojos como un pagano y un publicano. » Declaramos, en su consecuencia, que los Papas no estan sujetos á ninguna potestad *temporal*, por órden de Dios, en las cosas meramente *espirituales*; que no pueden ser desposeidos directa ni indirectamente por la sola autoridad de los gefes de los estados; que los fieles no pueden ser dispensados de la sumision y obediencia canónica

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ® DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

que ellos deben á los pastores; y que esta doctrina, necesaria para la paz de las conciencias, y no menos provechosa al estado que á la Iglesia, debe seguirse invariablemente, como conforme con la palabra divina, tradicion de los santos padres, y ejemplos de los santos;

2.° Que la plenitud de potestad que los gefes de los estados tienen sobre las cosas temporales, es tal sin embargo que las leyes fundamentales del Estado permanecen en toda su fuerza, y que no puede aprobarse la opinion de los que causan ofensa á estas leyes, que autorizan para quebrantarlas ó debilitarlas;

3.° Que así es menester arreglar el uso de la potestad temporal, siguiendo las constituciones y leyes sancionadas por el consentimiento general de la nacion;

4.° Que aunque el gefe del estado tiene la principal parte en lo que toca á los negocios públicos, y que sus decretos conciernen á toda la nacion, no son irreformables, á no ser que intervenga el consentimiento de la nacion, etc.

No es seguramente este proyecto mas que un bosquejo muy informe, capaz de correcciones y adiciones; he querido decir solamente que una declaracion imitada de la del clero, hubiera exfurecido sin duda al tirano que decia: *el estado, soy yo;* y la Bastilla hubiera visto, el mismo dia, aumentarse el número de sus habitantes. Es pues cosa certísima que la soberbia, esta hija mayor de la depravacion original, inclina de continuo al hombre hácia la dominacion de sus semejantes, en los que no quiere reconocer mas que obligaciones, reservándose á sí solo todos los derechos.

Las diversas pinturas que, en esta obra, han pasado á la vista del lector, muestran, me parece, el estrecho enlace entre las libertades eclesiásticas y las libertades polí-

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ®
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

tica y civil. Si una ofensa hecha á las unas no es siempre un detrimento para las otras, prepara ella á lo menos el asalto. Estas consideraciones prueban cuanto importa que todos los individuos que forman la sociedad, esten instruidos de sus obligaciones como cristianos y ciudadanos. No solamente la ignorancia no es buena para nada, sino que tambien lleva ella siempre consigo diversos peligros, porque da entrada á todos los yerros del entendimiento, y á todos los desacuerdos de la voluntad; importa mas especialmente que los que, hablando en nombre del cielo, instruyen á la juventud y dirigen las conciencias, esten imbuidos con nociones sanas sobre lo que constituye los derechos respectivos de las dos potestades. Desgraciadamente entre nosotros, la ciencia eclesiástica está estinguida con corta diferencia: aquel clero galicano, que, en el siglo 17.°, era el mas ilustrado del mundo cristiano, degenerado

en el siguiente siglo, vivia todavía, si puedo expresarme así, sobre su antigua reputacion, pero desde que las naciones europeas se trasegáron, por decirlo así, las unas á las otras, y que las Iglesias extrangeras viéron este clero de cerca, se desvaneció la ilusion. Si se extendiera una sobre este objeto á algunas individualidades, tomaríase por una sátira lo que no seria mas que un dolorido lamento. La indicacion de los remedios para los abusos que se han notado, exigiria unas especificaciones incapaces de entrar en la presente obra, cuyo plan, por su título mismo, es limitado; pero entre los medios, el mas eficaz seria restaurar, en cuanto es posible, la antigua disciplina.

Sondeemos los corazones, dice el sabio Fleuri, y verémos que se teme la antigüedad, á causa de que ella propone una perfeccion que no queremos imitar. Esta restauracion de las primitivas reglas es el deseo

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ®
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

que manifestáron de continuo los varones mas doctos y mas zelosos en la gloria de Dios. Doy fin á esta obra, diciendo con ellos, con San Bernardo : *Quis mihi det antequam moriar, videre ecclesiam Dei, sicut in diebus antiquis?* (1).

(1) S. Bernardo, *ad Eugenium papam.*

FIN DEL SEGUNDO VOLUMEN.

TABLA

DE LOS CAPITULOS.

Prológo. . . . . j

Capítulo primero. Pretensiones ultramontanas. Medios empleados para establecerlas y mantenerlas. 1

Cap. II. Declaracion de los cuatro artículos por la asamblea del clero en el año de 1682. Bulas de dos Papas contra esta declaracion. Conducta del gobierno frances y clero en esta ocasion. 32

Cap. III. Tiros dirigidos por diversos escritores contra la declaracion de 1682. . . . 71

Cap. IV. Autores franceses que defendiéron la declaracion de los cuatro artículos; conducta del gobierno, parlamento, Papa, y clero en aquella época 95

Cap. V. Ofensas causadas á las libertades ga-

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

que manifestáron de continuo los varones mas doctos y mas zelosos en la gloria de Dios. Doy fin á esta obra, diciendo con ellos, con San Bernardo : *Quis mihi det antequam moriar, videre ecclesiam Dei, sicut in diebus antiquis?* (1).

(1) S. Bernardo, *ad Eugenium papam.*

FIN DEL SEGUNDO VOLUMEN.

TABLA

DE LOS CAPITULOS.

Prológo. . . . . j

Capítulo primero. Pretensiones ultramontanas. Medios empleados para establecerlas y mantenerlas. 1

Cap. II. Declaracion de los cuatro artículos por la asamblea del clero en el año de 1682. Bulas de dos Papas contra esta declaracion. Conducta del gobierno frances y clero en esta ocasion. 32

Cap. III. Tiros dirigidos por diversos escritores contra la declaracion de 1682. . . . 71

Cap. IV. Autores franceses que defendiéron la declaracion de los cuatro artículos; conducta del gobierno, parlamento, Papa, y clero en aquella época 95

Cap. V. Ofensas causadas á las libertades ga-

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

licanas en las contiendas sobre la bula *Unigenitus*. 112
Carta de Ill.^mo S.^r Vintimille, arzobispo de Paris, al Em.^mo S.^r cardenal de Fleuri. 127
Cap. VI. Legendario de Gregorio VII opuesto por Roma contra la declaracion de 1682; conducta de la corte, parlamento y clero sobre este particular. 136
Cap. VII. Continuacion de la Historia de las Libertades galicanas, hasta el año de 1789. 171
Cap. VIII. Continuacion de la historia de las libertades galicanas desde 1789 hasta el concordato de 1701 203
Cap. IX. Concordato del año de 1801. 238
Cap. X. *Dimisiones pedidas por el Papa. — Division en el Clero no juramentado. — Blanchardismo*. 265

TOMO SEGUNDO.

Cap. XI. Resultas del Concordato de 1801; Concilio de 1811; Concordato de 1817. 1
Cap. XII. Libertades de la Iglesia germánica. 26

Cap. XIII. Libertades de la Iglesia helvética. 72
Cap. XIV. Régimen eclesiástico de la Lorena. 82
Cap. XV. Libertades de la Iglesia de Liega. 90
Cap. XVI. Libertades de la Iglesia bélgica. 97
Cap. XVII. Libertades de la Iglesia holandesa. 128
Cap. XVIII. Libertades de las Iglesias católicas de las Islas Británicas. 147
Cap. XIX. Libertades de la Iglesia portuguesa. 181
Cap. XX. Libertades de la Iglesia española. 216
Cap. XXI. Libertades de la Iglesia de Italia.
Cap. XXII. Conexion de las libertades eclesiásticas con las Libertades política y civil.

FIN DE LA TABLA DE LOS CAPÍTULOS.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ®
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NUEVO LEON
CAPILLA ALFONSINA BIBLIOTECA UNIVERSITARIA
6-15-83 MICROFILMADO R=71-

UA
AD AUTÓNOMA DE NUE
DN GENERAL DE BIBLIOT